

8-16-19-2017
EXP 00034-2015-0-1018



22015000341018542000902

14:51:42

4:51:42

0/0000

DISTRITO JUDICIAL: CUSCO **PROV/DIST :** SANTIAGO
INSTANCIA : JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B. **JUEZ :** GAMARRA FLORES BC.
ESPECIALIDAD : CIVIL **ESPECIALISTA :** NANCY VICTORIO VASQUEZ
F INGRESO CDG : 16/01/2015 14:51:42 **SUB ESPECIALIDAD:** CIVIL
MOTIVO INGRESO : DEMANDA **PROCEDENCIA :** PARTE
PROCESO : ABREVIADO
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
SUMILLA : INTERONGO DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y ENTREGA DE INMUEBLE.

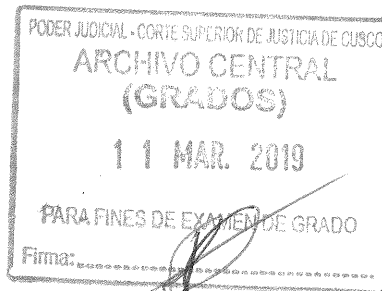
SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO COLQUE HILARIO ZENON

Domic Legal : <No Definido>



EXP 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

BD05 2993

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

16/01/2015 14:51:45

Pag 1 de 1

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cliente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio : 16/01/2015 14:51:42
Juzgado :JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B. F.Ingreso: 16/01/2015 14:51:42
Asesista: NANCY VICTORIO VASQUEZ
Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000
Tipo :ABREVIADO
Pro. Ing :DEMANDA Folios : 26
Materia :MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD N Copias/Acomp 2
Materia :Indeterminado
Estado : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Valor :3 525417 S/.3.95 521459 S/.3.95 341179 S/.38.00

Descripción :DETALLE DE LA DEMANDA Y LAS PRUEBAS EN HOJA ANEXA AL PRESENTE
CARGO A FOJAS 1. NÚMERO DE PARTES UN DEMANDANTE(S). UN
DEMANDADO(S).

Objeto :INTERPONGO DEMANDA DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y ENTREGA
DE INMUEBLE.

DEMANDADO COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE ACUÑA RIVERA, NORMA

Abogado: RA CONTRERAS LUIS FERNANDO

Hoja 1
Folio 1

Digitalizacion: 13072-2015

Recibido

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA P.S. CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Firma]
ARCHIVO CENTRAL

pruebas de la demanda o denuncia del Exp. N° 0034-2015-0-1018-JM-CI-01.txt

1 Contenido de la Demanda.

2
3 Demanda a fojas 9.

4 Una copia certificada del acta de conciliación a fojas 1.

5 Una copia certificada del DNI a fojas 1.

6 Una copia certificada del certificado de posesión a fojas 1.

7 Cuatro copias certificadas de las declaraciones juradas de autovaluo a fojas 4.

8 Una copia certificada del certificado domiciliario a fojas 1.

9 Una copia certificada de la constancia domiciliaria a fojas 1.

10 Una copia certificada de la escritura de compra-venta a fojas 2.

11 Un original de la memoria descriptiva a fojas 1.

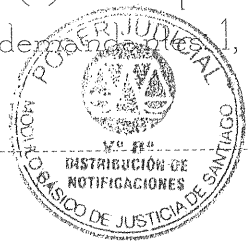
12 Siete copias certificadas de los comprobantes de pago a fojas 4.

13 Un original del plano de ubicación a fojas 1.

14 Dos copia(s) simple(s) de la demanda a fojas 4+4=8.

15 Dos copia(s) simple(s) de las pruebas a fojas 16+16=32.

16 Número de partes: demandante 1, demandados 1, representantes: 0, entidades públicas: 0, otros: 0.

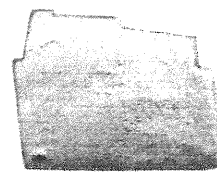


PODER JUDICIAL DE CHILE
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS

Fundado 08 de Diciembre del 2001
Periodo 2011 - 2013
Cusco - Poroy



Handwritten notes:
3
100
01
well

LOS QUE SUSCRIBEN DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA "VILLA LAS ROCAS"
DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, CON PERSONERIA
JURIDICA INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS CON PARTIDA N° 11008549 ASIENTO 05,
INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS PARTIDA N° 02035831 ASIENTO 10 DE PROPIEDAD.

CERTIFICADO DE POSESION

Al Sr.(a): NORMA ACUÑA RIVERA

identificado con D.N.I. N° 2498 9948, el presente Certificado de posesión del
Lote de terreno ubicado dentro de la Asociación y certifica que es POSESIONARIO
del Lote de terreno, en la Manzana 1, Lote 6, con los siguientes linderos.

Por el FRENTE: Con la calle 5/N con 9.30 metros lineales
Por la DERECHA: Con el Lote N° 5 con 9.20 metros lineales
Por la IZQUIERDA: Con el Lote N 7 con 22.20 metros lineales
Por el Fondo: Con el Lote 5/N con 18 metros lineales

EXTENSION: AREA: 180 M2 METROS CUADRADOS
PERIMETRO: 10 m² x 8 m² METROS LINEALES

El Socio(a) en mención viene cumpliendo con todas las obligaciones frente a
la Asociación Pro Vivienda Villa las Rocas.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

Cusco - Poroy, 10 de FEBRERO del 2012.

CERTIFICO.
Que esta reproducción guarda
conformidad con el original
CUSCO:

12 SEP 2014

ASOCIACION PRO VIVIENDA
"VILLA LAS ROCAS"
Cesar Carlos Espinoza
PRESIDENTE

ASOCIACION PRO VIVIENDA
"VILLA LAS ROCAS"
Bernardo Borda Soría
TESORERO

Manuel Centeno
SECRETARIO





AÑO 2012

IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL
LEY 23552

DECLARACION JURADA
DE AUTOAVALUO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POROYCUSCO

1284 - 2012

PRESENTAR EN
TRES EJEMPLARES

CODIGO DEL PREDIO(1)

000001284

Nº DE R.U.C.

6

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

41918191919111 Acuña Ewera Norma

CONDICIONES DE PROPIEDAD (Coloque el Nº correspondiente en el recuadro)

8

Nº DE
CONDOMINIOS

PROPIETARIO UNICO
CONDOMINIO

3.- SOCIEDAD CONYUGAL
4.- SUCESION INDIVISA

5.- POSEEDOR O TENEDOR
6.- ASOCIATIVA (Especificar)

7.- Otros
(Especificar)

UBICACION DEL PREDIO

COD. POSTAL (2)

10

DISTRITO

11

VALLE, LUGAR

4

Poroy

Asoc. Pampa de Villa los Rios

CARRETERA

13

K.M.

14

NOMBRE DEL PREDIO

Calle 5/11

Asoc. Pampa de Villa los Rios Mz Lote 6

MEDIOS COLINDANTES:

15

NOMBRE DEL PREDIO

16

NOMBRE DEL PROPIETARIO

ORTE	1	Asoc. Pampa de Villa los Rios Mz Lote 6						2	Lote 6	
JR	2	"	"	"	"	"	Mz	2	"	6
ESTE	3	"	"	"	"	"	Mz	2	"	6
ESTE	4	"	"	"	"	"	Mz	2	"	6

USOS RELATIVOS AL TERRENO (Coloque el Nº correspondiente en el recuadro):

TIPO

18

USO

1.- HACIENDA O FUNDO
2.- LOTE PARCELA, CHACRA
3.- ESTABLO
4.- GRANJA
5.- OTROS (Espec)

2

1.- AGRICOLA
2.- GANADERA
3.- AVICOLA
4.- FLORESTAL
5.- AGRO-INDUSTRIAL
6.- OTROS (Especificar)

USOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION (Coloque el Nº correspondiente en el recuadro):

CLASIFICACION

20

MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE

21

ESTADO DE CONSERVACION

1.- CASA - HABITACION
2.- TIENDA, DEPOSITO O ALMACEN
3.- INDUSTRIA TALLER ETC.

1.- Concreto
2.- Ladrillo
3.- Adobe (Tambien)
Tapial, Sillar.
Quincha, Madera

1.- MUY BUENO
2.- BUENO
3.- REGULAR
4.- MALO
5.- MUY MALO

ESTADO

23

TIPO DE VIVIENDA

24

USO

1.- EN CONSTRUCCION
2.- TERMINADO
3.- EN RUINAS
1.- CASA INDEPENDIENTE
2.- RANCHERIA
3.- CHOZA O CABAÑA
4.- OTROS (Especif)

1.- VIVIENDA
2.- ALAMCEN
3.- INDUSTRIAL
4.- COMERCIAL
5.- EDUCACIONAL
6.- MEDIO-ASISTENCIAL
7.- OTROS (Especic)

USOS RELATIVOS A LOS CONDOMINIOS

25	26	DOMICILIO FISCAL		29
R.U.C.	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	27	28 DIRECCION	% CONDOMINIO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

REGIMEN DE INAFECTACION O EXONERACION:

Base Legal: INDICAR EL NUMERO DEL DISPOSITIVO LEGAL Y EL
ARTICULO PERTINENTE QUE AMPARA SU INAFEC
TACION O EXONERACION DEL IMPUESTO

Coloque el Nº
correspondiente)

- 1.- Inafecto
- 2.- Exonerado parcialmente
- 3.- Exonerado Totalmente

31	32	33	34	35			
BASE LEGAL	EXPEDIENTE	RESOLUCION Nº	FECHA DE LA RESOLUCION DIA / MES / AÑO	PERIODO DE REMUNERACION DEL		AL	
				TRIM	AÑO	TRIM	AÑO

NOTARIA AVENTAÑO

Legalización a la vuelta

DATOS DE LA TRANSFERENCIA (No llenar en caso de Declaración Masiva)

TIPO DE DOCUMENTO	ANOTE EN EL CASILLERO 34 EL NUMERO CORRESPONDIENTE		
	1. ESCRITURA	2. CONTRATO PRIVADO	3. OTROS (ESPEC.):

	32 ANEXO N°	33 CODIGO DEL PREDIO AFECTADO	34 35 FECHA DEL CONTRATO			36 NOMBRE DE LA NOTARIA
			Día	Mes	Año	
1	01	1000001284	1	22	12	011
2						
3						
4						
5						
6						
7						

DATOS PERSONALES DEL (OS) OTRO(S) CONTRATANTE (S):

- Si es Compra: anotar los datos del (los) vendedor

(Coloque el N° Correspondiente)	1. COMPRA
	2. VENTA
	3. TRANSFERENCIA BAJO OTRO TITULO

	37	38 RUC Y/O DNI	39 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	
				40 COD. POST.(2)	41 DIRECCION
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					

Observaciones

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

CERTIFICO:
 Que esta reproducción guarda conformidad con el original
 CUSCO: 12 SEP 2014



Poroy 03 de Mayo



AÑO 2013

IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL
LEY 23552

DECLARACION JURADA
DE AUTOAVALUO

1	SELLOS DE RECEPCION
2	CODIGO

2013-08-20
000001284

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POROY CUSCO

84-2013

PR
(PREDIO RUSTICO)

3 ANEXO N° 01

ANOTE LOS DATOS A MAQUINA O CON
LETRA DE IMPRENTA

PRESENTAR EN
TRES EJEMPLARES

CODIGO DEL PREDIO(1)

00001284

IDENTIFICACION DE L CONTRIBUYENTE:

N° DE R.U.C. 6

1791948 Acaño Rivera Norma

CONDICIONES DE PROPIEDAD (Coloque el N° correspondiente en el recuadro)

1. PROPIETARIO UNICO	3. SOCIEDAD CONYUGAL	5. POSEEDOR O TENEDOR	7. Otros (Especificar)	8. N° DE CONDOMINIOS
2. CONDOMINIO	4. SUCESION INDIVISA	6. ASOCIATIVA (Especificar)		

CONDICION DEL PREDIO

9. D. POSTAL (2) 10	11. DISTRITO	11. VALLE, LUGAR
4	Poroy	Asoc. Provenid Valle Los Rocas
	CARRETERA	13. K.M.
calle 5/m		14. NOMBRE DEL PREDIO
		Asoc. Provenid Valle Los Rocas H/L

15. NOMBRE DEL PREDIO

16. NOMBRE DEL PROPIETARIO
1. Asoc. Provenid Valle Los Rocas
2. " " " " " "
3. " " " " " "
4. " " " " " "

CONDICIONES RELATIVAS AL TERRENO (Coloque el N° correspondiente en el recuadro):

17. TIPO	18. USO
1. HACIENDA O FUNDO	1. AGRICOLA
2. POTE, PARCELA, CHACRA	2. GANADERA
3. ESTABLO	3. AVICOLA
4. GRANJA	4. FLORESTAL
5. OTROS (Espc)	5. AGRO-INDUSTRIAL
	6. OTROS (Especificar)

CONDICIONES RELATIVAS A LA CONSTRUCCION (Coloque el N° correspondiente en el recuadro):

19. CLASIFICACION	20. MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE	21. ESTADO DE CONSERVACION
1. CASA - HABITACION	1. Concreto	1. MUY BUENO
2. OFICINA, DEPOSITO O ALMACEN	2. Ladrillo	2. BUENO
3. INDUSTRIA TALLER ETC.	3. Adobe (Tambien) Tapial, Sillar, Quincha, Madera	3. REGULAR
		4. MALO
		5. MUY MALO
22. ESTADO DE CONSTRUCCION	23. TIPO DE VIVIENDA	24. USO
1. TERMINADO	1. CASA INDEPENDIENTE	1. VIVIENDA
2. EN RUINAS	2. PRINCIPAL	2. ALMACEN
	3. RANCHERIA	3. INDUSTRIAL
	4. CHOZA O CABAÑA	4. COMERCIAL
	5. OTROS (Especific)	5. EDUCACIONAL
		6. MEDIO-ASISTENCIAL
		7. OTROS (Especific)

CONDICIONES RELATIVAS A LOS CONDOMINIOS

25. R.U.C.	26. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	27. DOMICILIO FISCAL	29. % CONDOMINIO
		28. DIRECCION	

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

20. TIPO DE INAFECTACION O EXONERACION:

1- Inafecto

2- Exonerado parcialmente

3- Exonerado Totalmente

Base Legal: INDICAR EL NUMERO DEL DISPOSITIVO LEGAL Y EL ARTICULO PERTINENTE QUE AMPARA SU INAFECTACION O EXONERACION DEL IMPUESTO

31. BASE LEGAL	32. EXPEDIENTE N°	33. RESOLUCION N°	34. FECHA DE LA RESOLUCION DIA / MES / AÑO	35. PERIODO DE REMUNERACION DEL AL TRIM AÑO TRIM AÑO
----------------	-------------------	-------------------	--	--

CLASIFICACION DEL AUTOAVALUO DEL TERRENO (COMPROBANTES DEL PREDIO)

CLASIFICACION	CATEGORIZAR (Marcar con "x" lo que corresponda)						VALOR DEL ARANCEL POR HA.	CANTIDAD DE ARANCEL POR HA.	VALOR TOTAL		
	37	1ra	38	2da	39	3ra				40	41a
ara cultivo en limpio (Hasta 2,000 m.s.n.m.)											
ara cultivo en limpio (2,001 a 3,000 m.s.n.m.)											
ara cultivo en limpio (3,001 a 4,000 m.s.m.)											
ara cultivo en limpio (Mas de 4,000 m.s.m.)											
ara cultivo permanente (Hasta 2,000 m.s.m.)											
ara cultivo permanente (2,001 a 3,000 m.s.n.m.)											
ara cultivo permanente (3,001 a 4,000 m.s.m.)							X	235.76	0.018	6.03	
ara cultivo permanente (Mas de 4,000 m.s.m.)											
ara pastoreo (Hasta 2,000 m.s.m.)											
ara pastoreo (2,001 a 3,000 m.s.n.m.)											
ara pastoreo (3,001 a 4,000 m.s.m.)											
ara pastoreo (Mas de 4,000 m.s.m.)											
TOTAL DE HECTAREAS							46				
AUTOAVALUO DEL TERRENO							46				

CLASIFICACION DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION (HACER CALCULOS EN HOJA A PARTE - LAS ENMIENDATURAS VICIAN LA DECLARACION)

CATEGORIAS	CATEGORIAS						VALOR UNITARIO DEPRECIADO (58+59)	AREA CONSTRUIDA M ²	VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SUMA DE VALORES DEL REGUADRO)
	50	51	52	53	54	55			
FECHA DE CONSTRUCCION MES/AÑO							(51+52+53+54+55+56+57)		
IGUEDAD DE LA TRUCCION (AÑOS)									
MUROS Y COLUMNAS									
TECHOS									
PISOS									
PUERTAS Y VENTANAS									
REVESTIMIENTOS									
BAÑOS									
Instalaciones Elec. y Sant.									
OBSERVACIONES	QUE ESTA REPRODUCCION GUARDA CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL 12 SET 2016 CONSTRUCCION								
AREA TOTAL CONSTRUIDA							64		
VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y OTROS (SILOS, GALPONES, CORRALES, ESTABLOS, POZOS, CANALES, CERCO, PISCINAS, ETC)							65		
AUTOAVALUO DEL TERRENO (CASILLERO 47)							66		6.03

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL



MO' DECA PR DECA
 17
 RED
 EN
 FI
 4
 9
 4
 6
 00
 4
 6
 00



IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL
LEY 23552

DECLARACION JURADA
DE AUTOVALUO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POROYCUSCO

7-8
2018
11-11
one
000001284

PRESENTE ORIGINAL Y 2
COPIAS ESCRITAS A MAQUINA
O EN LETRA DE IMPRENTA

HR
(HOJA DE RESUMEN)

2 CODIGO DEL CONTRIBUYENTE

4-2018
001284

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

RUC Y/O DNI 4 9948 APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL Ama Rivas Norma

DIRECCION FISCAL EN LA PROVINCIA:

POSTAL(1) 6 4 DISTRITO Poroy DENOMINACION Asoc Paveda Villa Las Rocas Hs 2 lot 6
AVENIDA, JIRON, CALLE O PASAJE 10 N° 10 DPTO. 12 MZ 13 LOTE 14 TELEFONO

IDENTIFICACION DEL CONYUGE

MOTIVO DE LA DECLARACION (Coloque el N° correspondiente en el recuadro)

1. Inscripción 2. Aumento de valor 3. Disminución de valor 4. Compra 5. Venta 6. Masiva 7. Rectificación 8. Adicional 9. Otros

PREDIO (Coloque el N° correspondiente en el recuadro)
1. URBANO 2. RUSTICO

AUTOVALUO DE LOS PREDIOS (No considere centavos)

17	18	19	20	21	22
UBICACION DEL PREDIO		% CONDOMINIO	INAFECTOS Y EXONERADOS TOTALMENTE	EXONERADOS PARCIALMENTE	AFFECTOS
2	000001284		Asoc Paveda Villa Las Rocas	Hs 2 lot 6	6.03

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FADO
ARCHIVO CENTRAL

TOTALES DE LOS AUTOVALUOS 24 6.03 25
IMPUESTO ANUAL 26 30.00 27
TOTAL IMPUESTO ANUAL (SUMAR CASILLEROS) 23 + 27 → 28 30.00
IMPUESTO TRIMESTRAL (DIVIDIR EL CASILLERO) 28 + 4 → 29 7.50

603
66
AUTOAVALUO DEL TERRENO (CASILLERO 47)

CALLE PAPA JOSE

CALLE PAPA JOSE

DATOS DE LA TRANSFERENCIA (Nollenar en caso de declaración masiva)

TIPO DE DOCUMENTO	ANOTE EN EL CASILLERO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE	
	1. ESCRITURA PUBLICA	2. CONTRATO PROVADO 3. OTROS (ESPEC.)

	32	33	34	35			36
	ANEXO N°	CODIGO DEL PREDIO AFECTADO	Día	FECHA DEL CONTRATO	Me	Año	
1	01	10000001284	1	22	12	011	
2							
3							
4							
5							
6							
7							

DATOS PERSONALES DEL (OS) OTRO(S) CONTRATANTE(S):

(Coloque el N° Correspondiente)	1. COMPRA 2. VENTA 3. TRANSFERENCIA BAJO OTRO TITULO
---------------------------------	--

- Si es Compra: anotar los datos del (los)
- Si en venta : anotar los datos de (los)
- Transferencia bajo otro titulo: anotar la (los) trasfiriente(s)

	37	38	39	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL		
	RUC Y/O DNI				40	COD. POST(2)	41
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

**IMPUESTO PREDIAL
ESCALA VIGENTE (Decreto Legislativo N° 776)
IUT Igual S/. 2.000**

TRAMOS DE AUTOAVALUO		TASA	MONTO DEL IMPUESTO	
EN U.I.T.	EN SOLES		PARCIAL	ACU
HASTA 15	30,000	0.2	6.00	
MAS DE 15 HASTA 60	30,001 a 120,00	0.6	540.00	
MAS DE 60	120,001 a más	1.0	600.00	

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON VERDADEROS

CERTIFICADO
Que esta reproducción guarda
conformidad con el original
CUSCO: 12 SEP 2014

NESTOR AVENDAÑO
NOTARIO ABOGADO
COLEGIADO N° 2
CUSCO - PERU

20 DE Agosto

8
11/2
de c

ER JUDICIAL


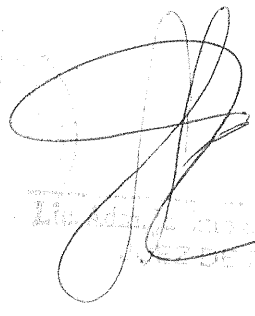
CERTIFICADO DE DOMICILIO


EL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

CERTIFICA: Que el ciudadana NORMA ACUÑA RIVERA, identificado con DNI N° 24989948, tiene como domicilio real Asociación Pro-Vivienda El Arco L-6 Villa Las Rocas, del distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco, donde viene RESIDIENDO como Propietaria en la Vivienda antes indicado del distrito de Poroy.

Se le expide el presente certificado de domicilio a solicitud verbal de la interesada para los fines Administrativos Judiciales.

Poroy, 28 de Marzo del 2014



Luzmila
28/03/14

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE CFADO

ARCHIVO CENTRAL

CERTIFICO :
Que esta reproducción guarda
conformidad con el original
CUSCO:

12 SEP 2014


NESTOR AVENDAÑO S
NOTARIO AGRARIO
COLEGIADO
N° 2
CUSCO - PERU

os del (los) ven
de (los) ven
anotar los da

ILIO FISCAL
DIRECCIO

IMPUEST

ACUM

SON VER

Handwritten notes:
Diverso 13
True

CONSTANCIA DOMICILIARIA

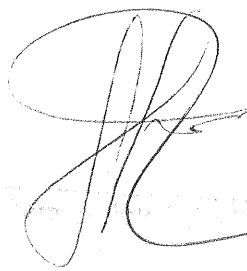
EL JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

HACE CONSTAR:

Que, la ciudadana doña NORMA ACUÑA RIVERA, identificada con DNI N° 24989948, tiene como su domicilio legal en la Asociación Pro Vivienda Villa las Rocas Lote L-6 APV, del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco, donde viene RESIDIENDO en la propia casa pagando los derechos de Autoavaluo y otros Servicios Públicos a la Municipalidad Distrital de Poroy.

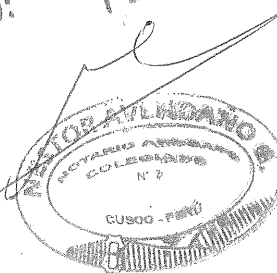
Se le expide la presente Constancia de Convivencia, de conformidad al Art. 17° de la Ley de Justicia de Paz N° 29824, y a solicitud verbal de la interesada para los fines que viera conveniente.

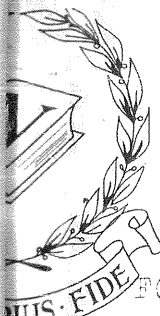
Poroy, 05 de Agosto del 2014



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CERTIFICO:
Que esta reproducción guarda
conformidad con el original
CUSCO: 12 SEP 2014





Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

TESTIMONIO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXHIBIDA Y VERIFICADA

10/14
18/12/2011

FOLIO: 4032

AÑO: 2011

ARCHIVO CENTRAL

D
38

NUMERO: DOS MIL QUINCE:

COMPRA-VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE, QUE OTORGA LA ASOCIACION PRO

VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, EN FAVOR DE: NORMA ACUÑA RIVERA, =====

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE,

ANTE MI, REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ, NOTARIO DEL CERCADO DEL CUSCO, SE HICIERON

PRESENTES: CESAR CARLOS QUIJHUA MENDOZA, PERUANO, CON DNI. N° 80181462, OBRERO,

SOLTERO; JUAN CARLOS HANCCO QUISPE, PERUANO, CON DNI. N° 24001705, OBRERO, SOLTERO;

MARIO TTITO GAMARRA, PERUANO, CON DNI. N° 24985805, OBRERO, CASADO; Y BERNARDO BORDA

SORIA, PERUANO, CON DNI. N° 23952824, OBRERO, SOLTERO, TODOS CON DOMICILIO COMUN EN LA

APV: VILLA LAS ROCAS S/N: DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, Y DE

OTRA PARTE: NORMA ACUÑA RIVERA, PERUANA, CON DNI. N° 24989948, SOLTERA, COMERCIANTE,

CON DOMICILIO EN EL SECTOR TARQUI S/N: DEL DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA

CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO: =====

HABILES PARA CONTRATAR VERSADOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES IDENTIFIQUE CON SUS

RESPECTIVOS DOCUMENTOS PERSONALES YA CONSIGNADOS MAS ARRIBA, DE QUE DOY FE,

PROCEDEN: LOS CUATRO PRIMEROS EN REPRESENTACION COMO: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE,

SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS;

Y LA ULTIMA POR DERECHO PROPIO; CON CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y LIBERTAD SEGUN EL EXAMEN

DE LEY PRACTICADO AL EFECTO, CONFORME A LOS ARTS. 54° Y 55° Y SIGUIENTES DE LA LEY DEL

NOTARIADO VIGENTE; Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA, A FIN DE QUE SU CONTENIDO SE ELEVE

A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE AGREGO A SU CORRESPONDIENTE LEGAJO, DE QUE DOY FE,

SIENDO SU TENOR LITERAL COMO SIGUE: =====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS CORRIENTE A SU CARGO,

SÍRVASE USTED EXTENDER UNA DE COMPRA-VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE, QUE

OTORGA LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11008549

DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO, REPRESENTADA POR

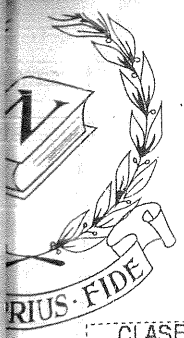
SUS DIRECTIVOS: CESAR CARLOS QUIJHUA MENDOZA, PERUANO, CON DNI. N° 80181462, OBRERO,

SOLTERO, COMO PRESIDENTE; JUAN CARLOS HANCCO QUISPE, PERUANO, CON DNI. N° 24001705,

OBRERO, SOLTERO, COMO VICE-PRESIDENTE; MARIO TTITO GAMARRA, PERUANO, CON DNI. N°

24985805, OBRERO, CASADO, COMO SECRETARIO, Y BERNARDO BORDA SORIA, PERUANO, CON
DNI. N° 23952824, OBRERO, SOLTERO, COMO TESORERO RESPECTIVAMENTE, TODOS CON
DOMICILIO COMUN EN LA APV. VILLA LAS ROCAS S/N. DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EN FAVOR DE NORMA ACUÑA RIVERA, PERUANA, CON DNI. N°
24989948, SOLTERA, COMERCIANTE, CON DOMICILIO EN EL SECTOR TARQUI S/N. DEL DISTRITO DE
VILCABAMBA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EN LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONES SIGUIENTES: =====
PRIMERO: LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, ES PROPIETARIA DE DERECHOS Y
ACCIONES DE INMUEBLE (CUOTA IDEAL) DEL 96.7492 % CON RELACION AL AREA TOTAL DE 4.64
HAS., DEL INMUEBLE PARCELA N° 48, INDEPENDIZADA DEL PREDIO RUSTICO QUEHUEPAY O CRUZ
VERDE, UBICADO EN EL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, POR HABER
ADQUIRIDO DE SU PROPIETARIO ANTERIOR CARLOS CHAPARRO HUARANCCA, MEDIANTE ESCRITURA
PUBLICA DE FECHA 22-03-2007, Y SU RESPECTIVA ACLARACION DE FECHA 29-05-2007,
CELEBRAMOS AMBAS ESCRITURAS, POR ANTE NOTARIO PUBLICO DEL CUSCO, DR. REYNALDO ALVIZ
MONTAÑEZ, E INSCRITA EN LA PARTIDA N° 02035831 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA OFICINA REGISTRAL DEL CUSCO. =====
SEGUNDO: AL PRESENTE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, CON EL DERECHO
MENCIONADO EN LA CLAUSULA ANTECEDENTE, PROCEDE A LA VENTA Y ENAJENACION PERPETUA DE
DERECHOS Y ACCIONES DEL 0.387 % EQUIVALENTE A: 180.00 M2., CON RELACION AL AREA DE 4.64
HAS., DEL REFERIDO INMUEBLE, DESCRITO EN LA MISMA CLAUSULA, EN FAVOR DE NORMA ACUÑA
RIVERA, POR EL PRECIO CONVENIDO Y PACTADO DE S/ 15,000.00 (QUINCE MIL Y 00/100 NUEVOS
SOLES), CUYA SUMA DE DINERO, LA REFERIDA ASOCIACION, MEDIANTE SUS DIRECTIVOS, DECLARAN YA
HABER RECIBIDO DE LA COMPRADORA, CON ANTERIORIDAD A ESTA MINUTA, EN DINERO EFECTIVO, SIN
UTILIZAR NINGUN MEDIO DE PAGO FINANCIERO, ASI COMO QUE LA COMPRADORA, YA SE ENCUENTRA
EN PLENA Y ABSOLUTA POSESION DE LOS REFERIDOS DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE, MATERIA
DE ESTA VENTA: =====
TERCERO: ESTA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE, COMPRENDE CON TODOS SUS
USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SUELOS, SUB-SUELOS, AIRES, Y TODO
CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE, SIN LIMITACION NI RESERVA DE NINGUNA

4003 -15
H
quince
Once



Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
977
ARCHIVO CENTRAL

AD
636

CLASE; O SEA AD-CORPUS. =====

CUARTO.- LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, DECLARA Y ACLARA, QUE SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL REFERIDO INMUEBLE MATERIA DE ESTA VENTA, NO PESA GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL, NI CARGA ALGUNA, EN FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, SEAN ESTAS: NATURALES O JURIDICAS; POR CONSIGUIENTE, ES LIBRE Y REALENGO; Y SE OBLIGA A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY. =====

QUINTO.- AMBAS PARTES CONTRATANTES NOS RATIFICAMOS EN TODOS LOS EXTREMOS DEL PRESENTE ACTO JURIDICO DE TRASLACION DE DOMINIO Y DECLARAMOS PROCEDER CON PLENO CONOCIMIENTO DE NUESTROS DERECHOS CIVILES, POR LO QUE NO MEDIA VICIO ALGUNO, QUE FUERA CAUSAL DE NULIDAD, ANULABILIDAD, COMO SON: ERROR, ENGAÑO, COACCION, INTIMIDACION DINERO NO RECIBIDO, LESION EN EL PRECIO, NI NINGUN OTRO VICIO; EN CONSECUENCIA, RENUNCIAMOS A TODA ACCION O EXCEPCION QUE LA LEY NOS FAVOREZCA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, YA QUE CELEBRAMOS EN FORMA LIBRE Y ESPONTANEA VOLUNTAD. =====

UD: SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LO QUE SEA DE LEY.- CUSCO, 22 DE DICIEMBRE DEL 2011.- FIRMA DEL LETRADO: REIBER HUALLPAMAYTA BELLOTA, CON CAC. 3829.- SIGUEN CINCO FIRMAS. =====

CONCLUSION. FORMALIZADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, INSTRUI A LOS OTORGANTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO; MEDIANTE LECTURA QUE LES HICE DE PRINCIPIO A FIN EN CUYO TENOR, QUIENES DANDO SU CONFORMIDAD SE RATIFICAN, AFIRMAN Y PROCEDEN A FIRMAR POR ANTE MI EL NOTARIO, HACIENDO CONSTAR QUE NO SE HA EXHIBIDO NINGUN MEDIO DE PAGO FINANCIERO; DE LO QUE DOY FE.- ESTA ESCRITURA SE INICIA EN FOJAS 4032 DE LA SERIE AD-009638 Y CONCLUYE A FOJAS 4033 VTA. DE LA SERIE AD-009636.- Y FUE SUSCRITA HOY: 22-12-2011.-

ASOCIACION PRO VIVIENDA "VILLA LAS ROCAS"
PRESIDENTE
CESAR CARLOS QUIDHUA MENDOZA

A.P.V. VILLAS ROCAS
VICE - PRESIDENTE
JUAN CARLOS HANCCO QUISPE

ASOCIACION PRO VIVIENDA "VILLA LAS ROCAS"
SECRETARIO
MARIO LITO GAMARRA

ASOCIACION PRO VIVIENDA "VILLA LAS ROCAS"
TESORERO
BERNARDO BORDA SORIA

Norma Acuña Rivera
NORMA ACUÑA RIVERA

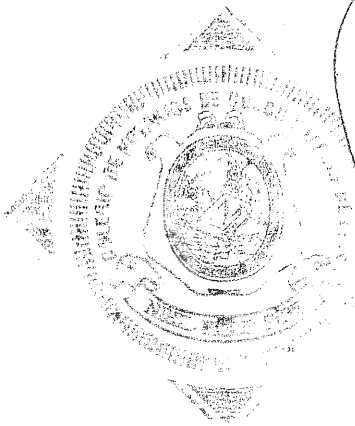
Ante Com: *[Signature]*

I N S C R I P C I O N

Inscrita: COMPRA VENTA SIMPLE (PROPIEDAD), en la Partida No. 0203-5831, ASILNTO: C00013, del Registro de Propiedad Inmueble.- TITULO No. 2011-00066314.- Cusco, 03 de Enero del 2012.- Una firma del Registrador Público.-

C O N C U E R D A

Este traslado con la escritura matriz de su referencia, previa confrontación practicada al efecto. La solicitud de parte interesada expide este testimonio en dos fojas útiles, autorizando con mi sello, si no a firma en la ciudad del Cusco, a 04 de Enero del 2012.-



[Signature]

Norma Acuña M.
Cusco, 04 de Enero del 2012



CERTIFICO:
Que esta reproducción guarda
conformidad con el original
CUSCO: 12 SEP 2014



18-16
derechos
daca

MEMORIA DESCRIPTIVA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

1.- PROPIETARIO: SRA. NORMA ACUÑA RIVERA

2.- AREA: 180.00 M2

3.- PERIMETRICO: 62.66 ML

4.- UBICACIÓN DEL PREDIO URBANO:

DISTRITO : POROY
PROVINCIA : CUSCO
DEPARTAMENTO : CUSCO

5.- LINDERO Y PERIMETROS:

POR EL FRENTE : Con la Calle sin nombre, en línea recta con una longitud de.....9.14 ml.

POR LA DERECHA: Con la Propiedades del Sra. Marisol Cusihualpa. M, en línea recta con una longitud de..... 18.79 ml

POR LA IZQUIERDA: Con la Prop, Sr. Victor Rivero. en línea recta con una longitud , de.....25.73 ml

POR EL FONDO: Con la Calle sin nombre, en línea recta con una longitud de..... 9.00 ml

6.- INFRAESTRUCTURA.- El predio es Urbano y tiene obras consolidadas de piestas y veredas, como la infraestructura de agua y desagüe.

7.- DESCRIPCION DEL PREDIO:

Topográficamente el terreno presenta una superficie plana, tiene una configuración de polígono irregular. Y cuenta con todo los servicios básicos.



28-12-13
J. J. de Arce

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE SEADO
ARCHIVO CENTRAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

RECIBO DE LIMPIEZA PUBLICA

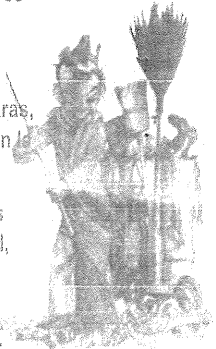
POR RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS S/. 18.00

Que son los residuos sólidos?

Son materiales de deshecho producidos por las personas en los hogares en la realización de cualquier actividad.

Existen dos clases de basura:

- La que se pudre (biodegradable u orgánica): restos de comida, cáscaras, frutas. Son los residuos sólidos urbanos o rurales que más abundan en la basura.
- La que no se pudre (no biodegradable o materia inorgánica): envases (como botellas de plástico o vidrio, latas, recipientes de cartón), papel, metales, etc.
- Las basuras acumuladas a cielo abierto dañan el medio ambiente y afectan la salud de la población: contaminan el agua, el suelo y el aire; producen malos olores y favorecen la proliferación de insectos y roedores.



Mantén Limpio Tu Distrito Es Tarea De Todos

NOTARIO PUBLICO
INRI
CUSCO - PERU

12 SEP 2014
CUSCO

que he tenido a la vista,
correspondiente al documento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

RECIBO DE LIMPIEZA PUBLICA

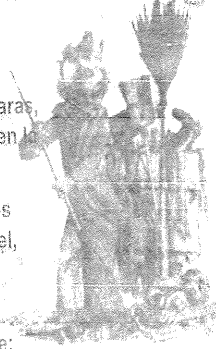
POR RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS S/. 18.00

Que son los residuos sólidos?

Son materiales de deshecho producidos por las personas en los hogares en la realización de cualquier actividad.

Existen dos clases de basura:

- La que se pudre (biodegradable u orgánica): restos de comida, cáscaras, frutas. Son los residuos sólidos urbanos o rurales que más abundan en la basura.
- La que no se pudre (no biodegradable o materia inorgánica): envases (como botellas de plástico o vidrio, latas, recipientes de cartón), papel, metales, etc.
- Las basuras acumuladas a cielo abierto dañan el medio ambiente y afectan la salud de la población: contaminan el agua, el suelo y el aire; producen malos olores y favorecen la proliferación de insectos y roedores.



Mantén Limpio Tu Distrito Es Tarea De Todos

30-18-
A. Ferrate

ASOCIACION PRO VIVIENDA
"VILLA LAS ROCAS"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO

RECIBO DE INGRESO N° 0361 S/ 15

Recibi del Señor(a): Uña Rivera

La cantidad de: Nuevos Soles

Por concepto de: Residencia

Poroy, de del 201

PRESIDENTE

TESORERO

ARCHIVO CENTRAL

60
LUFO H. GIRONA CISNEROS
NOTARIO PUBLICO
INE + PERU
CUZCO

ASOCIACION PRO VIVIENDA
"VILLA LAS ROCAS"

RECIBO DE INGRESO N° 0339 S/

Recibi del Señor(a): Nuevos Soles

La cantidad de: Nuevos Soles

Por concepto de: Residencia

Poroy, 29 de del 201

PRESIDENTE

TESORERO

CERTIFICO: Que la presente
Copia Fotostatica
corresponde al documento
que he tenido a la vista.

Cusco 12 SEP 2014 Peru

B. H. C.

31-19
P. J. J. J.
Diciembre



A.P.V. VILLA LAS ROCAS

DIST. POROY - PROV. CUSCO - DPTO. CUSCO

PODER. JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

COPIA CERTIFICADA

EXAMEN DE OFICIO

ARCHIVO CENTRAL

RECIBO

Nº 000113

S/. 30.00

Recibí del Sr. (a): Walter J. J. J.

La Suma de: 30.00 Nuevo Soles

Por concepto de: Ch. Sup. m. m.

Poroy, 27 de Agosto del 2007

PRESIDENTE

TESORERA

el
RUFFO H. CAJANA CISNEROS
BOLETINARIO PUBLICO
INE
CUSCO - PERU

Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas

Fundado el 08 de Diciembre del 2001
Inscrita en Registros Públicos Partida Nº 02035831 Asiento 01
PERIODO 2013 - 2015 - CUSCO - POROY

Recibo de Ingresos

Recibí del Señor(a): Nancy Acuña

La cantidad de: 30.00 Nuevos Soles

Por concepto de: Plano Caserial

Poroy, 12 de Septiembre del 2013

PRESIDENTE

TESORERO

Que la presente
se declara
fotostática,
y puede al documentarse
teniendo a la vista.
12 SEP. 2014
CUSCO

S/.



0000037

22-SE-
T... ..

A.P.V. VILLA LAS ROCAS - JASS

POROY - CUSCO

RECIBO DE INGRESO

00002

S/. 20.00

Recibí Del Sr.(a) Norma Alicia Rosera

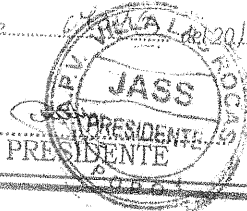
A Favor De A.p.v. Villa Las Rocas - Jass: La Cantidad

Veinte

Nuevos Soles

Por Concepto De: Padron

Fecha 25 de Septiembre del 2014



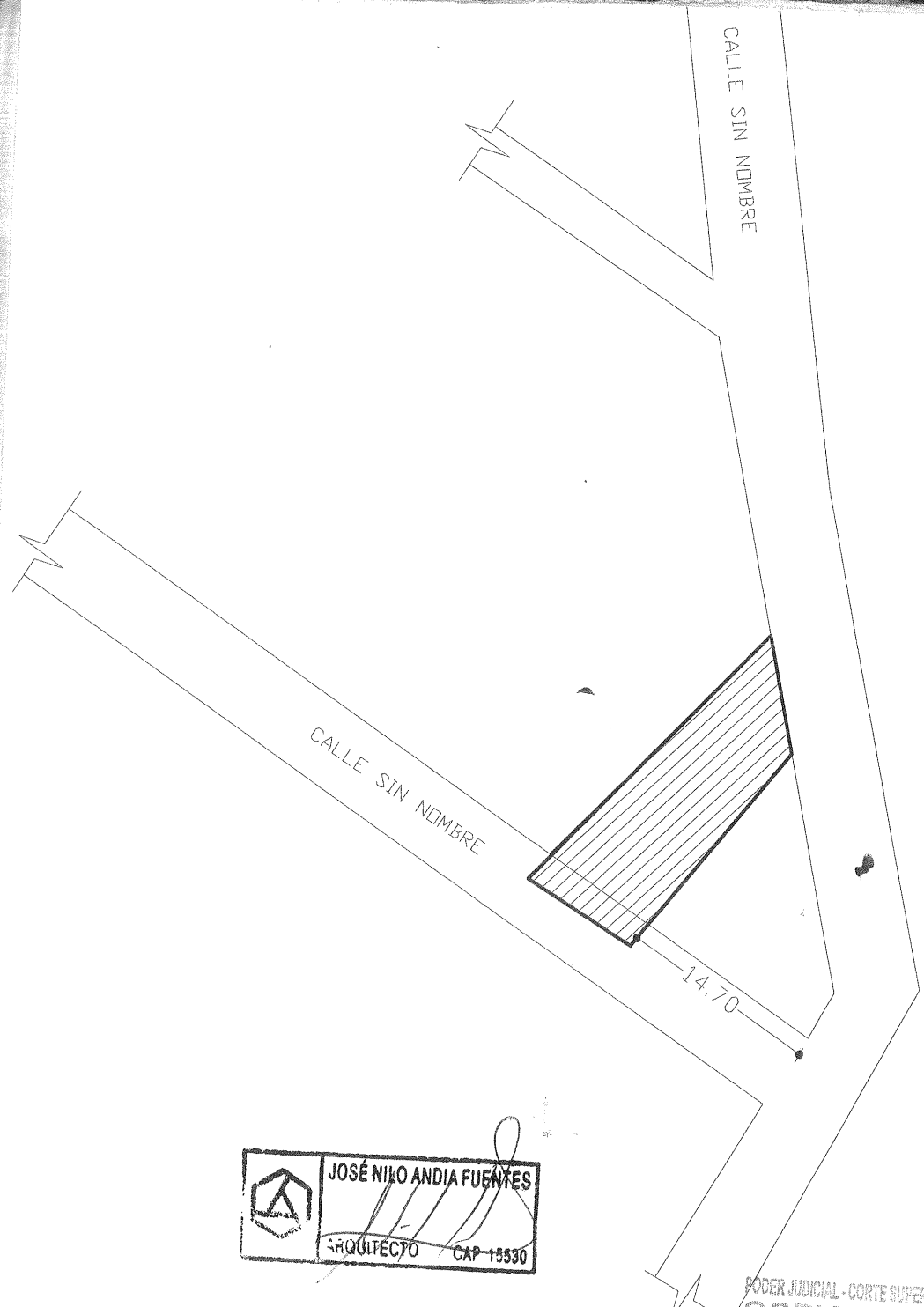
[Handwritten Signature]
TESOREERA


CERTIFICADO: Impresión
Copia de Copia Técnica,
correspondiente al documento
que hereditario es
CUSCO 112 SEP 2014

20
MUNICIPALIDAD DE VILLA LAS ROCAS
MUNICIPIO DE VILLA LAS ROCAS
CUSCO - PERU

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Signature]
ARCHIVO CENTRAL

21
V. S. P. A. M.




JOSÉ NILO ANDIA FUENTES
 ARQUITECTO CAP-18530

UBICACION

ESCALA 1:500

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 C. J. J.
 ARCHIVO CENTRAL

TITULO: PERIMETRICO Y DE UBICACION			LAMINA: U-01
AUTORIA: NORMA ACUÑA RIVERA			
REGION: PROV. Cusco Dpto: Cusco	FECHA: CUSCO, SETIEMBRE DEL 2014	ESCALA: INDICADAS	

RIVERO

23.22

9.00

CALLE SIN.

PROPIEDAD:
SR. MARISOL CUSHUALLPA M.

16.28

2.51

PROYECCION DE LA CALLE

AREA : 180.00 M2
PERIMETRO: 62.66 ML

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PROPIEDAD:
SR. VICTOR RIVERO

23.22

AREA
PERIMETRO:

PROYECCION DE LA CALLE

2.51

4

9.14
CALLE SIN

2.51

PROYECCION

4

PERIMETRICO

ESCALA 1:100

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCE PERUANA



04
va

- all
Verdades.

"SAN MATEO"
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por R.D. N° 1157-2010-JUS/DNJ-DCMA
Calle Ayacucho N° 227 - Of. 404 (Edif. Víctor Flores) - Cusco Telf. 98443055.

Expediente N° 110-2014-SM-CCE

ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 119-2014

En la ciudad del Cusco, distrito del Cercado, siendo las **Quince** horas del día **Veintiséis** de **Junio** del año **dos mil Catorce**, ante mi **OSCAR ANDRÉS ZARATE CARDENAS**, identificado con DNI N° 44179908; en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31773, y en calidad de conciliador en Asuntos de Carácter Familiar N° 4884, presentó su solicitud de conciliación la parte **SOLICITANTE**: Sra. **NORMA ACUÑA RIVERA**, identificada con DNI. N° 24989948, con domicilio real en La Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas Mz. L Lt. 6 del distrito de Poroy, provincia y de departamento del Cusco; a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte **INVITADA**: Sr. **ZENON COLQUE HILARIO** con domicilio real en La Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas Mz. A Lt. 7 del distrito de Poroy, provincia y de departamento del Cusco.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose citado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en dos oportunidades consecutivas; la **primera**, para el día **trece** de **junio** del **dos mil CATORCE** a horas **tres de la tarde**; y la **segunda**, para el día **veinticinco** de **Junio** del **dos mil CATORCE** a horas **tres de la tarde**, y no habiendo concurrido a ninguna sesión la parte **INVITADA**: Sr. **ZENON COLQUE HILARIO**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte **SOLICITANTE**: Sra. **NORMA ACUÑA RIVERA**, identificada con DNI. N° 24989948.

Por ésta razón se extiende la presente Acta N° 119-2014, dejando expresa constancia que la conciliación no se puede realizar por éste hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de la parte **SOLICITANTE** se encuentran contenidos en la solicitud de la conciliación que se anexa a la presente y constituye parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

Sra. **NORMA ACUÑA RIVERA**, identificada con DNI. N° 24989948, solicita a la parte **INVITADA**: Sr. **ZENON COLQUE HILARIO**; respecto a: **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS**.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Oscar Andrés Zarate Cardenas
OSCAR ANDRÉS ZARATE CARDENAS
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REGISTRO 31773
Y EN ASUNTOS DE CARÁCTER FAMILIAR
REGISTRO. 4884

Norma Acuña Rivera
Acuña Rivera

24989948

-23-
Venditres.

CASILLA NRO: 365

**REFERENCIA: INTERONGO DEMANDA DE
MEJOR**

**DERECHO DE PROPIEDAD Y ENTREGA DE
INMUEBLE**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO:**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
18 ENE / 2015
DOCUMENTO(S)
RECIBIDOS(3)

NORMA ACUÑA RIVERA identificada con
D.N.I. Nro. 24989948 domiciliada la Asociación
pro vivienda Villa Las Rocas lote L-6 del
distrito de Poroy Departamento y provincia del
Cusco y señalando por mi domicilio procesal
cito en la calle Maruri Nro. 265 oficina Nro.309
del Centro Comercial Ima Sumaq y la Casilla N°
365 de la Central de Notificaciones del Poder
Judicial, a Ud. En atenta forma digo:

*Que, al amparo de lo dispuesto por el articulo 2° inciso 20) de nuestra
Constitución Política del Estado que prescribe mi Derecho a formular
Petición individual o colectivamente por escrito ante la autoridad
competente, así como el Artículo 70° de nuestra Constitución Política del
Estado así como los artículos 923°, 2015°, y 2016° del Código Civil,
Artículo 486° Inciso 8, del Código Procesal Civil; que prescribe que la
pretensión sobre Mejor Derechos De Propiedad se entiende con el
Demandante y el Demandado y solo puede fundarse en la propiedad de
los bienes, por lo que recurro a su respetable despacho en la Vía
Procedimental que corresponde al Proceso Abreviado a fin de*

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARC...

24
Verdadero

104
carhu

INTERPONER DEMANDA SOBRE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y ENTREGA DE TERRENO; con la finalidad de que se DECLARE EL MEJOR DERECHO DE LA PROPIEDAD DEL RECURRENTE DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD UBICADO EN LA APV VILLA LAS ROCAS LOTE L-6 DEL DISTRITO DE POROY PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO debidamente inscrito por ante Registros Publicos EN EL TOMO 48445 PARTIDA Nro. 02035831 del registro de Predios por ser propietario del bien materia de la presente Demanda, y la entrega del mismo bien a mi favor, con los siguientes fundamentos de Hecho y Derecho siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO.- Señor Juez, la recurrente tengo calidad de socia de la APV Villa Las Rocas del distrito de Poroy provincia y departamento del Cusco, y como tal vengo a ser única y absoluta propietaria y posesionaria del inmueble ubicado en el lote L-6 de la Asociación Pro vivienda Villa Las Rocas del distrito de Poroy provincia y departamento del cusco, esto por haberlo adquirido y haber sido cedido mediante la escritura pública de compra venta que otorga la asociación antes aludida de fecha todavía del 22 de Diciembre del año 2012 de un área de terreno de 180 metros cuadrados y un perímetro de 62.66 metros lineales habiendo cancelado en su totalidad el valor pactado no adeudando ningún centavo a favor de esta y como tal además haber tomado inmediata posesión donde dicho sea de paso cuento con mi vivienda debidamente construida y vivo conjuntamente que mi familia, conforme es de conocimiento público en donde dicho sea de paso conforme he demostrado la recurrente he procedido a levantar mediante mi propio peculio las construcciones de mi vivienda

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

AR. [Signature] TRIB.

225 -
Venturano

entre otros, donde vengo ejerciendo el derecho de posesión y propiedad debidamente inscrita por ante la Oficina de Registros Públicos de esta ciudad, en el Tomo Nro. 48445 PARTIDA Nro. 02035831 del registro de Predios

SEGUNDO.- Que estoy legitimada para acudir a su Respetable Despacho así como cuento con todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión y siendo el caso de que existen personas dedicadas al tráfico de terrenos en la zona, esto aprovechándose y haciendo consentir de que son socios, coludidos con la persona de ADOLFO SILVA ARCE ex directivo, el mismo que se halla procesado en la vía penal en distintos procesos judiciales, esto por apropiación ilícita de dineros, sellos etc, y justamente para atribuirse derecho inexistente vienen suscribiendo distintas minutas aprovechando de que obra aún en su poder los sellos de la anterior directiva, para así proceder a pretender apropiarse de los terrenos de los socios y de nuestra asociación, con la suscripción de documentos falsos y fictos, como vienen suscitándose en mi caso, al pretender la persona de **ZENON COLQUE HILARIO ATRIBUIRSE DERECHO DE PROPIEDAD DE MI LOTE DE TERRENO** y es evidente el grave peligro y riesgo de que la persona antes aludida y con intervención de terceros vengán procediendo a alterar y despojar del bien ante las conductas matonezcas y con intervención de terceros, como viene haciéndolo en forma constante, desde años atrás sometiéndome inclusive a procesos judiciales y atentar inclusive contra mi propia vida e integridad física para procurarse ostentar posesión, e inclusive pretendiendo a actuar con dolo para fines de sorprender a las autoridades, so pretexto de que los referidos vale decir el demandado pretender atribuirse posesión y pretender desconocer las entregas de terreno entre otros a favor de la

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

- 26 -
Verdadero

recurrente por parte de la asociación propietaria de la parcela Nro. 48 denominado APV VILLA LAS ROCAS pese a que este inclusive ha procedido a tener hacer la entrega material del bien materia del presente, desde el año 2011 el mismo que se halla a la fecha plenamente delimitado mediante los cercos perimétricos con el derecho de posesión y propiedad que me asiste así como donde tengo mi vivienda debidamente constituida.

TERCERO.- Que amerita justamente alcanzar mediante una sentencia firme la situación de mi propiedad, por cuanto el demandado alegando que mi terreno es de su propiedad en donde desde que ha podido levantar construcciones entre otros, y del cual ante la ausencia de mi persona en esta ciudad, pretende alegar que es de su propiedad, ya que en contubernio con algunos directivos pretende alegar que mi terreno es de su propiedad, para lo cual inclusive ha procedido a iniciar sendos procesos judiciales para mediante proceso penal alcanzar una restitución con anuencia de algunas malas autoridades, con la agravante de que en contubernio el demandado con terceros pretenden estar atentando contra mi persona, procediendo a inclusive a sorprender a las autoridades que son propietarios, cuando en realidad el demandado es propietario del lote A-6 DE UNA EXTENSION DE 320 METROS CUADRADOS, que viene a ser distinta al cual ostento la recurrente, asimismo del cual este viene ocupando a la fecha y ante la suscripción de una serie de documentos ficticios entre otros para atribuirse derecho de propiedad sin estar inclusive bajo su dominio el inmueble de mi propiedad, los cuales necesariamente deben y merecen ser materia de la presente ante la conducta dolosa de este en proceder desconocer mi derecho, con actos que lindan ya con el delito, ante el imperioso propósito de despojarme mediante las vías

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

27 de
Venturoso

de hecho, borrando las huellas e indicios de construcciones, posesión etc. Lo peor resulta a inclusive que han prefabricado una denuncia penal conforme he indicado por supuestos actos de usurpación esto aprovechando de la confusión de lotes que existe, pese a que el lote materia de la presente se halla debidamente delimitada, del cual ostento el certificado de posesión, así como vengo abonando los pagos de impuesto predial a la Municipalidad Distrital de Poroy entre otros que así lo demuestra las pruebas documentales adunadas al presente, Por lo que resulta indispensable que su autoridad en cautela de mis intereses proceda a evidenciar estos hechos mediante las distintas diligencias y asimismo proceder judicialmente a declarar el derecho que me asiste

CUARTO.- Ante esta serie de hechos ante el cual mediante las vías de hecho pretenden incursionar a mi propiedad, alegando que este es su lote de terreno el signado con L-6 se ha procedido a tener que acudir ante la autoridad via Prueba anticipada de Inspección ocular en el proceso signado con el Nro.01768-2014 por ante el Cuarto Juzgado Civil del Cusco bajo la actuación del secretario Villanueva, donde se halla pendiente a verificarse la misma en el mes de Marzo 11 del presente año para evidenciar el derecho de propiedad que me asiste, esto ante el grave riesgo de que el citado conjuntamente que otros terceros procedan a incursionar en el inmueble y/o tomar posesión indebida, so pretexto de que por razones de trabajo inclusive me ausento en forma prolongada y continua del Cusco, más si se tiene en cuenta que existe el claro propósito de sorprender inclusive a las autoridades ante el hecho de crearse un derecho inexistente, tratando de desconocer mi derecho de propiedad y posesión, suscribiendo una serie de documentos falsos, los que indudablemente al ser notificados

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

-28-
Verbocho

con la presente demanda evidenciara su Despacho, por ello urge la necesidad de que mi derecho de propiedad sea declarado judicialmente mediante una sentencia firme y asimismo a cuya consecuencia se proceda a realizar de ser el caso una entrega mediante acta.

QUINTO.- Que, sobre el inmueble antes descrito que en realidad conforma un solo lote a la fecha con fines habitacionales y se halla debidamente delimitado con un cerco perimétrico de data antigua, de la cual inclusive ya se tiene abonando los pagos de autoavaluo entre otros por ante la Municipalidad Distrital de Poroy, conforme queda demostrado en forma fehaciente y demuestra mi derecho de propiedad y posesión que diferencia de los otros inmuebles y lotes existentes en la zona, asimismo que del lote del demandado signado con el A-6 donde asi demostrar la forma dolosa con la cual viene actuando a efecto de demostrar ante las autoridades jurisdiccionales que mi lote es de su propiedad y donde según este viene ejerciendo el derecho de posesión y propiedad lo cual indebidamente se pretenden beneficiar ante la conducta y proceder doloso del antes indicado, para obtener beneficio personal, e inclusive actuando en contubernio para ocasionar el despojo de nuestra posesión justamente con la intención de crearse un derecho del inmueble de mi absoluta propiedad, cuando lo cierto es que justamente ante las constantes amenazas de muerte y que ante dicho temor inclusive se corre el riesgo de que mediante actos que lindan con estos hechos dolosos justamente para fines de despojarme de mi posesión y propiedad al cual tengo derecho de propiedad debidamente inscrito por ante la SUNARP desde el año 2011 por lo cual la presente pretensión responde propiamente acudir ante la autoridad con la finalidad de encontrar amparo legal,

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

-29-
Ventinueve

SEXTO. Así mismo espero se ampare la presente demanda de acuerdo a lo peticionado para de esta manera proceder en contra del demandado, ya que se corre el riesgo de que este pueda disponer, enajenar, hipotecar, etc, el bien inmueble de mi propiedad aprovechando que en la actualidad se encuentra también con minuta simple a su nombre, por lo que se debe de declarar fundada la presente demanda, con costas y costos procesales. Se admita.

Por todas las condiciones anteriormente mencionadas se hace necesario la intervención del Órgano Jurisdiccional a fin de hacer efectivo su cumplimiento y fundamentalmente garantizar mi derecho de propiedad amparado por nuestra Constitución Política del Estado. Por tanto Declararla Fundada en su oportunidad con expresa condena en Costas y Costos del Proceso.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente Demanda al amparo de lo establecido por el artículo 2º inciso 20) de nuestra Constitución Política del Estado que prescribe mi Derecho a formular Petición individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, así como el Artículo 70º de nuestra Constitución Política del Estado así como los artículos 923º, 2015º, y 2016º del Código Civil, Artículo 486º Inciso 8; del Código Procesal Civil, y los documentos que adjunto.

IV.-VIA PROCEDIMENTAL. La presente Demanda se tramitara por la Vía del Proceso Abreviado, de conformidad con lo que dispone el inciso 8 del artículo 486" del Código Procesal Civil.

V.-NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRABO
ARCHIVO CENTRAL

-30
treinta-

La demanda comprende y es en contra de Zenòn Colque Hilario domiciliado en el Inmueble ubicado en el Pueblo Joven Manco CCapac A-13 del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

VI.- MEDIOS PROBATORIOS:

Para probar los fundamentos de la presente Demanda, ofrezco el mérito de los siguientes documentos que a continuación se detalla:

- 1.- Documento de identidad debidamente legalizado por Notario Público
- 2.- Certificado de posesión debidamente legalizado de fecha 10 de Febrero del año 2012.
- 3.- En fs. 4 los distintos pagos de autoavaluo del terreno materia del presente por ante la Municipalidad Distrital de Poroy
- 4.- 2 Certificados domiciliarios que evidencian mi derecho de propiedad del lote L-6
- 5.- Escritura Pública debidamente legalizado suscrita en fecha 22 de Diciembre del 2011, pro ante Notario Público Reynaldo Alvis.
- 6.- Memoria Descriptiva y plano de ubicación y perimétricos del lote materia del presente en originales.
- 7.- Recibos de pago por limpieza publica del lote que ostento.
- 8.- recibos de pagos por escalinatas y otras cuotas del lote de terreno.
- 9.- plano de ubicación del terreno materia de litis.
- 10.- Del mismo modo se solicite informe de la SUNARP a fin de que remita la ficha de inscripción registral del bien materia del presente

VII. ANEXOS DE LA DEMANDA.

Se acompaña:

- 1.- Copia De mi documento de identidad debidamente legalizado.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Firma]
ARCHIVO CENTRAL

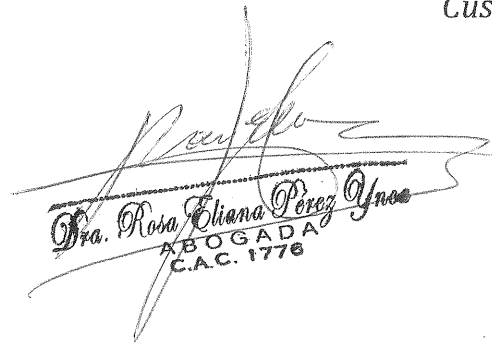
- 31 -
Treinta y uno

2.- Copias de la demanda y anexos en Nro. Suficiente para notificación de las partes. 3.- Cédulas de notificación
Se tenga en cuenta.

OTROSI. - Que delegamos las facultades generales de representación a que se refiere el Art. 80 del Código Procesal Civil a la Dra. ROSA ELIANA PEREZ YNCA, con Registro en el Colegio de Abogado del Cusco, Nro.1776, por lo que declaro estar instruidas de su alcance, en cuanto al domicilio del representado requisito para la representación judicial por Abogado señalado la que se encuentra señalado en la parte introductoria de la presente solicitud de prueba anticipada.

MAS DIGO.- Que autorizo a la Letrada precedentemente indicada a fin de que se pueda realizar todos los actos de Procuraduría que sean pertinentes en este proceso como son el de revisar el expediente, sacar copias certificadas, y simples, gestionar y recoger oficios, notificaciones, recoger anexos entre otros.

Cusco, 15 de Enero del 2015.



Dra. Rosa Eliana Pérez Ynca
ABOGADA
C.A.C. 1776



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCHIVO CENTRAL

-32-
Trámite y des.

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

JUZGADO CIVIL - SEDE SANTIAGO AV. M.B.

EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

RESOLUCIÓN NRO. 01-2015.

Santiago, veinte de enero
Del año dos mil catorce.

VISTOS; La demanda sobre mejor derecho de propiedad; y,
CONSIDERANDO:

Primero: Que, la calificación de la demanda importa el proceso de verificación que efectúa el Juzgador respecto de la concurrencia o ausencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, lo que determinará la futura posibilidad o imposibilidad de establecer la validez de la relación jurídica procesal y emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la litis.

Segundo: Que, toda persona con interés y calidad le asiste la prerrogativa de la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud de la cual puede recurrir ante el órgano jurisdiccional con el objeto de solucionar un conflicto de intereses conforme lo taxativa la norma del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Tercero: Que, de los hechos expuestos implican la existencia de un conflicto de intereses y ameritan el ejercicio del derecho de acción.

Cuarto: Que, la demanda que antecede cumple con los requisitos y anexos exigidos por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, máxime que no se halla incurso en los supuestos de inadmisibilidad del artículo 426 ni de manera manifiesta en los de improcedencia seña lados por el artículo 427 del mismo cuerpo normativo.

SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **NORMA ACUÑA RIVERA**, en contra de **Zenon Colque Hilario**, sobre **DECLARACIÓN DE MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD Y ENTREGA DE TERRENO CON LA FINALIDAD DE QUE SE DECLARE EL MEJOR DERECHO DE LA PROPIEDAD UBICADO EN LA APV VILLA LAS ROCAS LOTE L-6 DEL DSITIRTO DE POROY PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO** inscrita por ante registros publicos en el tomo 48445 partida numero 02035831 del registro de predios; en la vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO**, confiérase traslado al demandado por el plazo legal bajo apercibimiento de declarársele rebelde. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos los medios probatorios de su referencia, reservándose su admisión para la etapa procesal correspondiente. **A LOS ANEXOS:** Téngase en cuenta y agréguese a sus antecedentes. **AL OTRO SI:** Téngase por delegado las facultades al Abogado que suscribe el escrito. **AL MAS DIGO:** Téngase presente en cuanto fuere de ley. **COMUNIQUESE.-**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SEDE SANTIAGO
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
ENCARGADO EN LABORAL Y FAMILIA

[Firma]
NANCY VICTORIA VASQUEZ
JUEZ TITULAR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MODULO JUDICIAL DE JUSTICIA DE SANTIAGO
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
[Firma]
NANCY VICTORIA VASQUEZ

CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420150030622015000341018542000902

NOTIFICACION N° 3062-2015-JM-CI

33
página 1

EMENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIA VASQUEZ

IA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

NOTIFICADO

Fecha: 27 ENL. 2015

MARLENI R. VASQUEZ ENRIQUEZ
NOTIFICADORA JUDICIAL
DNI N° 20100007

MANDANTE : ACUÑA RÍVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

INATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Adjunta Resolucion UNO de fecha 26/01/2015 a Fjs: 23

EXANDO LO SIGUIENTE:

ADMISORIO+COPIA DE DEMANDA, MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

DE ENERO DE 2015

[Handwritten signature]
1726

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OFADO
ARCHIVO CENTRAL

34
Thales 1/16

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Central de Notificaciones

AVISO JUDICIAL

CEDULA N° 3063

LA CIVIL PENAL CONT. ADM. LABORAL UBICACIÓN: Santiago
JGADO FAMILIA PAZ LETRADO LABORAL PAZ LETRADO

(a) Zenon Colque Hilario Se le comunica que el día 14 de 04 del 2015 a horas..... (Aprox.

entregará una CÉDULA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, en el proceso N°..... sobre:

D. S. Dinero Alimentos Acción Cont. Adm. A. Amparo Prescripción Ejec. Acta de conciliación
cto Jurídico Violencia Familiar Nulidad Res. Administrativa Desalojo Pago de Benef. Sociales.
encia Otros: mejor derecho a la propiedad

ase esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá a dejar bajo puerta de su domicilio Conforme al Art.161 del
igo Procesal Civil. Se deja aviso a:.....

debajo de la puerta del domicilio señalado. Pegado en la puerta del domicilio señalado

Cusco..... 13 de 04 del 2015

RECEPCIONANTE
JOSE LUIS CHAVEZ PEREZ
Notificador Judicial
D.N.I. 40525874
Cofe Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE CREADO
ARCHIVO CENTRAL



NOTIFICACION N° 3063-2015-JM-CI

DEMIENTE	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	JUZGADO	JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.
DEMANDADO	GAMARRA FLORES BONY EVE	ESPECIALISTA	NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDA	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD		
DEMANDANTE	: ACUÑA RIVERA, NORMA		
DEMANDADO	: COLQUE HILARIO, ZENON		
DESTINATARIO	COLQUE HILARIO ZENON		

DECCION REAL : **PUEBLO JOVEN MANCO CCAPAC A-13 - CUSCO / CUSCO / SANTIAGO**

Junta Resolucion UNO de fecha 26/01/2015 a Fjs : 23
EXANDO LO SIGUIENTE:
ADMISORIO+COPIA DE DEMANDA, MEDIOS PROBATARIOS Y ANEXOS

ENERO DE 2015

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 14 ABR. 2015
JOSE LUIS CHAVEZ PEREZ
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI N° 40525874

CONSTANCIA: Dej. por debajo de la puerta, en el domicilio señalado de conformidad al Art. 161 C.P.C

M 20875-96

[Handwritten signature]

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3870-2015

Expediente : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado : JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 22/04/2015 16:11:03
Presentado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA Folios : 1
Especialista : NANCY VICTORIO VASQUEZ
Cuantia : Indeterminado
Dep. Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL N Copias/Acomp : 2
Arancel : 0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FONDO
[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla :
SOLICITA SE DECLARE REBELDE A DEMANDADO, SE CONSIDERE COMO
LITIS CONSORTE NECESARIO LA APV VILLA LAS ROCAS.

Conservacion : ESCRITO A FOJAS 1, DOS COPIAS DEL ESCRITO A FOJAS 2, SIN
PRUEBAS.

MARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO

Plantilla 1
Módulo 1

Digitalización: 92513-2015

Recibido

36
Tom 21

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO.0034-2015.

REF: SOLICITA SE DECLARE REBELDELDE A DEMANDADO, SE CPNSIDERE COMO LITIS CONSORTE NECESARIO LA APV, VILLA LAS ROCAS.

SECRET. DRA. VICTORIO.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
22 ABR. 2015
DOCUMENTO(S)
RECIBIDOS(S)

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE SANTIAGO:

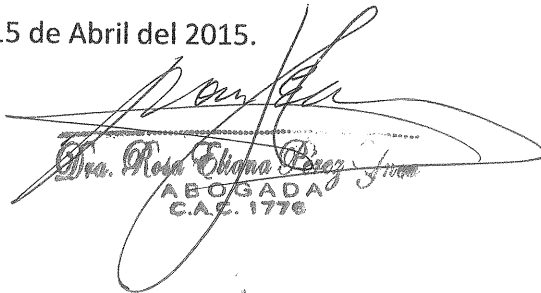
ROSA ELIANA PEREZ YNCA Abogada de la demandante NORMA ACUÑA RIVERA, en el seguido sobre mejor derecho de propiedad con Zenòn CColque Hilario a Ud. Digo:

Que, conforme se tiene de la constancia de notificación se ha cumplido con la misma haciendo saber al demandado, el mismo que pese al tiempo transcurrido hasta la fecha no ha cumplido con absolver la demanda, en consecuencia a mèrito de ello solicito se sirva disponer sea declarado rebelde el mismo, debiendo en consecuencia dictarse el auto correspondiente, asimismo se señala dia y hora para la correspondiente audiencia de ley.

OTROSI.- Del mimo modo, tomando en cuenta que la APV Villa Las Rocas es la que procede a vender el lote de terreno, el mismo que es necesario que tenga participación en el presente, por ende se considere como LISTIS CONSORTE NECESARIO, debiendo para tal fin disponer su notificación mediante su Presidente Sr. MARIO TTITO GAMARRA, domiciliado en la APV Villa Las Rocas lote C-1 del distrito de Poroy, por tanto se admita.

MAS DIGO.- Se te ga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgànica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 15 de Abril del 2015.


Dra. Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
C.A.Z. 1776

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

37
Tarea clara

JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 2
Santiago, veintisiete de abril del
Año dos mil quince.-----

A TODOS SUS EXTREMOS: Previamente cumpla con adjuntar cédulas de notificación tantas partes a notificar en el proceso y se proveerá.-

nvv

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Módulo Santiago
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
ENCARGADO EN LABORAL Y FAMILIA

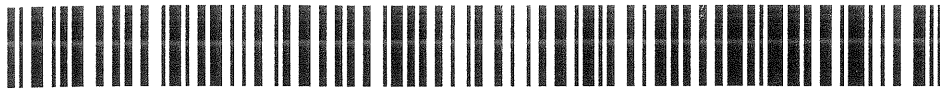
[Handwritten signature]
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ TITULAR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Módulo Básico de Justicia de Santiago
JUZGADO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO

[Handwritten signature]
Nancy Victorio Vásquez
ESPECIALISTA LEGAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten initials]
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420150130312015000341018542000902

NOTIFICACION N° 13031-2015-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.

GAMARRA FLORES BONY EVE

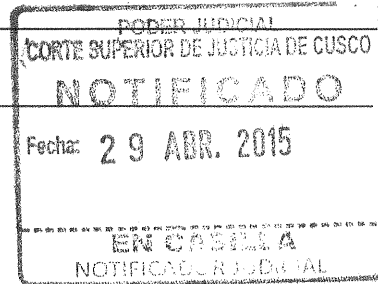
ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

OBJETO MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

ABOGADO ACUÑA RIVERA NORMA



OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Nota Resolucion DOS de fecha 27/04/2015 a Fjs : 3

MANDANDO LO SIGUIENTE:

+COPIA DE ESCRITO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE CUSCO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO

Nancy Victorio Vasquez
ESPECIALISTA LEGAL

ABRIL DE 2015

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5236-2015

Cod. Digitalizacion: 0000129700-2015-ESC-JM-CI

:00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
:JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.

: ESCRITO

Folios : 8

: 26/05/2015 14:46:33

: DEMANDADO COLQUE HILARIO ZENON

: NANCY VICTORIO VASQUEZ

N Copias/Acomp :

: Indeterminado

: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 3 969855 S/.4.00 970229 S/.4.00 976557 S/.38.50

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

: SE A PERSONA Y OTROS

acion : ESCRITO CON ANEXOS EN FOLIOS 08+02CC PARA NOTIFICAR+ANEXOS
(COPIA SIMPLE DE DNI COPIA LEGALIZADA DE TESTIMONIO,
CERTIFICADO

PHARRY CORALINA SONIA

Recibido

[Handwritten Signature]
3/8/18/10

40

o de la Nación

DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

NO : 09974
C/O DE NOTIFICACION JUDICIAL
C/ENTO: D.N.I.
C/JUD: 100000101
C/ADO CIVIL DIST. JUD. CUCCO
C/DOC.: 0001
C/NO S/.: *****4.00

25 MAY 2015
UTILIZADO

Luzardo Molina Del Castillo
ABOGADO
ICAC 1616

969855-8 12MAY2015 9680 0709 0161 12:01:18

CLIENTE

7CC6560
979 3-U
000219 0969855
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUCCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE CF 400
ARCHIVO CENTRAL

de la Nación

LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL
NOTIFICACION JUDICIAL
NRO: 25218199
CIVIL DIST. JUD. CUSCO
*****4.00

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PROCESO N.º 2015-000000000-0
12 MAY 2015

E. Lizardo Molina Del Castillo
ABOGADO
ICAC 1812

1229-3 12MAY2015 9600 0709 0161 12:01:24

CLIENTE

58
78
3U
que su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIO
ARC. J. P. MARTIN

Banco de la Nación

BANCO DE LA NACION

12

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. MITUGO O EN EXCLUSIVA DEF. PREVIA

DOCUMENTO: D.N.C. NRO: 25218190
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 0
MONTO S/: *****20.50

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MESA DE PARTES
LIMA 2015

Lizardo Molina Del Castillo
ABOGADO
ICAC 1616

976557-3 12MAY2015 9600 0709 0161 12:03:09

BF0F130

CLIENTE

37800270 00350

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO

ADJ. [Signature]

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

SR. NOTARIO:

EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, SÍRVASE EXTENDER Y AUTORIZAR UNA DE COMPRA VENTA DE LOTE DE TERRENO, QUE OTORGAN:

1.- COMO VENDEDORA: ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, CON PERSONERÍA JURÍDICA INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11008549, ASIENTO Nº 04 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, REPRESENTADO POR SUS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: ADOLFO SILVA ARCE, CON DNI Nº 23847996, ALBAÑIL, SOLTERO, DOMICILIADO EN LA A.P.V. VILLA LAS ROCAS LOTE A-3, DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; ROSALINDA USCA DURAN, CON DNI. Nº 23978944, SU CASA, SOLTERA, DOMICILIADA EN LA A.P.V. VILLAS LAS ROCAS LOTE F-7, DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; EUFEMIA DURAN BAEZ, CON DNI. Nº 40267245, ARTESANA, SOLTERA, DOMICILIADA EN LA A.P.V. VILLAS LAS ROCAS LOTE D-11, DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE SECRETARIA Y TESORERA RESPECTIVAMENTE.

2.- COMO COMPRADOR: ZENÓN COLQUE HILARIO, CON DNI Nº 23880066, COMERCIANTE, CASADO CON LA SRA. ANSELMA QUISPE DE COLQUE, CON DNI. Nº 23887020, SU CASA, DOMICILIADOS EN PUEBLO JOVEN MANCO "A-13", DEL DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; EN LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

PRIMERO:- OBJETO DEL CONTRATO: LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, ES PROPIETARIA DE ACCIONES Y DERECHOS DE TERRENO EN LA PROPORCIÓN DE 96.7492% QUE REPRESENTA UN AREA DE CUARENTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SEISCIENTOS CUARENTIOCHO METROS CUADRADOS (42,569.648M2.), CON RESPECTO A 44,000M2., INTEGRANTE DE LA PARCELA Nº 48, INDEPENDIZADO DEL PREDIO RÚSTICO QUEHUEPAY O CRUZ VERDE, DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; POR HABER ADQUIRIDO EN COMPRA VENTA DE SU PROPIETARIO ANTERIOR DON CARLOS CHAPARRO HUARANCA, CON FECHA 22 DE MARZO DE 2,007, SUSCRITO ANTE EL NOTARIO SR. REYNALDO ALVIZ MONTAÑEZ, DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 02035831, ASIENTO Nº 10 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CIUDAD DEL CUSCO.

SEGUNDO:- DE LA TRANSFERENCIA: CON EL DERECHO DE PROPIEDAD SEÑALADO, LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN APROBARON MEDIANTE ASAMBLEA DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2,007 DEL LIBRO DE ACTAS DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR ANTE EL NOTARIO SR. RUFFO H. GAONA C., BAJO Nº 3501-03-RGC., CON FECHA 18-11-2003, PARA VENDER UNA FRACCIÓN O LOTE DE TERRENO, AUTORIZANDO A LOS SUSCRIBIENTES PARA QUE PUEDAN FIRMAR LOS DOCUMENTOS, DE MANERA TAL MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN TRANSFIEREN EN CALIDAD DE VENTA ACCIONES Y DERECHOS DE TERRENO EN LA PROPORCIÓN DE 0.6818% QUE REPRESENTA UN AREA DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300.00M2.), CON RELACIÓN A 44,000M2., EN FAVOR DE LOS COMPRADORES.

TERCERO:- VALOR DE LA TRANSFERENCIA: EL PRECIO PACTADO Y CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), SUMA QUE SE CANCELO ANTES A LA FIRMA DE LA PRESENTE MINUTA A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN EN SU TOTALIDAD, DECLARANDO ELLOS HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN. PRECIO QUE CONSIDERAN JUSTO Y EQUIVALENTE AL VALOR DEL BIEN Y, POR TANTO,

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

UY
Wm L...

CUARTO.- TRASLACION DEL DOMINIO: LOS COMPRADORES, YA SE ENCUENTRAN EN POSESION DEL INMUEBLE, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ENTRADAS, SALIDAS, SUELO, SUBSUELO, SOBRESUELO, AIRES, Y TODO LO QUE POR HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE SIN LIMITACION DE NINGUNA NATURALEZA.

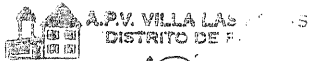
QUINTO.- GRAVAMENES: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LIBRE DE TODO GRAVAMEN SEA FISCAL, MUNICIPAL, U OTRO PENDIENTE LO EFECTUARAN LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION, COMPROMETIENDOSE A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO DE LEY, SI FUERA EL CASO.

SEXTO.- COMPETENCIA TERRITORIAL Y DOMICILIO.- PARA CUALQUIER CONTROVERSIA QUE PUDIERA DARSE, AMBAS PARTES RENUNCIAN AL FUERO DE SUS DOMICILIOS Y SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL CERCADO DE LA CIUDAD DE CUSCO.

SÉPTIMO.- ACEPTACION Y GASTOS: AMBAS PARTES CONTRATANTES ACEPTAN EN TODOS SUS EXTREMOS LO ESTIPULADO EN CADA UNA DE LAS PRECEDENTES CLAUSULAS, EN MÉRITO A QUE LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO NO HA MEDIADO NINGUN VICIO QUE SEA CAUSAL DE NULIDAD O ANULABILIDAD, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE LAS PARTES A CUALQUIER RECLAMO POSTERIOR.

OCTAVO.- APLICACION SUPLETORIA DE LA LEY.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS CONTRATANTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL, Y DEMAS DEL SISTEMA JURIDICO QUE RESULTEN APLICABLES.- SR. NOTARIO, AGREGUE LO DE LEY.-
CUSCO, 08 DE FEBRERO DEL 2008.

ADOLFO SILVA ARCE



EUFEMIA DURAN BAEZ

ROSALINDA USCA DURAN

ZENON COLQUE HILARIO

ANSELMA QUISPE DE COLQUE
A RUEGO:

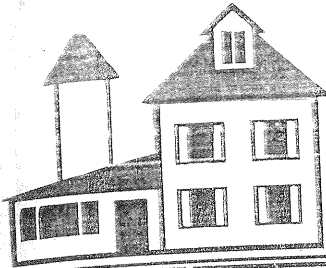
TGO.

FORA BELINDA DELGADO GUTIERREZ
DNI. Nº 20314066

GREGORIO QUISPE FERNANDEZ
DNI. Nº 23947262

CERTIFICADO:
que esta reproducción guarda
conformidad con el original
CUSCO: 22 ABR 2015





A.P.V. VILLA LAS ROCAS

DISTRITO DE POROY - PROVINCIA CUSCO - DPTO. CUSCO
FUNDADO 08 DE DICIEMBRE DEL 2001
REGISTRO PÚBLICO 110 PARTIDA 02035831

**LOS QUE SUSCRIBEN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA A.P.V. VILLA LAS ROCAS DEL DISTRITO DE POROY:**

CERTIFICAN

Que, el Señor: (a): ZENON COLQUE HILARIO

Esp. ANCELMA QUISPE

Es socio (a) activa de la A.P.V. VILLA LAS ROCAS DEL DISTRITO DE POROY
y viene cumpliendo con sus obligaciones de la Asociación, durante su permanencia
viene demostrando responsabilidad, puntualidad, honradez más que todo empeño
y dedicación:

Aclarando que el citado (a) es posicionario (a) del Lote N° "7"

Manzana: "A" del sector: Parte alta de la finca

En tal virtud se le otorga el presente documento que acredita al portador como
socio (a):

Poroy, 20 de Julio del 2015

A.P.V. VILLA LAS ROCAS
DISTRITO DE POROY

Adolfo Silva Arce
PRESIDENTE

Cesar Carlos Quiñhua Mendoza
SECRETARIO

Eufemia Durán Baez
TESORERA

QUE LA PRESENTE
CERTIFICACION
CORRESPONDE AL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
22 ABR 2015
Cusco

NOTARIO PÚBLICO
GABRIEL CARREROS
INS
CUSCO - PERU

ARCHIVO CENTRAL

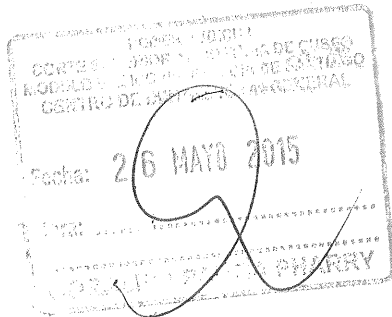
EXAMEN DE GRADO

COPIA CERTIFICADA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

45

46
Clara...



Causa N° 34-2015
Espec. Legal. Dra. Nancy Victorio
Escrito N° 01
SE APERSONA Y OTROS
CASILLA 029

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGAGO MIXTO DE SANTIAGO - CUSCO.

ZENO COLQUE HILARIO, identificado con DNI. N° 23880066, domiciliado en el Pueblo Joven Manco Capac N° A-13 de éste distrito de Santiago de esta ciudad, señalando por mi domicilio procesal la Casilla N° 029 de la Central de Notificaciones de esta sede judicial, en la demanda de Declaración de Mejor derecho de Propiedad instada por Norma Acuña Rivera; a Ud. Respetuosamente digo:

Me apersono ante su Despacho, señalando por mi domicilio procesal la casilla N° 029 de la Central de Notificaciones de esta Corte Superior de Justicia del Cusco.

POR LO EXPUESTO:

Pido tenerme por apersonado.

OTROSI DIGO:

Dentro del término de ley, **ABSUELVO EL TRASLADO DE LA DEMANDA, NEGANDOLA Y CONTRADICIENDOLA EN TODOS SUS EXTREMOS**, no sin antes solicitar al Juzgado la declare infundada, en base a los siguientes fundamentos:

1. La Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas es propietaria de una proporción equivalente al 96.7492 % de acciones y derechos que representan un área de 42,569 m2 integrante de la parcela N° 48 que a su vez posee un área de 44,000.00 m2, independizado del

COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

47
W...

- predio rustico Qqehuapáy o Cruz Verde del Distrito de Poroy Provincia y departamento del Cusco, cuyos derechos de propiedad se encuentran inscritos en la Partida Registral N° 02035831 Asiento N° 10 del Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad del Cusco.
2. Es decir el predio matriz, previamente referido es un bien **INDIVISO CUYAS CUOTAS NO SE ENCUENTRAN DEFINIDAS FISICAMENTE.**
 3. De este porcentaje, el recurrente soy propietario de un porcentaje ascendente al 0.6818 % equivalente a 300.00 m2 del porcentaje equivalente al 96.7492 % de propiedad de la Asociación pro Vivienda Villa Las Rocas, quien me transfiere este porcentaje en fecha 08 de febrero de 2008, en mi condición de socio de dicha Asociación Pro Vivienda.
 4. Es decir, tanto el predio integro de la Asociaron pro Vivienda Villa Las Rocas, así como mi porcentaje, tienen la condición de **INDIVISOS** respecto del predio matriz.
 5. En fecha 22 de Diciembre de 2011, tres y más años después de que el recurrente comprara mi derechos y acciones, la demandante, adquiere de la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas un porcentaje equivalente al 0.387 % que representa un total de 180.00 m2, es decir la propiedad de la actora también se encuentra bajo un régimen de **INDIVISION, TANTO RESPECTO DEL PREDIO DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS**

PODER JUDICIAL - OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

48
C. J.

(96.7492 %) ASI COMO RESPECTO DEL PREDIO MATRIZ DE LA PARCELA N°48.

6. Existiendo un régimen de indivisión total o integral, no puede suponerse la prevalencia de mejores derechos de propiedad de determinadas acciones y derechos unas respecto de otras, en tanto, no existe superposición de propiedad que delimite un área específica sobre la que exista conflicto.
7. La indivisión elimina cualquier posibilidad de superposición.
8. Ahora, la actora afirma haber sido puesta en posesión por parte de la Asociación Villa Las Rocas de un lote signado con el N° L-6 de la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas, sin embargo esta posesión argüida NO CONSTITUYE ACTO DE DIVISION O PARTICION Y NO PUEDE SER TOMADA COMO PROPIEDAD, únicamente es un acto de posesión.
9. Es totalmente infundada la pretensión de declaración de mejor derecho de propiedad cuando la accionante mantiene únicamente como propiedad acciones y derechos más no una cuota física que represente sus derechos y acciones y que haya sido adquirida en propiedad por otra persona.
10. Cuando exista una transferencia a título de propiedad respecto de un área determinada e individualizada, que ya cuenta con propietario, estaremos ante una posibilidad de reclamar el mejor derecho de propiedad, mientas NO SE PUEDE EFECTUAR ESTE RECLAMO.

US
Vee Vee

11. Así, la actora no puede argüir mejor derecho de propiedad, cuando tiene un régimen de indivisión y solo dice ejercer derecho de posesión sobre el bien que dice le pertenece.

12. Ahora, la demandante DECLARA EN SU DEMANDA (CONFESION ASIMILADA) que es propietaria de lote L-6 DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, y reconoce que mi propiedad es el Lote A-6 de la ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, sin embargo presenta una Certificado de Posesión por el Lote A-6 que es de mi propiedad y que no guarda relación el Lote L-6 que dice le pertenece y que en su favor se declare su mejor derecho de propiedad.

13. Es decir, no acredita sus dichos, aún que estos son improcedentes.

POR LO EXPUESTO:

Pido tener por absuelto el traslado de la demanda la que debe ser declarada infundada oportunamente con expresa condena de costas y costos.

OTROSI DIGO:

Ofrezco los siguientes medios de prueba para acreditar mis afirmaciones:

- A. Minuta de Compra Venta de Lote de Terreno por el que se me transfiere un total de 0.6818 % de derechos y acciones del total de 96.7492 % del predio matriz signado como la Parcela N° 48.
- B. Certificado de posesión de la APV Villa Las Rocas que me otorgan la posesión del lote A-7, de fecha 20 de Julio de 2009.
- C. La escritura de compraventa de derechos y acciones por el cual la actora compra un total de 0.387 % del total de 96.7492 % del predio

COPIA CERTIFICADA
ARCHIVO CENTRAL

50
Cm

matriz signado como la parcela N° 48, cuyo documento esta adjunto a la demanda y que por el principio de adquisición procesal hago mío.

D. Certificado de posesión de la actora de fecha 10 de Noviembre de 2011 que acredita estar en posesión del lote A-6, cuyo documento esta adjunto a la demanda y que por el principio de adquisición procesal hago mío.

E. Recibos del pago del auto avalúo del predio signado como el lote L-6 de la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas cuyo documento esta adjunto a la demanda y que por el principio de adquisición procesal hago mío.

POR LO EXPUESTO:

Pido a su despacho tener por ofrecidos los referidos medios de prueba y disponer su admisión y actuación oportunamente.

MAS DIGO:

Adjunto los siguientes documentos:



- 1. Copia de mi DNI,*
- 2. Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas-*
- 3. Cédulas de notificación.*
- 4. Copia de todos los documentos para ser notificados a la parte contaría.*

POO EXPUESTO:

Pido tener en cuenta.

Cusco, 26 de Mayo de 2015.


E. Lizardo Molina Del Castillo
ABOGADO
ICAC 1616

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL


51
Una Juan

JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 03
Santiago, veintisiete de mayo del
año dos mil quince.-----

AL PRINCIPAL: Dase por apersonado al demandado don Zenón Colque Hilario en el domicilio procesal que señala a donde se le hará llegar las notificaciones de ley.-----

OTRO SI DIGO: Estando dentro del término de ley por absuelto el traslado de la demanda con los fundamentos que contiene.-----

SEGUNDO OTRO SI DIGO: Por ofrecidos los medios probatorios que señala reservando su admisión y actuación para su oportunidad procesal.-----

MAS DIGO: A sus antecedentes los anexos adjuntos.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
Presidencia
[Signature]

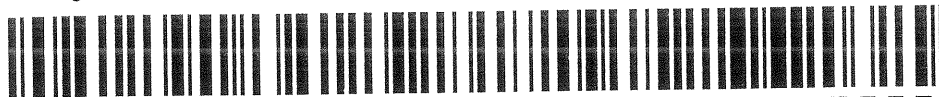
Bgf/nvv

[Signature]

NANCY VICTORIO VÁSQUEZ
Especialista Legal
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



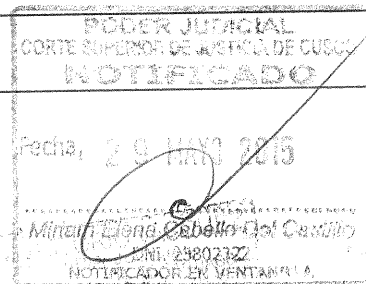
420150176342015000341018542000902

NOTIFICACION N° 17634-2015-JM-CI

*S2
Cabrera*

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 JUZGADO JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.
REQUERIDO GAMARRA FLORES BONY EVE ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ
MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DESTINATARIO COLQUE HILARIO ZENON



LUGAR DE NOTIFICACION : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Se adjunta Resolución TRES de fecha 27/05/2015 a Fjs: 10
EXIBIENDO LO SIGUIENTE:
FOLIOS 03+COPIA DE ESCRITO Y ANEXOS

28 DE MAYO DE 2015

[Handwritten signature]
Caray

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL



420150176332015000341018542000902

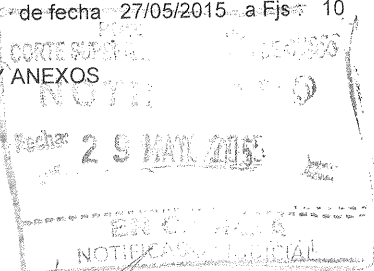
NOTIFICACION N° 17633-2015-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 JUZGADO JUZGADO CIVIL - Sede Santiago Av. M.B.
REQUERIDO GAMARRA FLORES BONY EVE ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ
MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

LUGAR DE NOTIFICACION : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Se adjunta Resolución TRES de fecha 27/05/2015 a Fjs: 10
EXIBIENDO LO SIGUIENTE:
FOLIOS 03+COPIA DE ESCRITO Y ANEXOS



28 DE MAYO DE 2015

[Handwritten signature]
NANCY VICTORIO VASQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
OFICINA DE CASILLAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

[Large handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

17/07/2015 15:54:35
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7359-2015

53
Ver 700

Cod. Digitalizacion: 0000182844-2015-ESC-JM-CI

Precedente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Documento : ESCRITO
Ingreso :17/07/2015 15:54:33 Folios : 1
Presentado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
Especialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
Cuantia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Mancel :2 367482 S/.4.00 372008 S/.4.00

Sumilla :
SE PROCEDA A DISPONER DIA YHORA AUDIENCIA

Observacion : ESCRITO EN FOLIOS 01+02CC

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCHIVO CENTRAL

ANTIA PHARRY CORALINA SONIA
Antanilla 1

[Handwritten Signature]
23899700

Recibido

AGENTE POR TERCEROS

FORMA DE TENDIDO

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE CUSCO
CALLE ARRIETA 208 INT 103
NOBLES ANDES 1001
ARCHIVO CENTRAL

Fecha: 17 JUL 2015

UTILIZADA

ABOGADO
Dña. Paola Chiriqui
A.B.C. 1776

PAGO EN TENDIDO
DEBITO
DERECHO DE JUSTICIA
IMPORTE
DEVEN. BASE
DEVEN. SUPLEN.
CANT. LOC.
MOTIVO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

AGENTE POR TERCEROS

FORMA DE TENDIDO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CALLE ARRIETA 208 INT 103

JUD
101 95

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE CUSCO
CALLE ARRIETA 208 INT 103
NOBLES ANDES 1001
ARCHIVO CENTRAL

Fecha: 17 JUL 2015

UTILIZADA

ABOGADO
Dña. Paola Chiriqui
A.B.C. 1776

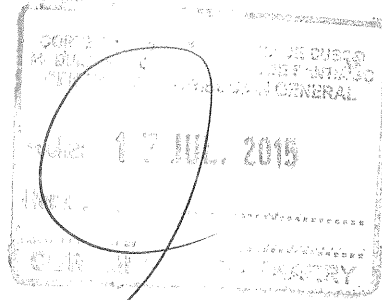
PAGO EN TENDIDO
DEBITO
DERECHO DE JUSTICIA
IMPORTE
DEVEN. BASE
DEVEN. SUPLEN.
CANT. LOC.
MOTIVO

CASILLA NRO. 365

CASO NRO.034-2015.

REF: SOLICITA SE PROCEDA A DISPONER SE SEÑALE DIA Y HORA AUDIENCIA. SE NOTIFIQUE AL PRESIDENTE DE LA APV VILLA LAS ROCAS.

SECRET. DRA. VICTORIO.



SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE SANTIAGO:

ROSA ELIANA PEREZ YNCA Abogada de la NORMA ACUÑA RIVERA, en el seguido sobre Mejor Derecho de propiedad, con Zenon Ccolque Hilario a Ud. Digo:

Habiendo procedido a revisar el presente proceso en el cual la parte demandante ha procedido a tener que absolver la demanda incoada en su contra, empero siendo el estado del proceso, el de señalarse dia y hora para la correspondiente audiencia de ley, es que acudo a su Despacho con dicho fin, se admita.

OTROSI.- Del mismo modo es preciso y necesario se proceda ha tener que notificar al Señor Presidente de la APV VILLA LAS ROCAS, señor MARIO TTITO GAMARRA, domiciliado en la PAV Villa Las Rocas Lote C-1 Del Distrito de Poroy.

MAS DIGO.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgànica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinado.

Cusco, 18 de Junio del 2015


Dra. Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
C.L.C. 1776

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

55
Ulla 12 7 Ulla

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 04
Santiago, veinte de julio del
año dos mil quince.-----

AL PRINCIPAL: Conforme al estado del proceso autos
en mesa para sanear.-----
OTRO SI: Previamente precise la condición por la que se debe notificar al
presidente de la APV VILLA LAS ROCAS.-----
MAS DIGO: Tangase en cuenta.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
DEL SANTIAGO
PRIMER JUZGADO MIXTO
Bony Eve Gamarra Flores
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ TITULAR

Nancy Victorio Vasquez
NANCY VICTORIO VASQUEZ
SEÑALA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

nvv

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

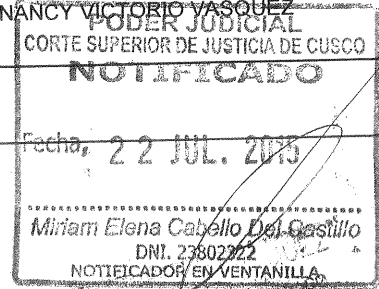


NOTIFICACION N° 25332-2015-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

REQUERIDA GAMARRA FLORES BONY EVE
MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ



DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO COLQUE HILARIO ZENON

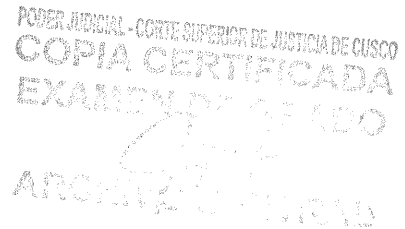
LUGAR : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 20/07/2015 a Fjs : 3

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:
1504+COPIA DE ESCRITO

21 DE JULIO DE 2015

Handwritten signature



NOTIFICACION N° 25331-2015-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

REQUERIDA GAMARRA FLORES BONY EVE
MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

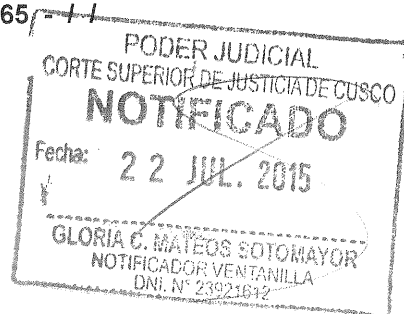
DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

LUGAR : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 20/07/2015 a Fjs : 3

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:
1504+COPIA DE ESCRITO

21 DE JULIO DE 2015



1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

5
11/08/15

AUTO DE SANEAMIENTO

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 05
Santiago, siete de agosto del
año dos mil quince.-----

VISTO: Los autos se tiene que se encuentra para dictar el auto de saneamiento y estando al pedido; **Y CONSIDERANDO:**
PRIMERO: Del escrito de la demanda de folios veintitrés y siguientes incoada por Norma Acuña Rivera, interpone demanda de Declaración de Mejor Derecho de Propiedad y Entrega de Terreno, que la dirige expresamente contra ZENON COLQUE HILARIO, y por resolución de folios treinta y dos se admite a trámite la demanda en vía del proceso de conocimiento, notificándose al demandado mediante cédula de notificación adjunto en autos a folios treinta y cuatro; a folios cuarenta y seis se apersona el demandado y absuelve la demanda.-----
SEGUNDO: Integrándose de esta manera la relación jurídica procesal válida entre las partes.-----
TERCERO: El proceso se tramite ante juez competente.-----
CUARTO: Que la demanda y las notificaciones hechas a las partes no adolecen de causal de inadmisibilidad o improcedencia.-----
QUINTO: Debe sanearse el proceso de conformidad con lo establecido por el inciso primero del artículo 465 del Código Procesal Civil;

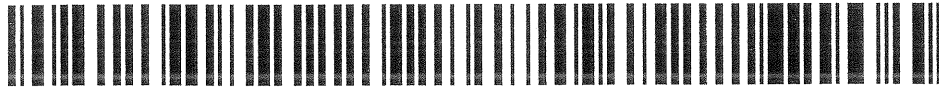
Por lo que **SE RESUELVE:** Declarar **SANEADO** el presente proceso por existir una relación jurídico procesal válida.-----
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Civil, requiérase a las partes procesal para que dentro del tercer día de notificado con la presente resolución propongan los puntos controvertidos; vencido el plazo pase a despacho para resolver.- **H. S.-**

BGF/nv

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
NANCY VICTORIO VASQUEZ
PRIMERA ABOGADA

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

SE
Urrutia



420150284432015000341018542000026

NOTIFICACION N° 28443-2015-JM-CI

DEMANDANTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

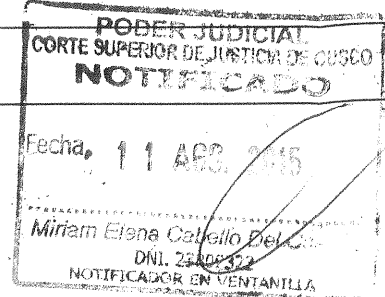
DEMANDA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO COLQUE HILARIO ZENON

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /



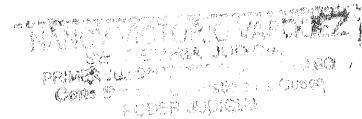
Junta Resolucion CINCO de fecha 07/08/2015 a Fjs: 2

ORDENANDO LO SIGUIENTE:

ORDEN DE SANEAMIENTO

AGOSTO DE 2015

León
Quiza



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
JH
ARCHIVO CENTRAL



420150284422015000341018542000026

NOTIFICACION N° 28442-2015-JM-CI

DEMANDANTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

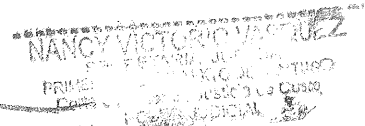
DEMANDA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /



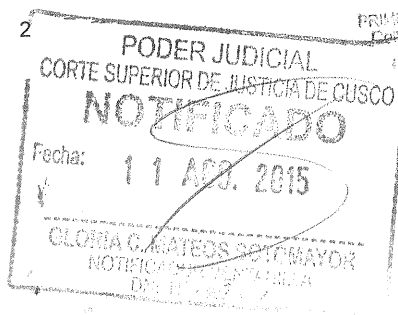
Junta Resolucion CINCO de fecha 07/08/2015 a Fjs: 2

ORDENANDO LO SIGUIENTE:

ORDEN DE SANEAMIENTO

AGOSTO DE 2015

[Handwritten signature]



24384256

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

13/08/2015 14:46:57
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8599-2015

Cod. Digitalizacion: 0000207994-2015-ESC-JM-CI

Mediante :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Tipo : ESCRITO
Fecha de Ingreso :13/08/2015 14:46:49 Folios : 1
Presentado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
Especialista : NANCY VICTORIO VASQUEZ
Categoría : Indeterminado N Copias/Acomp :
Judicial : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Costo : 1 357333 S/.4.00

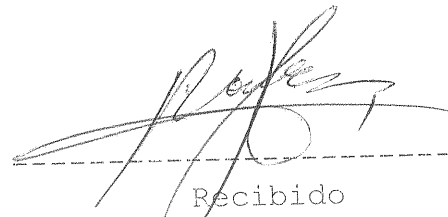
SIN ARANCEL JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OFICIO
ARCHIVO CENTRAL

Observaciones :
CUMPLE CON PROPONER PUNTOS CONTROVERTIDOS

Observacion : ESCRITO EN FOLIOS 01+02CC PARA NOTIFICAR + INSISTE EN
PRESENTAR CON 01 CEDULA DE NOTIFICACION

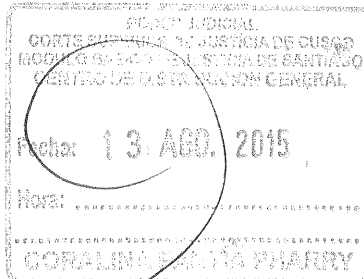
PHARRY CORALINA SONIA
Cedula 1



Recibido

23898590

607
Dentro 7 me



CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 0034-2015

REF: CUMPLE CON ~~PROPONER~~ PUNTOS
CONTROVERTIDOS.

SECRET. DRA. VICTORIO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO:

ROSA ELIANA PEREZ YNCA Abogada de NORMA ACUÑA
RIVERA, e el seguido sobre mejor derecho de
propiedad, con Zenon CColque Hilario a Ud. Digo:

Que estando dentro del plazo de ley tengo a bien de cumplir con proponer
los puntos controvertidos debiendo considerarse los siguientes:

- 1.- Que se declare el mejor derecho de propiedad de mi patrocinada,
mediante la valoración del título de propiedad, inscrito en Registros
Publicos.
- 2.- Demostrar Y establecer si el demandado, ostenta posesión y título de
propiedad idóneo e inscrito por ante la SUNARP

OTROSI.- Del mismo reitero que debe ser notificado el Representante de
la APV Villa Las Rocas, por cuanto este viene desempeñándose como
Presidente del mismo, el que cuenta con facultades para concurrir a los
diferentes procesos judiciales del mismo modo, es que tiene que dar fe de
la realidad y veracidad de la venta suscrita a mi favor, por ende es
necesario que debe participar con la notificación que debe realizar su
Despacho, se admita.

MAS DIGO.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la L.OP.J
para la presentación del presente recurso a nombred e mi patrocinada.

Cusco, 12 de Agosto del 2015.

Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
CALLE 1778

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

62
Verónica L. Ob

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 06
Santiago, catorce de agosto del
Año dos mil quince.-----

A TODOS SUS EXTREMOS: Previamente cumpla con adjuntar cédulas de notificación tantas partes a notificar en el proceso y se proveerá; en el presente proceso son dos las partes y solo adjunto uno, por lo que resulta insuficiente téngase en cuenta que para la notificación con la presente resolución se esta utilizando una cedula de notificación.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUCCO
M.S.J. SANTIAGO
PRIMER JUZGADO MIXTO

[Handwritten signature]
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ

nvv

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUCCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO CENTRAL



NOTIFICACION N° 29539-2015-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

REZAMADA GAMARRA FLORES BONY EVE

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

VICTORIO VASQUEZ
SECRETARIA JUZGADO
1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia del Cusco
PODER JUDICIAL

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 14/08/2015 a Fjs: 3
EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
06+COPIA DE ESCRITO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 18 AGO. 2015
GLOSIA C. J. N. S. MAYOR
NOTIFICACION N.º 29539-2015-JM-CI

AGOSTO DE 2015

[Handwritten Signature]
24384256

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESCRITO
ARCHIVO

Observacion : ESCRITO EN FOJAS 01+02 CC DE ESCRITO PARA NOTIFICAR.

A PHARRY CORALINA SONIA
Casilla 1

Recibido

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
543-2016

Handwritten: 104
10-7

104
10-7

Cod. Digitalizacion: 0000015694-2016-ESC-JM-CI

:00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42

:1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

: ESCRITO

: 15/01/2016 11:15:51

Folios : 1

: DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA

: NANCY VICTORIO VASQUEZ

: Indeterminado

N Copias/Acomp :

: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

: 2 178983 S/.4.00 181735 S/.4.00

SIN ARANCEL JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

: DIA Y HORA PARA VERIFICATIVO DE AUDIENCIA

: ESCRITO EN FOJAS 01+02 CC DE ESCRITO PARA NOTIFICAR.

GARRY CORALINA SONIA

a 1

Recibido

Banco de la Nación

63

BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 24383
DEPEN. JUD: 700000101
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC.: 0001
MONTO S/.: *****4.00

Dr. Pablo Elvira
ABOGADO
D.A.C. 1760

181735-9 30DIC2015 9880 4363 0161 16:14:35

6EB113

CLIENTE

01098 4-0

Banco de la Nación Banco de la Nación

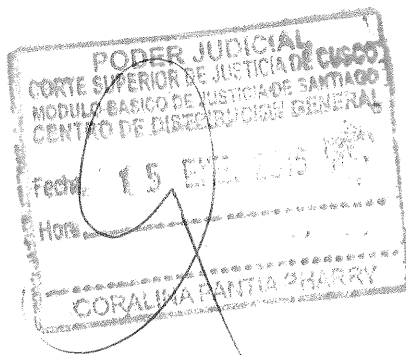
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015.

REF: SOLICITA SE SIRVA DISPONER SE SEÑALE DIA Y HORA PARA EL VERIFICATIVO DE AUDIENCIA. SECRET. DRA. VICTORIO.



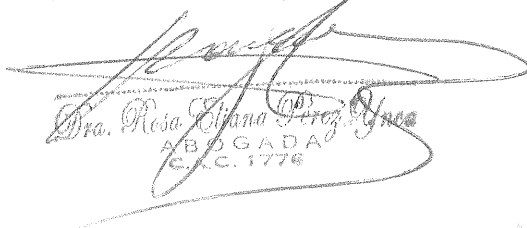
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO DE SANTIAGO:

ROSA ELIANA PEREZ YNCA Abogada de la demandante NORMA ACUÑA RIVERA, en el seguido sobre mejor derecho de propiedad con Zenon CColque Hilario a Ud. Digo:

Que habiendo sido notificado y absuelto la demanda incoada en contra del demandado, y estando en forma por demás innecesaria dilatándose el presente proceso pese a su naturaleza del mismo, y siendo el estado del proceso, acudo a su Despacho con la finalidad de que se sirva disponer se SEÑALE DIA Y HORA PARA EL VERIFICATIVO DE LA AUDIENCIA de ley, por lo que deberá señalarse en el tiempo mas breve posible con citación de las partes, por tanto se admita.

OTROSI.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinado.

Cusco, 12 de Enero del 2016.


Dra. Rosa Eliana Pérez Ynca
ABOGADA
C.R.C. 1776

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

68
m 7

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORÉS BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 06
Santiago, diecinueve de enero del
año dos mil dieciséis.-----

A LO EXPUESTO: Conforme al estado del proceso y lo solicitado autos en mesa para señalar **los puntos controvertidos** una vez devueltas las cédulas de notificación; Encargándose dicho acto procesal a la técnico judicial de la secretaria bajo responsabilidad a que hubiera.-

nvv

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MESA SANTIAGO
PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
PRIMERA JUZGADO MIXTO

NANCY VICTORIO VASQUEZ
PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA DE LA RESOLUCION
EXAMINADA
FOLIO 100

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

21/01/2016 16:13:40
Pag. 1 de 169
mu

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
951-2016

Cod. Digitalizacion: 0000023842-2016-ESC-JM-CI

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
do :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ento : ESCRITO
reso :21/01/2016 16:13:39 :Folios : 1
ntado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
ialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
ia :Indeterminado N Copias/Acomp :
d :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

el :2 526439 S/.4.10 556185 S/.4.10

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
EXAMEN DE FOLIOS
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

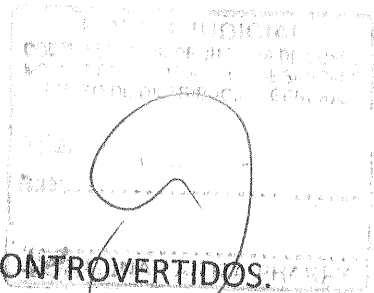
la :
PUNTOS CONTROVERTIDOS

vacacion : ESCRITO EN FOLIOS 01+02CC DE ESCRITO PARA NOTIFICAR.

A PHARRY CORALINA SONIA
hilla 1

[Signature]
Recibido
23998590

72
2016-7



CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO.00034-2015.

REF: PROPONE PUNTOS CONTROVERTIDOS.

SECRET. DR. VICTORIO.

DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO:

ROSA ELIANA PEREZ YNCA Abogada de NORMA ACUÑA RIVERA, en el seguido sobre Mejor Derecho de Propiedad, con Zenon CColque Hilario a Ud.digo:

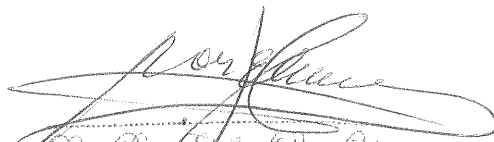
Se ha procedido a emitir la resolución nro. 7 por el cual se ordena a las partes propongan los puntos controvertidos en la presente demanda, por ende estando a lo ordenado y estando dentro del plazo de ley, propongo los siguientes:


- 1.- Que se determine el mejor derecho de propiedad del inmueble materia del autos.
- 2.- Se determine a quien en realidad y documentadamente a quien de las partes corresponde el derecho de propiedad
- 3.- S establece fehacientemente la inscripción del inmueble materia de autos, por ante Registros Públicos y establecer su titularidad.

Por lo que debe tenerse en cuenta al momento de resolver su Despacho.

OTROSI.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 21 de Enero del 2016.


Dra. Rosa Eliana Pérez Ynca
ABOGADA
C.A.C. 1778

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

70
Banco de la Nación
CALLE TIRIBI
LIMA, 2015
TASAS
Dra. Rosa Eliana Pérez Ynca
C.A.C. 1778

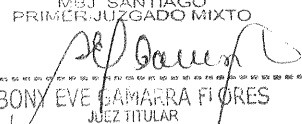
73
XIII 7^a


1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA


Resolución Nro. 8
Santiago, veinticinco de enero del
año dos mil dieciséis..-----

A LO EXPUESTO: Por propuesto los puntos
controvertidos por la abogada de Norma Acuña Rivera a sus
antecedentes para su merito oportuno.-

nvv

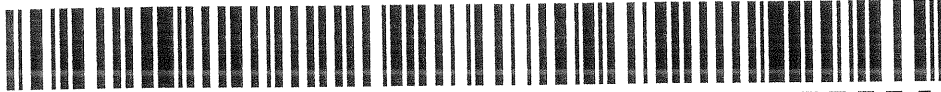
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
I/BJ SANTIAGO
PRIMER JUZGADO MIXTO

BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ TITULAR


NANCY VICTORIO VASQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco,
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160022902015000341018542000026

NOTIFICACION N° 2290-2016-JM-CI

IDENTIFICACION 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

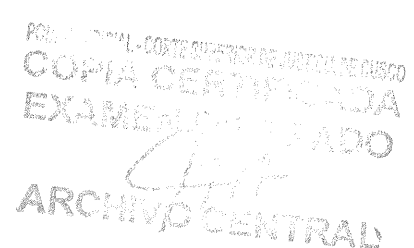
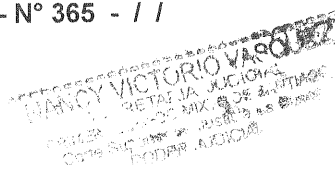
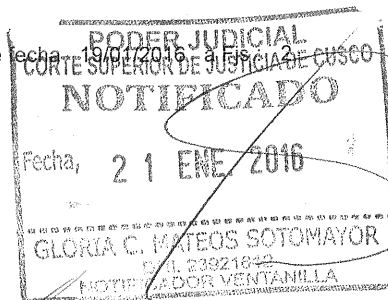
MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

NOTIFICARIO ACUÑA RIVERA NORMA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Resolucion SIETE de fecha 19/01/2016 a Fjs: 2
DO LO SIGUIENTE:
COPIA DE ESCRITO



ENERO DE 2016

[Handwritten signature]
9776



420160022912015000341018542000026

NOTIFICACION N° 2291-2016-JM-CI

IDENTIFICACION 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

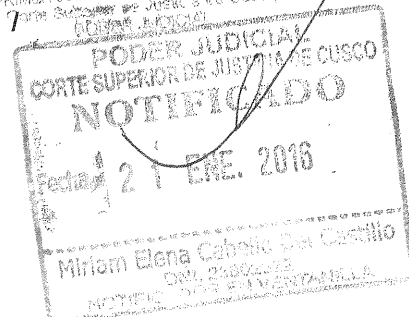
MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

NOTIFICARIO COLQUE HILARIO ZENON

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Resolucion SIETE de fecha 19/01/2016 a Fjs: 2

DO LO SIGUIENTE:
COPIA DE ESCRITO



ENERO DE 2016

[Handwritten signature]
6024

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160029782015000341018542000026

NOTIFICACION N° 2978-2016-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

REQUERIDO GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

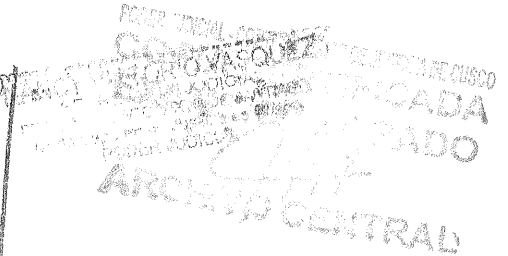
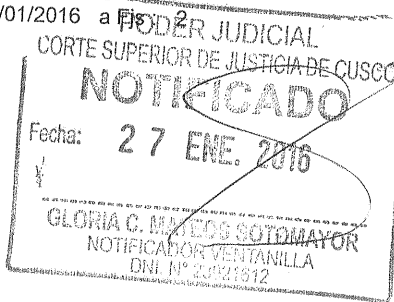
DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 25/01/2016 a Fjs: 2

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:

08+COPIA DE ESCRITO



[Handwritten signature]
42961224

ENERO DE 2016



420160029792015000341018542000026

NOTIFICACION N° 2979-2016-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

REQUERIDO GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

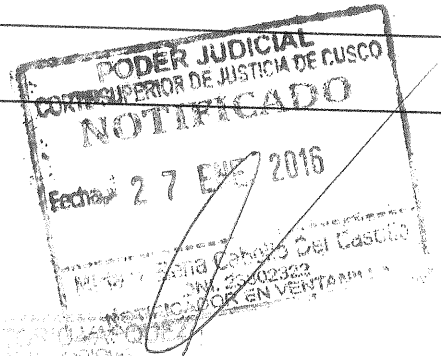
DESTINATARIO COLQUE HILARIO ZENON

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 25/01/2016 a Fjs: 2

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:

08+COPIA DE ESCRITO



[Handwritten signature]

ENERO DE 2016

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

14/03/2016 12:56:57

Pag. 1 de 1

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2143-2016

*17/6
seleto
seis*

Cod. Digitalizacion: 0000060479-2016-ESC-JM-CI

Expediente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Documento : ESCRITO
Ingreso :14/03/2016 12:56:56 Folios : 1
Presentado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
Especialista : NANCY VICTORIO VASQUEZ
Garantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Monto Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO
ARQUIVO CENTRAL

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Observacion :
SOLICITA REITERATIVAMENTE SE SEÑALE DÍA Y HORA AUDIENCIA.

Observacion :
ESCRITO A FOJAS 1, DOS COPIA(S) DEL ESCRITO,
SIN PRUEBA(S).

MARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO
Matrícula 1

Recibido

77 Sentencia
siete

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO.0034-2015.

REF: SOLICITA REITERATIVAMENTE SE SEÑALE DIA Y HORA AUDIENCIA.

SECRET. DRA. VICTORIO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO:

ROSA ELIANA PEREZ YNCA Abogada de Norma Acuña Rivera, en el seguido sobre Mejor Derecho de propiedad con Zenòn Hilario Ccolque a Ud. Digo:

Que se ha propuesto los puntos controvertidos en el presente proceso, sin embargo pese a ser el estado del proceso no se ha procedido a tener que señalar día y hora para la correspondiente audiencia de ley, por lo que mediante el presente reitero que se proceda a tener que señalar a la brevedad posible el verificativo de la audiencia correspondiente, por tanto se admita con citación de las partes por ante sus domicilios procesales.

OTROSI.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgànica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinado.

Cusco, 7 de Marzo del 2016.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
MESA DE PARTES
DOCUMENTO
RECIBIDO

Sin pruebas

Rosa Eliana Perez Ynca
Dra. Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
C.O.C. 1778

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ORIGINAL
ARCHIVO CENTRAL

78
Solenta
edre

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 09
Santiago, quince de marzo del
Año dos mil dieciséis.-----

A LO EXPUESTO: **VISTO:** El presente proceso, el que se encuentra para determinar los puntos controvertidos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La demanda debe contener pretensiones procesales planteadas conforme al ordenamiento legal, pues es el acto procesal con el que se ejercita la acción y contiene una pretensión de sentencia que se formula al Estado, a partir de ella y su contestación se fijan los puntos controvertidos por cuanto la Fijación de Puntos Controvertidos es la enumeración de los puntos **discordantes** entre las partes que se desprende de los actos postulatorios, es decir no solo se trata de indicar la pretensión contenida en la demanda, sino se debe delimitar la litis en base a la contestación.

SEGUNDO: En el presente proceso se ha postulado como pretensión la Declaración de Mejor Derecho de Propiedad y Entrega de Terreno con la finalidad de que se **Declare el Mejor Derecho de la Propiedad Ubicado en la APV. Villa Las Rocas Lote L-6 del Distrito de Poroy provincia y departamento de Cusco**, alegando que el inmueble en mención ha sido adquirido en compra venta debidamente inscrito por ante la Oficina de Registros Públicos de Cusco.--

TERCERO: Luego de fijar puntos controvertidos debe procederse al saneamiento probatorio, admitiendo las pruebas conducentes a la resolución de la litis, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y procedencia, como también debe existir pronunciamiento sobre la admisión de pruebas relacionadas a la cuestión probatoria postulada por el actor respecto de las pruebas del demandado.-

Por estos fundamentos **SE RESUELVE:**

1. **Fijar como puntos controvertidos:**

- 1.1. Establecer si el bien inmueble ubicado, en el Lote L-6 de la Asociación Pro vivienda Villas Las Rocas del Distrito de Poroy provincia y departamento de Cusco con extensión de 180 metros cuadrados es de propiedad de doña Norma Acuña Rivera.
- 1.2. Establecer si las escrituras de fecha 22 de diciembre de 2011 establecen con claridad las colindancias del bien materia de proceso.
- 1.3. Establecer si el demandado ostenta posesión y título de propiedad inscrito en la SUNARP.-

79
setenta y nueve

2. ADMITIR como pruebas:

2.1. **Del demandante:**

- Los documentos señalados del numeral "uno hasta 9".-

En referencia al punto "decimo" gírese oficio a la SUNARP a fin de que remitan la ficha de inscripción registral del bien materia del proceso.-

2.2. **Del demandado:**

- Los documentos señalados de los acápite " a hasta e".-

PRUEBAS DE OFICIO:

- La inspección judicial en el predio, materia de proceso para efecto de formar mayor convicción al momento de emitir la resolución que pone fin a la instancia, con cuyo fin cumpla la actora con proporcionar el arancel judicial por diligencia fuera de proceso.-

3. **CONVOCAR** a las partes a **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el día **DOS DE MAYO** del año en curso a horas **DOS Y TREINTA DE LA TARDE**, debiendo concurrir las partes al Juzgado en forma puntual, bajo percibimiento de darse por concluido el proceso.- **H. S.**

BGF/nv

.....
NANCY VICTORIA VASQUEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
M.B.J. SANTIAGO
PRIMER JUZGADO MIXTO
.....
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
.....
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160066552015000341018542000026

NOTIFICACION N° 6655-2016-JM-CI

E 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

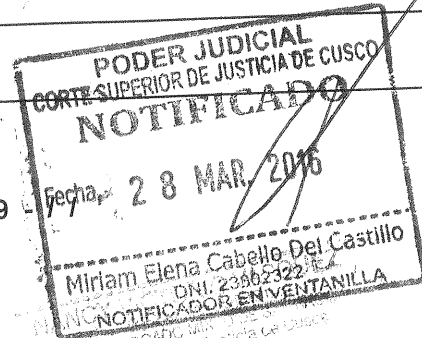
MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

ADO : COLQUE HILARIO, ZENON

RIO COLQUE HILARIO ZENON

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29



Resolucion NUEVE de fecha 21/03/2016 a Fjs : 1

DO LO SIGUIENTE:

[Handwritten signature]

ZO DE 2016

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160066542015000341018542000026

NOTIFICACION N° 6654-2016-JM-CI

NTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

NDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

NDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

TARIO ACUÑA RIVERA NORMA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO N° 365

la Resolucion NUEVE de fecha 21/03/2016 a Fjs : 1

DO LO SIGUIENTE:

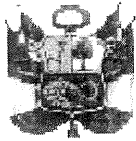


NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA
JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

ARZO DE 2016

[Handwritten signature]
42461724

81
Archivado
ocher
y uno



PODER JUDICIAL -Corte Superior de Justicia del Cusco.
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

Santiago, 28 de enero del 2016.

Of. Nro. 218-2016/EXP. N° 34-2015-0-1018-CI-01-JMBS-NVV.

SEÑOR:

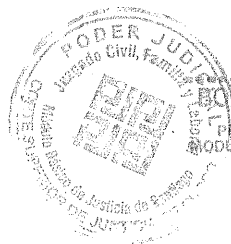
**JEFE DE REGISTROS PÚBLICOS- SUNARP CUSCO.
CIUDAD.-**

Tengo a bien de dirigirme a Ud. a fin de que CUMPLA con REMITIR LA INSCRIPCION REGISTRAL, sobre EL BIEN MATERIA DE PROCESO UBICADO EN LA APV. VILLA LAS ROCAS LOTE L-6 DEL DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Por haberse dispuesto así en el Proceso Nro. 34-2015-0-1018-JM-CI-01, seguido por ACUÑA RIVERA, NORMA con COLQUE HILARIO, ZENON sobre MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD.

Sin otro en particular, le reitero los sentimientos de mi consideración personal.

ATENTAMENTE.



[Signature]
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEGADE
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL -CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRABO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
CENTRO DE REGISTRO DE SANTIAGO
Fecha, 31 MAR 2016
[Signature]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

21/04/2016 12:59:22 ⁸²
Pag. 1 de 1 *ochant*
7 dos

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3903-2016

Cod. Digitalizacion: 0000109411-2016-ESC-JM-CI

Mediante :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Documento : ESCRITO
Ingreso :21/04/2016 12:59:21 Folios : 45
Presentado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
Especialista : NANCY VICTORIO VASQUEZ
Antia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Cancel : 2 114166 S/.4.10 111387 S/.4.10

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Antia :
SOLICITA SE CONCEDA AUXILIO JUDICIAL.

Observacion : ESCRITO Y PRUEBAS A FOJAS 45. DOCUMENTO SIN REVISAR.

ARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO
Antia 1

Recibido

83

ochavos y tres



AGENTE MULTIRED

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS B1600 A (3212/01)
CA. PARURI 228 IN. 102

LOTE: 887 TURRI 0001 E: 03947

AP: 4162
FECH: 21/04/2016

JUDICIAL

Dr. Pablo Esteban Paredes
ABOGADO EN LEY
C.A.C. 1776

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

83-P



AGENTE MULTIRED

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS B1600 A (3212/01)
CA. PARURI 228 IN. 102

LOTE: 887 TURRI 0001 E: 03947

AP: 4162
FECH: 21/04/2016

JUDICIAL

Dr. Pablo Esteban Paredes
ABOGADO EN LEY
C.A.C. 1776

etc

84
Cochendes
y Tuxi

CONTRATO DE ALQUILER DE INMUEBLE

Conste por el presente documento que suscribimos por una parte el señor **BARTOLOME QUISPE BARRETO** con DNI N° 24940632 domiciliado en calle Capillachayoc n° 140 del distrito de Santiago - Cusco, a quien en adelante se le denominará **PROPIETARIO**; y por otra parte la señora **NORMA ACUÑA RIVERA** con DNI N° 24989948 a quien en adelante se le denominará **ARRENDATARIA** en los términos y condiciones siguientes:

MATERIA DEL ALQUILER

PRIMERO.- EL PROPIETARIO, en su condición de dueño del inmueble ubicado en la dirección arriba mencionado, que consta de 02 dormitorios, una cocina, sala comedor primera y segunda planta, con este derecho de propiedad que le asiste otorga en alquiler a favor de la **ARRENDATARIA** para uso de vivienda.

DE LA DURACION

SEGUNDO.-

El plazo de duración pactado y convenido por ambas partes es de UN AÑO meses, que empieza del 22 de marzo del 2016 y finaliza el 22 de marzo del 2017

DE LA RENTA

TERCERO.- LA merced conductiva mensual pactada es de **S/1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS SOLES)** que será pagado cada 22 del mes en forma puntual.

CUARTO.- El pago de los servicios de luz, seguridad y agua potable será asumido por la **ARRENDATARIA** en forma mensual y puntual.

QUINTO - LA ARRENDATARIA no podrá traspasar o ceder en parte o total el inmueble materia de alquiler a terceras personas, caso contrario será causal de rescisión del contrato.

SEXTO.- LA ARRENDATARIA QUE MANTENGA UNA DEUDA DE TRES MESES O TENGA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VENCIDO, SERA DESALOJADA DE ACUERDO A LA ULTIMA LEY DEL INQUILINATO 30201.

Ambas partes nos ratificamos en el contenido y suscripción del presente contrato, en fe de lo cual firmamos.

Cusco, 07 de marzo del 2016.



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO


CENTRAL

Cusco 20 APR 2016
que he tenido a la vista.
Copia notarial, corresponde al documento

84
ochenta
cuatro



AV. MARISCAL SUCRE 400 - BANCOPATA - CUSCO
RUC 2016641269
www.esa.com.pe

RECIBO N 750 - 501610

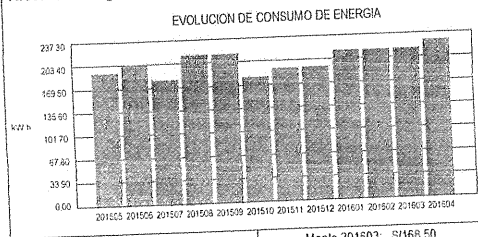
Para consultas su número de cliente es:
001-0266420

MES FACTURADO **Abril-2016**

DATOS DEL CLIENTE			
NOMBRE	QUISPE B., BARTOLOME		
D.N.I.			
DIRECCIÓN	CAPILLAYOC 140		
ENTREGA	CAPILLAYOC 140		
DPTO/PROV	CUSCO - CUSCO - SANTIAGO	DO09003303	
ZONA	Cusco - 13 - ZONA 3A	SE0032	
RUTA	001-07-17-000855	RESIDENCIAL	

DATOS TÉCNICOS			
TARIFA BT5B	POTENCIA	0.33 kW.	CONEXION C11
ACOMETIDA	Aerea	SISTEMA	MONOFASICO 2 Hilos
MEDIDOR	606775821	ELECTRONICO	220 V

DETALLE DEL CONSUMO			
LECTURA ACTUAL:	OK_	3321	13 Abr 2016
LECTURA ANTERIOR:	OK_	3095	14 Mar 2016
FACTOR:	1.00	CLIENTES:	1
CONSUMO FACTURADO :		226.00	KW.h
EL COSTO DE KW.h ES: S/	0.5980		
Afecto a Recargo Ley 27510 FOSE, Monto S/		4.02	



DETALLE FACTURACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE S/
ALUMBRADO PUBLICO	10.16
CARGO FIJO	3.10
ENERGIA	135.15
INTERESES COMPENSATORIOS	0.73
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.05

SUBTOTAL	150.19
IGV 18%	27.03

OTROS PAGOS	
INTERES MORATORIO	0.11
LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL	1.79
REDONDEO DEL MES	-0.04
REDONDEO MES ANTERIOR	0.02

FECHA EMISIÓN	16 abr 2016	FECHA VENCIMIENTO	04 may 2016	TOTAL A PAGAR S/	***179.10
---------------	-------------	-------------------	-------------	------------------	-----------

SON : CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 10/100 SOLES			
MENSAJES			
Proxima Facturacion :			
Mes	F. Lectura	F. Factur.	F. Pago
may-2016	13-may-2016	16-may-2016	2-jun-2016

PAGUE SÓLO EN CENTROS AUTORIZADOS NO AL MENSAJERO		750 - 501610	201600100000511661
MES FACTURADO	Abril-2016	001-0266420	
VENCIMIENTO	04 may 2016	QUISPE B., BARTOLOME	
TOTAL S/	***179.10	Cusco - 13 - CUSCO - SANTIAGO	



001-07-17-000855

190

COPIA CERTIFICADA
 que he tenido a la vista.
 20 ABR 2016
 NOTARIO PUBLICO
 INE 4
 CUSCO - PERU

PODER JUDICIAL - CONTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

DESEMBOLSO DE CREDITOS EN MONEDA NACIONAL

208010073168	ACUÑA RIVERA NORMA	Nº PAGARE	106962
CREDITOS A PEQUEÑAS EMPRESA	T.E.A: 26.82%	MONTO DEL PRÉSTAMO:	20,000.00
MINEGOCIO	T.E.M: 2.00%	NETO A DESEMBOLSAR:	20,000.00 NUEVOS SOLES
NUEVOS SOLES			
CLOVON LINES LOVON CELINA			
de pago: DIRECTO			
24			

MONTE NETO FUE ABONADO EN CUENTA DE AHORRO Nº

208010073168

COOPERATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN LTDA.
 AUXILIAR DE OPERACIONES
 30 JUN. 2015
 AQUISPE

FIRMA DEL SOCIO

ANALISTA DE CREDITO

RECIBIDOR - PAGADOR

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

CRONOGRAMA DE PAGOS EN MONEDA NACIONAL

DNI 24989948

208010073168

ACUÑA RIVERA NORMA

Empresa:

130.10

Ingreso: 06/12/2013

Saldo de Aporte:

DEL CREDITO

Pagaré

Moneda:

NUEVOS SOLES

Desem.:

20,000.00 Tipo de Crédito CREDITOS A PEQUEÑAS EMPRESAS

TEA 26.82 %
TEM 2.00 %

Ult. Pago

30/06/2015 Tipo de Producto MINEGOCIO

Morosidad

Encimamiento

20,000.00 Tipo Modalidad DIRECTO

Cuota Fija 1,082.95

Analista

CLOVON - LINES LOVON CELINA

Riesgo

02/07/2017 Recuperador ACAHUANA CCAHUANA CAMALA ALBERTO

Fec. Encimamiento	Cuota	Capital	Interés	Gastos	Seg. Desgra	Portes	Aporte	Interes X Cobrar	Saldo Capital	Situación	Fec. Pago	Deuda Total
02/08/2015	1,082.95	657.76	399.94	5.00	7.58	1.00	10.00	1.67	657.76	PEN		683.01
02/09/2015	1,082.95	658.50	399.68	5.00	7.10	1.00	10.00	1.67	658.50	PEN		683.27
02/10/2015	1,082.95	685.02	373.62	5.00	6.64	1.00	10.00	1.67	685.02	PEN		709.33
02/11/2015	1,082.95	686.75	371.92	5.00	6.61	1.00	10.00	1.67	686.75	PEN		711.03
02/12/2015	1,082.95	712.94	346.19	5.00	6.15	1.00	10.00	1.67	712.94	PEN		736.76
02/01/2016	1,082.95	716.19	342.99	5.00	6.10	1.00	10.00	1.67	716.19	PEN		739.96
02/02/2016	1,082.95	731.25	328.20	5.00	5.83	1.00	10.00	1.67	731.25	PEN		754.75
02/03/2016	1,082.95	767.18	292.89	5.00	5.21	1.00	10.00	1.67	767.18	PEN		790.06
02/04/2016	1,082.95	762.76	297.24	5.00	5.28	1.00	10.00	1.67	762.76	PEN		785.71
02/05/2016	1,082.95	788.05	272.39	5.00	4.84	1.00	10.00	1.67	788.05	PEN		810.56
02/06/2016	1,082.95	795.39	265.18	5.00	4.71	1.00	10.00	1.67	795.39	PEN		817.77
02/07/2016	1,082.95	820.27	240.73	5.00	4.28	1.00	10.00	1.67	820.27	PEN		842.22
02/08/2016	1,082.95	829.35	231.81	5.00	4.12	1.00	10.00	1.67	829.35	PEN		851.14
02/09/2016	1,082.95	846.80	214.66	5.00	3.82	1.00	10.00	1.67	846.80	PEN		868.29
02/10/2016	1,082.95	871.08	190.81	5.00	3.39	1.00	10.00	1.67	871.08	PEN		892.14
02/11/2016	1,082.95	882.93	179.17	5.00	3.18	1.00	10.00	1.67	882.93	PEN		903.78
02/12/2016	1,082.95	906.78	155.73	5.00	2.77	1.00	10.00	1.67	906.78	PEN		927.22
02/01/2017	1,082.95	920.56	142.19	5.00	2.53	1.00	10.00	1.67	920.56	PEN		940.76
02/02/2017	1,082.95	939.93	123.16	5.00	2.19	1.00	10.00	1.67	939.93	PEN		959.79
02/03/2017	1,082.95	969.90	93.71	5.00	1.67	1.00	10.00	1.67	969.90	PEN		989.24
02/04/2017	1,082.95	980.09	83.70	5.00	1.49	1.00	10.00	1.67	980.09	PEN		999.25
02/05/2017	1,082.95	1,002.79	61.40	5.00	1.09	1.00	10.00	1.67	1,002.79	PEN		1,021.55
02/06/2017	1,082.95	1,021.79	42.73	5.00	0.76	1.00	10.00	1.67	1,021.79	PEN		1,040.22
02/07/2017	1,084.90	1,045.94	20.92	5.00	0.37	1.00	10.00	1.67	1,045.94	PEN		1,063.98
25,992.75	20,000.00	5,470.96	120.00	97.71	24.00	240.00	40.08					

Plazo del Préstamo: 02-JUL-17

Modalidad de Desembolso: DEPOSITO A CTA AHORRO LIBRE SOLES 208010073168

Plazo de Cuota: 30 DIAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO Y VALIDADO
ARCHIVO

gastos o penalidades de ningún tipo. En caso el pago anticipado sea parcial, EL CLIENTE podrá elegir entre las opciones de cuotas, ajuste de plazo o adelanto de cuota, no aplicándose en este último caso el descuento de intereses. Salvo indicación se entenderá que EL CLIENTE ha optado por el adelanto de cuotas cuando realice un pago por el monto de hasta 02 cuotas. Si el mayor, se presumirá que EL CLIENTE ha optado por el ajuste de cuotas. Luego de efectuado un prepago, EL CLIENTE podrá nuevo Cronograma de Pagos. En caso el pago anticipado parcial sea efectuado por un tercero, MIBANCO aplicará el ajuste de el tercero acredite que EL CLIENTE eligió otra modalidad, obligándose EL CLIENTE a informarse y cumplir con el pago de las cuotas. En caso el cliente cancele anticipadamente su préstamo, podrá solicitar la devolución del monto proporcional a los meses no aplicaría la cobertura del (los) seguro(s) contratado(s), según la póliza correspondiente. En estos casos, MIBANCO trasladará a la compañía aseguradora a efectos de que ésta realice la evaluación correspondiente.

MIBANCO ha informado previamente a EL CLIENTE cuando requiere la contratación del seguro de desgravamen, así como las condiciones y términos de la póliza requerida y aquellas adicionales que EL CLIENTE hubiera solicitado. En el presente acto el cliente declara que los seguros contratados.

En los casos que el crédito tenga la categoría de crédito Mediana Empresa conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N°11356-2008 modificatorias, EL CLIENTE deberá actualizar y remitir a MIBANCO cada 06 meses el informe comercial, los estados financieros y/o flujo de caja proyectado, los cuales deberán contar con firma de contador público hábil, a fin de mantener actualizada su calificación crediticia. El incumplimiento de esta obligación generará el deterioro de su calificación crediticia.

MIBANCO podrá realizar acciones de cobranza y/o remitir comunicaciones a cualquiera de los domicilios que EL CLIENTE, EL (ES) , y/o FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) señalen en éste u otros documentos. La variación domiciliaria se hará efectiva por carta notarial y verificación domiciliaria efectuada por MIBANCO , de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo del Contrato de Préstamo.

Finales:

El cliente declara que si por dolo o culpa debidamente acreditados, se induce a error a EL CLIENTE y como consecuencia éste realiza un pago en exceso, dicho monto será recuperable por MIBANCO y devengará hasta su devolución el máximo de la suma por concepto de intereses compensatorios y moratorios pactados para la operación crediticia o en su defecto el interés legal.


EL (LOS) CODEUDOR (ES) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) declara(n) haber leído previamente el Contrato de Préstamo, Pagaré, Tarifario, Hoja Resumen y certificado(s) del (los) seguro(s) contratado(s) habiendo sido instruido(s) acerca de los términos y condiciones establecidos, habiéndosele absuelto y aclarado a su satisfacción todas las consultas y/o dudas, declarando conocer que estos documentos también están a su disposición en todos los locales de atención al público de MIBANCO , así como en la página web: www.MIBANCO.com.pe, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y aceptación, recibiendo en el momento un ejemplar de dichos documentos.

SANTIAGO, 11 de Febrero del 2016

CRONOGRAMA

Monto:	10,000.00	Fecha Desembolso:	11/02/2016	Frec. Pago:	MENSUAL
Fecha Pago	Capital	Interés	Cuota	Total	
14/03/2016	703.22	301.28	1,004.50	1,004.50	
13/04/2016	742.00	262.50	1,004.50	1,004.50	
13/05/2016	762.78	241.72	1,004.50	1,004.50	
13/06/2016	776.68	227.82	1,004.50	1,004.50	
13/07/2016	805.88	198.62	1,004.50	1,004.50	
15/08/2016	810.57	193.93	1,004.50	1,004.50	
13/09/2016	856.32	148.18	1,004.50	1,004.50	
13/10/2016	875.12	129.38	1,004.50	1,004.50	
14/11/2016	892.53	111.97	1,004.50	1,004.50	
13/12/2016	927.31	77.19	1,004.50	1,004.50	
13/01/2017	948.76	55.74	1,004.50	1,004.50	
13/02/2017	977.01	28.28	1,005.29	1,005.29	
Totales:	10,078.18	1,976.61	12,054.79	12,054.79	

La cuota no incluye ITF el cual se cobrará al momento del pago de acuerdo a la ley. Recuerda: Puedes pagar hasta S/. 500 soles en más de 5,000 Agentes BCP, sólo debes indicar el nombre de MIBANCO y número de préstamo.




EL CLIENTE
CU#A RIVERA NORMA
24989948
El Cliente: CAPILLAYOC 140 SANTIAGO / CUSCO / CUSCO



CODEUDOR/CONYUGE DE EL CLIENTE
Nombre: PAPEL ESPINOZA NAZARIO
DNI: 24948799

El Codeudor: CAPILLALOC 140 SANTIAGO / CUSCO / CUSCO

PODER JUDICIAL - CORTE DISTRICTAL DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

Este documento forma parte integrante del Contrato de Préstamo suscrito por **EL CLIENTE, EL (LOS) COUDEUDOR (ES), FIADOR (ES) y MIBANCO**, y resume algunas de las obligaciones relevantes contraídas por ambas partes.

DATOS DEL PRESTAMO		Destino: CONSUMO
Producto: 1520 MICASA S/. INDEPENDIENTES		Monto: 10,078.18
Periodo de Gracia (1): 0 días		N° Cuotas Fijas: 12
Tasa Costo Efectivo Anual (TCEA): 41.3684363%		Moneda: Nuevos Soles
Total Intereses Compensatorios: 1,976.61		Tipo de Tasa Compensatoria:
		Tasa Efectiva Anual (TEA): 39.2891781%
		Tasa de Interés Moratoria Efectiva Anual: 144.46%

GARANTÍA(S) REAL(ES) QUE RESPALDAN EL PRÉSTAMO (2):

DATOS DEL/LOS SEGURO(S):			
Tipo: SEGURO DE DESGRAVAMEN (3)			
Tasa: 0.2349722 %	N° Póliza: 4849638	Monto Asegurado: 10,078.18	Monto total de la Prima: 23.68 (4)
Cía de Seguros: El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.			
Tipo: FAMILIA PROTEGIDA - PLAN FAMILIAR		Monto Asegurado: 10,078.18	Monto total de la Prima: 54.00 (4)
Cía de Seguros: El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.		N° Póliza: 800015676	
TRIBUTO	Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) (5):	0.00500 %	Monto ITF: S/. 0.50

Comisiones y Gastos:

Revisión de poderes (6) : S/. 20.00 Gastos derivados de la Cobranza (7) : Variable, según tarifario vigente.
 Gastos notariales y registrales: Variable (8) Otros servicios adicionales y/o complementarios: Según tarifario vigente de MIBANCO

Referencias:

- (1) En caso se pacte un período de gracia para el pago del préstamo, los intereses generados en dicho período serán capitalizados e incorporados en el respectivo Cronograma de Pagos.
- (2) La Garantía real es específica cuando sólo respalda las obligaciones generadas en virtud al presente Contrato y Hoja Resumen, cuando respalda las obligaciones presentes y futuras que **EL CLIENTE** contrate y mantenga vigentes con **MIBANCO** al Fianza Solidaria Ilimitada. De realizarse tasación al bien otorgado en garantía, **EL CLIENTE** tiene derecho a solicitar una copia.
- (3) Este seguro forma parte de las condiciones para el otorgamiento del préstamo según las políticas crediticias vigentes de **MIBANCO**.
- (4) Monto correspondiente a la prima total del seguro contratado por **EL CLIENTE** que conforme a su autorización está incluido en el monto del préstamo desembolsado. **MIBANCO** pagará a la Cía. de seguros.
- (5) Este porcentaje es la alícuota vigente a la fecha que se realiza la operación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12° de la Ley N° 28194 aprobado por D.S N° 150-2007-EF, se aplica sobre el monto total de la operación efectuada por **EL CLIENTE**.
- (6) En caso de personas jurídicas, este monto deberá ser abonado por **EL CLIENTE** al momento de la contratación y en caso de modificación o actualización del régimen de poderes y/o apoderados.
- (7) Son los gastos notariales, extra-judiciales, costas y costos del proceso judicial y otros que **MIBANCO** hubiere tenido que pagar a terceros para el cobro de la deuda, en los que podrá incluir la verificación del estado de conservación de los bienes de **EL CLIENTE**.
- (8) En caso **EL CLIENTE** otorgue un bien en garantía, los gastos notariales, de tasación y registrales vinculados a ésta serán pagados directamente por **EL CLIENTE**, para lo cual podrá contratar a la notaría de su elección.

Obligaciones Contractuales Relevantes para ambas partes:

- a) Las tasas de interés pactadas consideran un año de 360 días. Conforme a lo pactado en el Contrato de Préstamo, en caso de que **EL CLIENTE** decida modificar las tasas pactadas, éstas serán comunicadas a **EL CLIENTE** con una anticipación de 45 días, quien en caso de no estar de acuerdo, podrá solicitar la resolución del contrato, sin que se le cobre monto alguno por penalidad.
- b) La Tasa de Interés Moratoria Efectiva Anual (TEAM) que **MIBANCO** cobrará a **EL CLIENTE** en caso de incumplimiento, se calculará de manera adicional a la tasa de interés compensatorio y se calcularán sobre el saldo capital de la(s) cuota(s) vencida(s) o venciendo a la fecha de vencimiento de la obligación hasta el día de su pago total efectivo.
- c) **EL CLIENTE, EL (LOS) CODEUDOR (ES) y EL (LOS) FIADOR (ES) SOLIDARIO (S)** declara(n) haber emitido y suscrito con **MIBANCO** un Pagaré incompleto que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser completado por **MIBANCO** en su ejecución y cobro, indistintamente a cualesquiera de ellos, declarando haber sido informados de los mecanismos de protección que **MIBANCO** permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos.
- d) La fianza solidaria constituida por **EL (LOS) FIADOR (ES) SOLIDARIO (S)** es ilimitada, solidaria, sin beneficio de excusión e indeterminada hasta la total cancelación del íntegro de las obligaciones que **EL CLIENTE** ha asumido en virtud al Contrato de Préstamo. **EL (LOS) FIADOR (ES)** renuncia(n) expresamente a lo siguiente: (i) Al plazo del requerimiento a **EL CLIENTE** (Código Civil Art. 1899) y derecho de oposición (Código Civil Art. 1885°) y/o posibilidad de oponer a **MIBANCO** las excepciones que correspondan a **EL CLIENTE** es que éste ha renunciado a ellas; (iii) a su liberación aunque la obligación principal haya sido novada o transferida a terceros, que consiente y acepta desde ahora; y, (iv) a su liberación por imposibilidad de subrogación. **EL (LOS) FIADOR (ES)** aceptan las prórrogas y renovaciones que **MIBANCO** pueda conceder a **EL CLIENTE**, sin necesidad de que sean suscritos por ellos.
- e) La garantía real que hubiere otorgado **EL CLIENTE** a favor de **MIBANCO** consta en documento separado al Contrato de Préstamo y Hoja Resumen, en el cual consta que el bien dado en garantía podrá ser ejecutado en caso de incumplimiento de las obligaciones de **EL CLIENTE**, cargándosele al saldo adeudado además de los intereses compensatorios y moratorios respectivos, las comisiones pactadas, como son los gastos derivados de la cobranza extra judicial y judicial que hubiere tenido que asumir **MIBANCO**.
- f) **EL CLIENTE** tiene derecho a efectuar pagos anticipados o pre pagos en forma parcial o total, con la consiguiente reducción de los intereses al día de pago; deduciéndose las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas, sin que le se

89
rehered
7 min

MIBANCO RUC: 20382036655

SANTIAGO MATRIZ

COBRO DE PRESTAMO - CAJA Usuario:

13/04/2016 05:07:44 A0006253

Cliente : ACU#A RIVERA NORMA

Anal.Credito: YENI AMAU CALVO

Asiento 1020663 Caja : 1

Nro.Prestamo: 106045169

Capital S/ 742.00

Interés Compensatorio S/ 262.45

Total Cobro S/ 1,004.45

I.T.F. 0.005 % S/ 0.05

Total Pagado S/ 1,004.50

Son

Un mil cuatro con 50/100

Nuevos Soles

Última Cuota Pagada: 2

Próximo pago: 13/05/2016

Saldo de capital S/ 8,632.96

Evite pagar no cuota completa

El presente es válido para crédito

F.5556

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

pago del
mes de

Marzo 2016

MIBANCO RUC: 20382036655

SANTIAGO MATRIZ

COBRO DE PRESTAMO - CAJA Usuario:

14/03/2016 04:56:17 A0006253

Cliente : ACU#A RIVERA NORMA

Anal.Credito: YENI AMAU CALVO

Asiento: 1020951 Caja : 1

Nro.Prestamo: 106045169

Capital S/ 703.22

Interés Compensatorio S/ 301.33

Total Cobro S/ 1,004.55

I.T.F. 0.005 % S/ 0.05

Total Pagado S/ 1,004.60

Son

Un mil cuatro con 60/100

Nuevos Soles

Última Cuota Pagada: 1

Próximo pago: 13/04/2016

Saldo de capital S/ 9,374.96

Los montos pendientes de pago no incluyen cargos ni moras. Evite recargos pagando su cuota completa puntualmente

El presente es válido para crédito

F.5556

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

PLAZA DOMINGO ECHEGARAY S/N
RUC: 20170060963

RECIBO N°

8513

08/04/2015

RECIBO DE CAJA

Hora 09:43:15



BON: 8218 CON 0/1000000000000000000

Este presente recibo carece de valor sin la firma y sello del cajero.

*Me compromiso con
Ti y Tu Familia*

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN REGISTRADO
 ARCHIVO CENTRAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POROY

PLAZA DOMINGO ECHEGARAY S/N
RUC: 20170060963

91-
noventa y 0
RECIBO N°

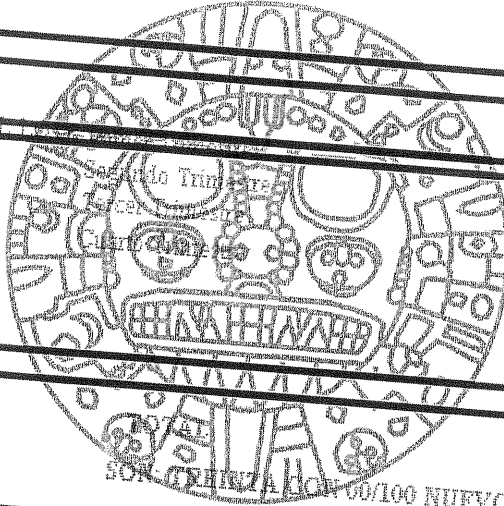
RECIBO DE CAJA

LA ACUÑA RIVERA

7751

1284-2013

F00001284



XXX2015

7.50

XXX2015

7.50

XXX2015

7.50

30.00

DEL TESORERO

SON TREINTA Y CINCO 00/100 NUEVOS SOLES 30.00

TOTAL:

30.00

FECHA:

08/04/2015

*Mi Compromiso es
Tú y Tu Familia*

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO

ARCHIVO CENTRAL

TIVO

A O F

CEL

TIVO

BITA

EPO

ADO

RUC

JO

S

TIV

U.

E IN

BASE



AÑO 2015

IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL LEY 23552

DECLARACION JURADA DE AUTOAVALUO

ALIDAD DISTRITAL POROYCUSCO

92

SELLOS DE RECEPCION

000001284

CODIGO

2013

PR (PREDIO RUSTICO)

ANEXO N° 01

ANOTE LOS DATOS A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

SENTAR EN EJEMPLARES

DEL PREDIO(1)

001284

IDENTIFICACION DE L CONTRIBUYENTE:

R.U.C. 6 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL Acuña Rivera Norma

CONDICIONES DE PROPIEDAD (Coloque el N° correspondiente en el recuadro) 8 N° DE CONDOMINIOS

DEL PREDIO VAL (2) 10 DISTRITO 11 VALLE, LUGAR Poroj A.P.V Villa las Rocas

CARRETERA 13 K.M. 14 NOMBRE DEL PREDIO sm A.P.V Villa las Rocas Ma L Loti 6

COLINDANTES: 15 NOMBRE DEL PREDIO 16 NOMBRE DEL PROPIETARIO

1	A.P.V Villa las Rocas Ma L Loti 6	
2	" " " " " " Ma L U 6	
3	" " " " " " Ma L V 6	
4	" " " " " " Ma L W 6	

ATIVOS AL TERRENO (Coloque el N° correspondiente en el recuadro): TIPO 18 USO

ATIVOS A LA CONSTRUCCION (Coloque el N° correspondiente en el recuadro): CLASIFICACION 20 MATERIAL ESTRUCTURAL PREDOMINANTE 21 ESTADO DE CONSERVACION

ABITACION 3.- INDUSTRIA TALLER ETC. 1.- Concreto 3.- Adobe (Tambien) 1.- MUY BUENO 4.- MALO

DEPOSITO O ALMACEN 2.- Ladrillo 3.- Adobe (Tambien) Tapial, Sillar. 2.- BUENO 5.- MUY MALO

ADO 23 TIPO DE VIVIENDA 24 USO

RUCC. 26 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL 27 28 DIRECCION 29 % DOMICILIO FISCAL CONDOMINIO

DE INAFECTACION O EXONERACION: Base Legal: INDICAR EL NUMERO DEL DISPOSITIVO LEGAL Y EL ARTICULO PERTINENTE QUE AMPARA SU INAFECTACION O EXONERACION DEL IMPUESTO

BASE LEGAL 32 EXPEDIENTE N° 33 RESOLUCION N° 34 FECHA DE LA RESOLUCION 35 PERIODO DE REMUNERACION

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO COPIA CERTIFICADA EXAMEN DE GRADO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO COPIA CERTIFICADA EXAMEN DE GRADO ARCHIVO CENTRAL

CLASIFICACION

36	CATEGORIZAR (Marcar con "x" lo que corresponda)	CATEGORIZAR						43	VALOR DEL ARANCEL POR HA.	44	CANTIDAD DE ARANCEL POR HA.	45	VALOR TOTAL
		37	1ra	38	2da	39	3ra						
1	Aptas para cultivo en limpio												
2	Aptas para cultivo en limpio												
3	Aptas para cultivo en limpio												
4	Aptas para cultivo en limpio												
5	Aptas para cultivo permanente												
6	Aptas para cultivo permanente												
7	Aptas para cultivo permanente												
8	Aptas para cultivo permanente												
9	Aptas para pastoreo												
10	Aptas para pastoreo												
11	Aptas para pastoreo												
12	Eriazas												
TOTAL DE HECTAREAS →												46	

48		TERMINACION DEL VALOR DE LA CONSTRUCCION (HACER CALCULOS EN HOJA A PARTE - LAS ENMIENDAS VICIAN LA DECLARACION)												46						
49	ANTIGUEDAD DE LA CONSTRUCCION (EN AÑOS)	50	FECHA DE CONSTRUCCION MES/AÑO	58										59	60	61	62	63		
				CATEGORIAS																
51	52	53	54	55	56	57	(51+52+53+54+55+56+57)										(58+59)	(60+61)	(62)	
MUROS Y COLUMNAS	TECHOS	PISOS	PUERTAS Y VENTANAS	REVESTIMIENTOS	BANOS	Instalaciones Elect y Sant.	VALOR UNITARIO POR M ²										VALOR UNITARIO DEPRECIADO	VALOR DE LA CONSTRUCCION	AREA CONSTRUIDA M ²	AREA TOTAL CONSTRUIDA
OBSERVACIONES				CONSTRUCCION																
Segunda de A.P.V. Villa																				
Peticion de compra de terreno																				
Monto de terreno																				

PODER JUDICIAL - SANTA SUZANA
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMENADO POR
 ARCHIVO CENTRAL

(*) VALOR ESTIMADO DE LAS CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y OTROS (SILOS, GALPONES, CORRALES, ESTABLOS, POZOS, CANALES, BERGOS, PISCINAS, ETC)
 VALOR TOTAL DE LA CONSTRUCCION (SUMA DE VALORES DEL RECUADRO) → 64
 AUTOVALUO DEL TERRENO (CASILLERO 47) → 66

2015

IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL
LEY 23552



DECLARACION JURADA
DE AUTOAVALUO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PROYUSCO

PRESENTE ORIGINAL Y 2
COPIAS ESCRITAS A MAQUINA
O EN LETRA DE IMPRENTA

HR
(HOJA DE RESUMEN)

1	SELLOS DE RECEPCION	93
		noventa y tres
		0000001284
2	CODIGO DEL CONTRIBUYENTE	

DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE:

1	DNI	4	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	
48			Acuna Rivera Noene	

UBICACION FISCAL EN LA PROVINCIA:

1. URBANIZACION		3. UNIDAD VECINAL		5. APV.					
2. PUEBLO JOVEN		4. CONJUNTO HABITACIONAL		6. COOP					
6	DISTRITO	7	8	DENOMINACION					
	Proy			A.P.V. Villa Los Rios Ms L Lot 6					
10	Nº	10	DPTO.	12	MZ	13	LOTE	14	TELEFONO
	510								

RECTIFICACION DEL CONYUGE

TIPO DE LA DECLARACION (Coloque el Nº correspondiente en el recuadro)

1. Inscripción	4. Compra	7. Rectificación	2
2. Aumento de valor	5. Venta	8. Adicional	
3. Disminución de valor	6. Masiva	9. Otros	

(Coloque el Nº correspondiente en el recuadro)

1. URBANO 2. RUSTICO

AUTOAVALUO DE LOS PREDIOS
(No considere centavos)

18	19	20	21	22
000001284		A.P.V. Villa Los Rios Ms L Lot 6		6.03

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

23	TOTALES DE LOS AUTOAVALUOS	24		25	6.03
23	IMPUESTO ANUAL	26		27	30.00
23	TOTAL IMPUESTO ANUAL (SUMAR CASILLEROS)	27	+	28	30.00
28	IMPUESTO TRIMESTRAL (DIVIDIR EL CASILLERO)	28	+	29	7.50

AUTOAVALUO (64465660)

Hoja de Resumen

DATOS DE LA TRANSFERENCIA (Nótiennar en caso de declaración masiva)

TIPO DE DOCUMENTO	ANOTE EN EL CASILLERO 34 EL NUMERO CORRESPONDIENTE		
	1. ESCRITURA PUBLICA	2. CONTRATO PROVADO	3. OTROS (ESPEC.)

32	ANEXO N°	33	CODIGO DEL PREDIO AFECTADO	34	35			36	NOMBRE DE LA NOTARIA
					Día	Mes	Año		
1	01		0000001284	1	22	12	11		
2									
3									
4									
5									
6									
7									

DATOS PERSONALES DEL (OS) OTRO(S) CONTRATANTE(S):

(Coloque el N° Correspondiente)	1. COMPRA 2. VENTA 3. TRANSFERENCIA BAJO OTRO TITULO
---------------------------------	--

- Si es Compra: anotar los datos del
 - Si en venta : anotar los datos de
 - Transferencia bajo otro título: anotar (los) trasfirierte(s)

37	38	RUC Y/O DNI	39	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	
					40	41
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						

PODER JUDICIAL
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMENADA
 ARCHIVO CENTRAL

**IMPUESTO PREDIAL
 ESCALA VIGENTE (Decreto Legislativo N° 776)
 IUT igual S/. 2.000**

TRAMOS DE AUTOAVALUO		TASA	MONTO DEL IMPUESTO	
EN U.I.T.	EN SOLES		PARCIAL	ACUMULADO
HASTA 15	30,000	0.2	6.00	
MAS DE 15 HASTA 60	30,001 a 120,00	0.6	540.00	
MAS DE 60	120,001 a más	1.0	600.00	

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON VERDADEROS

_____ 08 DE _____

[Handwritten signature]



NOTIFICACION N° 36920-2015-JR-CI

PROCESANTE 01768-2014-0-1001-JR-CI-04. JUZGADO 4° JUZGADO CIVIL - Sede Central
PEREZ CARLOS FANNY LUPE ESPECIALISTA CABRERA ORUE ARTURO
MATERIA PRUEBA ANTICIPADA

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

INMATRICULADO TTITO GAMARRA MARIO PRES. DE LA ASOC. PKRO. VIV. VILLA LAS ROCAS

OBJECION REAL : A.P.V VILLA LAS ROCAS LOTE C-1 - CUSCO / CUSCO / POROY

Se funda Resolución CATORCE de fecha 05/05/2015 a Fjs: 20
mandando LO SIGUIENTE:
14 DEL 5-5-15+E+DDA, ANEXOS Y AUTO ADMISORIO+ RES. 11+RES 13.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha, 18 MAYO 2015
ERICK GAMARRA CALLO
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 40407037

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

MAYO DE 2015

Apensando

ESTO
MULAC

60.00
600.00

VERDA

201

95.
Niente
1 an

4° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01768-2014-0-1001-JR-CI-04

MATERIA : PRUEBA ANTICIPADA
JUEZ : PEREZ CARLOS FANNY LUPE
ESPECIALISTA : CABRERA ORUE ARTURO
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

RESOLUCION NRO. 14

Cusco, cinco de Mayo del
Año dos mil quince.-

AL PRINCIPAL: Por cumplido el mandato adjuntando copia de la demanda, anexos y estando al mismo **NOTIFIQUESE** al presidente de la Asociación Pro Vivienda las Rocas Sr. Mario Ttito Gamarra con la demanda, anexos y auto admisorio y la Resolución numero 13 de fecha 21 de Abril del año 2015 y la resolución numero 11 de fecha 1 de Abril del 2015 que señala fecha y hora para la Audiencia de Actuación y declaración Judicial para el día 03 de Junio del año en curso a horas diez de la mañana.-

AL OTROSI: Téngase en cuenta.-

Rubrica de la señora Juez Dra. Fanny Lupe Perez Carlos - Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco, por ante mi Especialista Legal Arturo Cabrera Orue, lo que notifico a Ud.

PODER JUDICIAL - COETE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

APENSANDO

PUESTO
CUMULAT
60.00
600.00
EN VERDAD
201 5

4° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 01768-2014-0-1001-JR-CI-04
MATERIA : PRUEBA ANTICIPADA
JUEZ : PEREZ CARLOS FANNY LUPE
ESPECIALISTA : VILLANUEVA VALLE OLGA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Auto Admisorio
(Proceso No Contencioso)

PODER JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución N° 06.

Cusco, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.-

AL PRINCIPAL.- VISTO y; CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La calificación de la demanda efectuada por el juzgador, considerada como el primer filtro para verificar la existencia y el desarrollo válido de la relación jurídica procesal, importa que el juzgador examine los requisitos de forma de la demanda establecidos en los Artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, y de fondo corroborando la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para el ejercicio válido de la acción. Asimismo al llevar a cabo el proceso de calificación de la demanda, deberá esta, hallarse exenta de las causales de improcedencia señaladas en el Artículo 427° de la norma adjetiva, previamente mencionada, lo que posibilitará que el órgano jurisdiccional, emita un pronunciamiento válido sobre el fondo de la litis. **En caso contrario se optará por declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la demanda, según corresponda.**

SEGUNDO.- De la revisión de la demanda, objeto de calificación, y del escrito de subsanación que precede, *se tiene que la demanda cumple los requisitos generales de admisibilidad de la demanda*, así también se ha podido verificar la *concurrencia de los presupuestos procesales para el ejercicio válido de la acción*, en consecuencia; debe admitirse la demanda en la *vía del proceso no contencioso*, de conformidad a lo previsto en el inciso 2 del Artículo 749° del Código Procesal Civil.

SE RESUELVE:

ADMITIR A TRÁMITE la SOLICITUD presentada por NORMA ACUÑA RIVERA sobre: **PRUEBA ANTICIPADA** consistente en **INSPECCIÓN JUDICIAL** del inmueble L-6 de la Asociación Pro Vivienda "Villa Las Rocas" del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco **CON CITACIÓN** de ZENON COLQUE HILARIO, EN LA VÍA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO, en cuya virtud; **CÓRRASE** traslado de la Solicitud al CITADO por el término de CINCO DÍAS y **SEÑÁLESE FECHA Y HORA** para la AUDIENCIA DE ACTUACIÓN y DECLARACIÓN JUDICIAL el DÍA MIÉRCOLES **ONCE DE MARZO DEL AÑO 2015 A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA** en el inmueble L-6 de la Asociación Pro Vivienda "Villa Las Rocas" del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, para cuyo **efecto la parte solicitante deberá concurrir en la fecha indicada** al Despacho Judicial **CUARENTA MINUTOS** antes de la hora fijada para la diligencia de inspección judicial, **proporcionando la movilidad** para trasladar al personal del juzgado hasta el predio, en el cual se desarrollará la diligencia.

AL PRIMER y SEGUNDO OTROSÍ DIGO.- TÉNGASE en cuenta.

AL TERCER OTROSÍ DIGO.- TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que sustentan la solicitud, los cuales serán admitidos o rechazados en su oportunidad.

97
noventa y
siete

INSÉRTESE en autos, los anexos que se acompañan al escrito de la Solicitud de Prueba Anticipada

CUMPLA la solicitante con presentar el COMPROBANTE DE PAGO por "derecho de notificación" en número de 02, **además** del que acompañará al escrito con el que cumplirá el mandato, **pa disponer** el emplazamiento del citado **ZENON COLQUE HILARIO**, caso contrario **no se verificará notificación al citado.-H.S.**

Rubrica de la señora Juez Dra. Fanny Lupe Perez Carlos - Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco, por ante Especialista Legal Olga Villanueva Valle, lo que notifico a Ud.

.....
Olga Villanueva Valle
Especialista Legal
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DEL CUSCO
CORTE SUPLENTE DE LA JEFATURA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

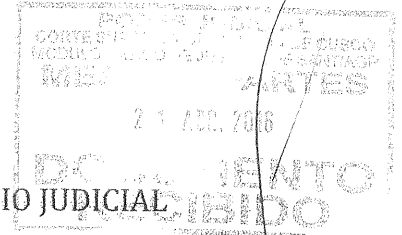
PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
1977
ARCHIVO CENTRAL

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015..

REF. SOLICITA SE CONCEDA AUXILIO JUDICIAL

SECRET. DRA. VICTORIO.

DOCUMENTO(S)
SIN REVISAR

SEÑOR JUEZ DELPRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO:

NORMA ACUÑA RIVERA, Demandante en el seguido sobre Mejor Derecho de propiedad con Zenon CColque Hilario a Ud. en atenta forma digo:

Que al amparo de lo dispuesto por el Art. 179 y siguientes del Código Procesal Civil y formando cuaderno aparte, solicito a su Despacho me conceda el beneficio de Auxilio judicial en el presente proceso tomando en cuenta la grave situación precaria en que me encuentro por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO.-

PRIMERO.- La recurrente vengo a ser simple y llanamente ama de casa dependiente en muchos casos de los ingresos provenientes del trabajo de mi esposo, en su condición de chofer interprovincial el mismo que no sobrepasa el haberes mensuales la suma de S/,3,100 nuevos soles, esto es dedicado a realizar transporte, lo cual conlleva a que a mérito de ello proceda a cubrir nuestras necesidades prioritarias y poder subsistir, asimismo pese a que la recurrente haciendo mil de sacrificios y recurriendo a sendos prestamos dinerarios he adquirido mediante compra venta el lote de terreno materia de Litis, vale decir en fecha todavía del año 2012 22 de Diciembre del lote signado con el L-6 de la Asociación Pro vivienda Villa Las Rocas un área de 180 metros cuadrados, el mismo que viene derivándose en solo problemas de índole judicial, el que lamentablemente ante la decidía de los Directivos de dicha asociación me viene generando sendos desembolsos económicos en defensa y otros, sin que por lo menos pese al compromiso asumido estos de alguna forma puedan solucionar este conflicto creado con el demandado, quien dicho sea de paso **NO ES SOCIO DE LA APV VILLAS LAS ROCAS**, lo cual viene derivándose en grave perjuicio a mi persona

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
EXAMINADA Y CERTIFICADA
ARCHIVO CENTRAL

y familia y que estos gastos inclusive ante la falta de economía ponen en grave riesgo nuestra estabilidad hasta psicológica.

SEGUNDO.- Justamente ante el hecho de que debido a que el demandado viene pretendiéndome privar de mi derecho de propiedad con conductas dolosas atribuyéndose ser el propietario de mi lote de terreno que es materia del presente, y hasta mientras se pueda solucionar este conflicto mediante su autoridad, nos hemos visto precisados a tener que alquilar un inmueble en la ciudad del Cusco, consistente en cocina sala comedios y 2 dormitorios conforme se tiene demostrado con el contrato de fecha 7 de Marzo del año 2016, por el lapso de un año abonando la merced conductiva de S/. 1,800.00 nuevos soles esto para de alguna forma poder vivir en paz sin que se corra el grave peligro de que el demandado cumpla inclusive sus amenazas de muerte contra nuestras personas, ya que esto lo tiene jurado es por ello que me he visto precisada a acudir a su Despacho en busca de Tutela Jurídica y así poner fin a este conflicto, además que de dicha vivienda vengo abonando el servicio de Luz eléctrica en un monto de S/ 179.10 nuevos soles, y asimismo abonando por el servicio de agua en un monto de casi S/. 50.00 nuevos soles, lo que hace un monto aproximado de casi S/.2,000.00 nuevos soles que se requiere contar mensualmente para cubrir estos montos.

TERCERO.- Cabe aclarar que debido a los gastos judiciales que vengo cubriendo asumidos las mismas los gastos efectuados con ocasión de la presente demanda vale decir desde acudir al Centro de Conciliación San Mateo entre otros, derivan cuantiosos gastos que significa inclusive gastos en fotocopias legalizaciones entre otros, asimismo el tener que instar la demanda de Prueba anticipada de Inspección Ocular esto para adunar como merito probatorio al presente proceso, cubriendo de sobremanera los gastos para dicha diligencia consistentes en asesoramiento de Letrado, movilidad tasas judiciales etc. Han conllevado a tener que acudir ante mi insolvencia económica a tener que acudir a SENDOS PRESTAMOS TANTO DE MI BANCO POR UN MONTO DE S/. 10,000 nuevos soles, para abonar hasta el 13 de Febrero del año 2017 el monto mensual de 977.01 nuevos soles conforme se tiene del cronograma de pagos al cual vengo siendo sometida, del mismo modo otro préstamo de la COOPERATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMAN por un monto de S/20,000 nuevos soles, asumiendo un pago mensual de S/.1,084.90 Nuevos soles

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

para ser cancelados hasta el mes de 2 de Julio del año 2017 y conforme podrá advertir su Respetable Despacho la recurrente a la fecha me encuentro adeudada con ocasión de los tramites y defensa efectuada para fines de recuperar mi terreno del cual quiere apoderarse el demandante en forma por demás ilegal e ilícita y con ello día a día vengo asumiendo distintas deudas que en verdad ya no se de donde seguir prestándome para cubrir los gastos judiciales, que en verdad ponen en grave riesgo mi situación de subsistencia y el de mi familia, la cual resultaría perjudicial para ejercer mi derecho de defensa, Del mismo hecho que habiéndose dispuesto el pago de la tasa judicial correspondiente por diligencia fuera de juzgado que viene a ser algo mas de S/ 350.00 nuevos soles esto es perjudicial para esta parte tomando en cuenta las distintas obligaciones que debo cumplir en forma mensual lo que amerita acudir a su Despacho a fin de pueda admitirse esta petición tomando en cuenta que ya se encuentra en una etapa de audiencia y empezar la misma con la diligencia de inspección ocular que debe cumplirse por ende se admita.

OTROSI.- Del mismo modo la recurrente conforme he indicado he acudido por ante el Cuarto Juzgado Civil del Cusco, con la finalidad de **SOLICITAR MEDIANTE PRUEBA ANTICIPADA, LA DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR,** la misma que se ha admitido y practicado mediante el **proceso N ro. 01768-2014** bajo la actuación del Secretario Dr. Arturo Cabrera, la misma que haciendo mil de esfuerzo he abonado la tasa judicial y la misma que además ha sido ofrecida como merito probatorio en el presente caso, sin embargo tomando en cuenta que su mandato debe cumplirse, para actuar con objetividad debe ampararse la presente petición.

FUNDAMENTACION JURIDICA.-

Amparo mi petición en lo dispuesto por el Art. 139 inciso 16 de nuestra Constitución Política del Estado, el que establece el principio de gratuidad de la administración de justicia y de la Defensa Gratuita para personas de escasos recursos en los casos que señala en la Ley, Los Artículos 179 y 180 y siguientes del Código Procesal Civil que regulan los requisitos de procedencia y concesión de este beneficio de Auxilio Judicial para las personas de escasos recursos económicos y sobre todo cuando los gastos del proceso judicial ponen en peligro la subsistencia de la recurrente.

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

VIA PROCEDIMENTAL.-

La presente solicitud de auxilio judicial se tramita en cuaderno separado a tenor de lo establecido en el Art. 181 del Código Procesal Civil.

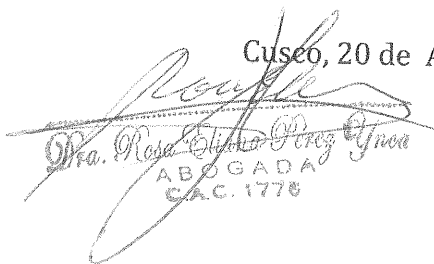
MEDIOS PROBATORIOS.- ofrezco las siguientes :

- 1.- Copia debidamente legalizado del contrato de arrendamiento y/o alquiler de casa habitación.
- 2.- recibo debidamente legalizado de pago del servicio de Luz coincidente con el inmueble alquilado debidamente legalizado.
- 3.- Cronograma de pagos mensuales a favor de la Cooperativa Santo Domingo de Guzmán hasta 2 de Julio del 2017.
- 4.- Dos recibos de pagos efectuados a favor de la Cooperativa Santo Domingo de Guzmán .
- 5.- Cronograma de pagos mensuales a favor de la entidad Bancaria Mi Banco
- 6.- Dos recibos de pagos efectuados del mes de Marzo Abril 2016
- 7.- copia de pago de autoevaluó del año 2015 del terreno materia de Litis en la Municipalidad Distrital de Poroy.
- 8.- Copia de actuados de Diligencia Preparatoria de Inspección Ocular .


POR LO TANTO.-

Al juzgado pido tener presente lo expuesto y en mérito a los medios probatorios admitir el beneficio de Auxilio Judicial solicitado tomando en cuenta que se ha regularizado el requisito de ofrecer caución juratoria mediante el presente recurso..

Cusco, 20 de Abril del 2016.


 Dra. Rosa Elvira Pérez Jirón
 ABOGADA
 S.A.C. 1776



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE SPADO

 ARCHIVO CENTRAL

102
ciento dos

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 10
Santiago, veinticinco de abril del
año dos mil dieciséis.-----

A TODOS SUS EXTREMOS: Previamente cumpla con
solicitar en el formato correspondiente debidamente aprobado y
certificado por la Administración de la Corte y se proveerá.-

nvv

Bony Eve Gamarra Flores
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZA TITULAR
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

Nancy Victorio Vasquez
NANCY VICTORIO VASQUEZ
FISCALIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO GENERAL

10
Cento 4

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



NOTIFICACION N° 12309-2016-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

JUEZ GAMARRA FLORES BONY EVE

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

CASILLA :

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

NANCY VICTORIO VASQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

Se adjunta Resolucion DIEZ de fecha 25/04/2016 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 10

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha, 29 ABR. 2016
GLORIA C. MATEOS SOTOMAYOR
DNI. 23924612
NOTIFICADOR VENTANILLA

27 DE ABRIL DE 2016

Handwritten signature and number 42461224.

Handwritten text in Spanish, partially obscured by stamps. Visible text includes: "Se adjunta Resolucion DIEZ de fecha 25/04/2016 a Fjs : 1", "ANEXANDO LO SIGUIENTE: RES 10", and "Se adjunta Resolucion DIEZ de fecha 25/04/2016 a Fjs : 1". There are also stamps for "PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO" and "ARCHIVO CENTRAL".

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Audiencia de Juicio

144

ARCHIVO CENTRAL

Examen Judicial

Examinado el personal de juzgado en el pueblo
de la zona de las ruinas al día 26 de Mayo
del año de mil novecientos ochenta y siete
en el domicilio de don Juan Velasco Alvarado DNI
23880066 Asistente de un Abogado Titular
Ayuda Matilde Guillen C. C. 16/6 y Pura
Araujo Arana DNI 24989948 Asistente de
un Abogado Don Elena Pery Jara C. 10/7-76.

Declaro

Ponemos: al presente ante de una Comisión de Peritos
de la zona de las ruinas al día 26 de Mayo del año
de mil novecientos ochenta y siete en el domicilio
de don Juan Velasco Alvarado DNI 23880066 Asistente
de un Abogado Titular Ayuda Matilde Guillen C. C. 16/6
y Pura Araujo Arana DNI 24989948 Asistente de un
Abogado Don Elena Pery Jara C. 10/7-76.

10



10

144

ARCHIVO CENTRAL

habilitación debida al cumplimiento de las
obligaciones que se le imponen y la propiedad de ciertos
bienes, o como albedano de libertad de traspaso y
de propiedad, se advierte que la parte sane al
negocio habilitado con el fin de que y una
vez se realice para ser vendido al Abogado
de la ciudad, en la parte de negocio al
negocio en el momento de la alfero ante
un testamento se venia higienico y no se
pueden hacer los collos por lo que el negocio se
lo collo en Villa San Juan y ad unido en
...

Adición de pruebas.

se de procedido en medio probatorio ofrecido
y aludido por Resolución número 09 de fecha
15 de Mayo de 2016 de folios 78.

cas 1616

Conforme a las partes que el expediente se
crea a parte para entender como lo que se
recibe el informe de SONADIP instado a
las partes que una vez se recibe el informe de

SONADIP Realice sus objetos correspondientes
deriva del fin del fin del oficio SONADIP con
tanto que que al oficio de su tramitación oficiar
el plazo de 5 días bajo pena de incurrir en
falta al efecto el Abogado del demandado hace un
Abogado.

El presente proceso tiene objeto al mejor modo de propiedad
al Gobierno de Lima y Nuevo 2016 y como prueba
y al fin de las obligaciones y se debe al
entendimiento y ante a un beneficio al fin
comprado en el momento y no comprado al fin
no le da el fin por lo que no comprado a un negocio
al mejor modo de propiedad.

16
ciento
siete

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4277-2016

Cod. Digitalizacion: 0000120208-2016-ESC-JM-CI

diente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
ado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
mento : ESCRITO
greso :29/04/2016 14:37:00 Folios : 2
entado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
cialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
tia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel :3 665784 S/.4.10 671248 S/.4.10 193781 S/.197.50

illa :
CUMPLE CON LO ORDENADO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

ervacion : ESCRITO EN FOLIOS 01+02CC DE ESCRITO PARA
NOTIFICAR.ADJUNTA FORMATO DE AUXILIO JUDICIAL.

TIA PHARRY CORALINA SONIA
tanilla 1

42461224
Recibido

Banco de la Nación
AGENTE MULTIRED

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS BIANCO (3212401)-0
CA. MARURITZ 228 INT: 107

LOTE: 689 TERMI: 0001 IMP. UNID.: 086261

AP: 665786
FECHA: 25-04-2016

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23898590
DEPEN. JUDIC.: 000000101
DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC. : 001 IMP. UNID.: 4.10

MONTO : S/. *****1.16

665784-5 25ABR16 9681 0921 13:30:01

Dr. P. Ochoa
ABOGADO
C.A.C. 1728

Banco de la Nación
AGENTE MULTIRED

PAGO DE TASAS

MULTISERVICIOS BIANCO (3212401)-0
CA. MARURITZ 228 INT: 107

LOTE: 689 TERMI: 0001 IMP. UNID.: 086261

AP: 671243
FECHA: 25-04-2016

PODER JUDICIAL

PAGO EN EFECTIVO
TRIBUTO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL
DNI : 23898590
DEPEN. JUDIC.: 000000101
DIST. JUD. CUSCO
CANT. DOC. : 001 IMP. UNID.: 4.10

MONTO : S/. *****1.16

671243-2 25ABR16 9681 0921 13:34

Dr. P. Ochoa
ABOGADO
C.A.C. 1728

PODER JUDICIAL - COPIA SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OFICIO
ARCHIVO CENTRAL

Banco de la Nación
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07970
ACTUACIONES A REALIZARSE FUERA DEL PODER JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23898590
DEPEN. JUD: 700000101
JUZGADO MIXTO DIST. JUD. CUSCO
N. EXPDTE.: 0
MONTO S/.: *****197.50

193781-2 20ABR2016 0680 4563 0161 16:26:34

602F244
6952885 40
66566219 214970

CLIENTE

Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

ANEXO I

FORMATO DE SOLICITUD DE AUXILIO JUDICIAL

Yo Norma Rosa Rivera....., identificado con Documento de
(Apellidos y Nombres)

Nº 2498994 de 50 años de edad, con domicilio en Av. Villa Potos 6-6
estado civil soltera....., solicito mediante

(Grado de instrucción)

documento de Declaración Jurada, se me conceda la exoneración de la pre
Aranceles Judiciales y Cédulas de Notificación Valorada, en el

Proceso Julia Divilva Propul En el Poder Judicial. (0034-2015)
(Voy a iniciar o he iniciado señalar número de Expediente de ser el caso

El que suscribe este documento, garantiza la validez de la información co
mismo. Comprometiéndome a brindar las facilidades necesarias y
documentación adicional requerida, en caso de ser visitado en mi
Verificadores Autorizados del Poder Judicial, con o sin previo aviso.

Para acreditar lo solicitado cumplo con adjuntar los documentos en cop
siguientes:

01. Documento de Identidad del Solicitante.
02. Recibo de Luz, agua, teléfono y cable (correspondiente al mes de
solicitud).
03. Recibo actual de pago de autovaluo (en caso de contar con casa propi
04. Recibo de pago de alquiler (de ser el caso).
05. Documentos que sustenten el vínculo familiar, (en caso de poner
subsistencia de los que dependen del solicitante).
06. Boleta de pago o recibo de honorarios.
07. Otro documento que acredite que los gastos del proceso ponga
subsistencia.

En caso de encontrarse información que no se ajuste a la verdad, el sus
sanción pecuniaria equivalente a tres veces el valor de los Aranceles
Cédulas Notificación Valoradas que se dejaron de pagar por la referida e:

Norma Rosa Rivera
Firma
Nombre completo

La Fedataria de la Corte Superior de Justicia
del Cusco, CERTIFICA: que la Norma Rosa Rivera
concurando al Proceso Julia Divilva Propul
AWTE RIVERA
28 ABR. 2016

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PERÚ
ABDUCI ENEAS
CENTRO DE LEGALIDAD
Fecha: 29 Abril 2016
Hora:
EXPERIENCIA PERUANA

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 0034-2015.

REF: CUMPLE CON LO ORDENADO POR
DESPACHO PETICION AUXILIO JUDICIAL,
PRESENTA TASA JUDICIAL

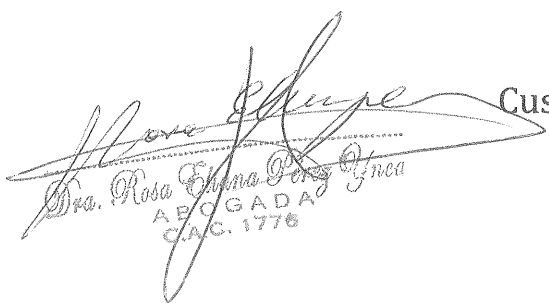
SECRET. DRA. VICTORIO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO:

NORMA ACUÑA RIVERA, demandante ,
en el seguido sobre Mejor Derecho de
propiedad con Zenon CColque Hilario a
Ud. Digo:


Que acudo a su Respetable Despacho, y tomando en cuenta que se ha
dispuesto que se cumpla con adjuntar al presente el formulario
correspondiente de auxilio judicial, por lo que mediante el presente
tengo a bien de adjuntar al presente la misma con mi firma
debidamente certificada, por lo tanto se tenga por cumplido en este
extremo debiendo resolver su Despacho.

OTROSI.- Del mismo modo sin perjuicio y haciendo mil de sacrificios
mediante el presente adjunto la tasa judicial por diligencia fuera de
juzgado, tomando en cuenta que la audiencia se ha programado para el
dia 2 de Mayo por lo que para evitar perjuicios y dilaciones a esta
parte, presento dicha tasa.


Dra. Rosa Emma Pérez Ynea
ABOGADA
C.A.C. 1776

Cusco, 28 de Abril del 2016



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL


Resolución Nro. 11
Santiago, cuatro de mayo del
año dos mil dieciséis.-----


Dado cuenta en la fecha el escrito que precede al haberme entregado el proceso de Despacho: **AL PRINCIPAL:** Por cumplido con el mandato y dando providencia al escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso; **VISTOS.** La solicitud de Auxilio Judicial interpuesta por Norma Acuña Rivera que precede **I CONSIDERANDO.- Primero:** Que conforme se tiene precisados por el artículo 179 del Código Procesal Civil, que establece que se concederá auxilio judicial a las personas naturales que para cubrir o garantizar los gastos del proceso, pongan en peligro su subsistencia y la de quienes de ella dependan".-----

Segundo: Que la petición fue formulada de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa número ciento ochenta y dos guión dos mil cuatro guión Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, habiendo presentado en el formato correspondiente; así como se encuentra acreditado los hechos precisados con las certificaciones adjuntadas, corroborando lo manifestado con la declaración jurada que contiene sus solicitudes y estando comprendida la recurrente dentro de los alcances antes indicados; **SE RESUELVE: CONCEDER AUXILIO JUDICIAL** a doña **NORMA ACUÑA RIVERA**, con las facultades y prerrogativas precisadas en el artículo 182 del cuerpo adjetivo antes indicado, designándose como su apoderado a la abogada Rosa Eliana Pérez Ynca, en su virtud, Póngase en conocimiento de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia la presente resolución, con cuyo fin **gírese el oficio respectivo**, para los fines consiguientes de la resolución administrativa anotada.-----

OTRO SI: Por cumplido con el mandato a sus antecedentes el arancel judicial por diligencia fuera de local.- **H.S.-**

BGF/nvv


BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZA TITULAR
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL


NANCY VICTORIO V. JUEZ
SE. RETAMA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

04/05/2016 12:28:36 ^{112.}
Pag. 1 de 1 ^{ciento de}

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4445-2016

Cod. Digitalizacion: 0000126432-2016-ESC-JM-CI

pediente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Documento : ESCRITO
Ingreso :04/05/2016 12:28:35 Folios : 8
Presentado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
Especialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
Antia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Exp Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla :
PRESENTA PRUEBAS INSTRUMENTALES CUMPLIMINETO MANDATO

Observacion :
INDICA CON AUXILIO JUDICIAL+ESCRITO CON ANEXOS EN FOLIOS
08+02CC DE ESCRITO PAR ANOTIFICAR, ESCRITO EN FS.01,
ADJUNTA 03 FS. DE IMPRESION FOTOGRAFICA, 02 RECIBOS
ORIGINALES DE LUZ, AGUA, EN FS. 02 DE PARTIDA REGISTRAL
CERTIFICADA.

NOTIA PHARRY CORALINA SONIA
Plantilla 1

Recibida:

23898590

EXAMENES
ARCHIVO CENTRAL

11
ciento
trece

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADO
ARCHIVO CENTRAL

Electro Sur Este S.A.S.
AV. MARISCAL SUCRE 400 - BAZOORATA CUSCO
RUC. 20116541235
Visítanos en internet www.ese.com.pe

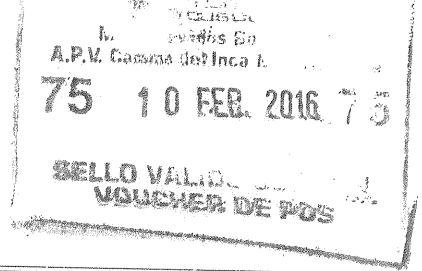
RECIBO N 800 - 351685

Para consultas su número de cliente es:
001-0722425

MES FACTURADO **Enero-2016**

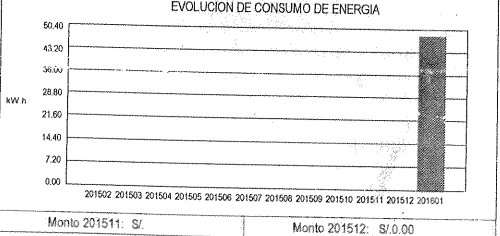
DATOS DEL CLIENTE	
NOMBRE	ACUÑA RIVERA, NORMA
D.N.I.	24989948
DIRECCIÓN	A.P.V.VILLA LAS ROCAS L-6 <i>efo</i>
ENTREGA	A.P.V.VILLA LAS ROCAS L-6
DPTO/PROV	CUSCO - CUSCO - POROY DO01093401
ZONA	Cusco - 15 - ZONA 4A SE0032
RUTA	001-01-18-015350 RESIDENCIAL

DETALLE FACTURACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE S/.
ALUMBRADO PUBLICO	2.57
CARGO FIJO	3.00
ENERGIA	10.40
ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	13.00
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.04



DATOS TÉCNICOS			
TARIFA BT5B	POTENCIA	3.14 kW.	CONEXION C12
ACOMETIDA Aerea	SISTEMA	MONOFASICO 2 Hilos	
MEDIDOR 607544806	ELECTRONICO	220 V	

DETALLE DEL CONSUMO			
LECTURA ACTUAL:	OK_	48	21 Ene 2016
LECTURA ANTERIOR:	IN_	0	22 Dic 2015
FACTOR:	CLIENTES:	1	
CONSUMO FACTURADO :		48.00	kW.h
EL COSTO DE kW.h ES: S/.		0.5776	
Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/.		-4.33	



SUBTOTAL	30.01
IGV 18%	5.40

OTROS PAGOS	
LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL	0.38
REDONDEO DEL MES	-0.04

FECHA EMISIÓN **25 ene 2016** FECHA VENCIMIENTO **10 feb 2016** TOTAL A PAGAR S/ *****35.75**

SON : TREINTA Y CINCO CON 75/100 NUEVOS SOLES

MENSAJES			
Proxima Facturación :			
Mes	F. Lectura	F. Factur.	F. Pago
feb-2016	19-feb-2016	22-feb-2016	10-mar-2016

144
Cuentos ca



AV. MAESTRO SUCRE 40 - BANCOPATA - CUSCO
RUC: 20118592289
Visítanos en Internet: www.ese.com.pe

Orgullosos de ser peruanos

RECIBO N 800 - 373069

Para consultas su número de cliente es:

001-0722425

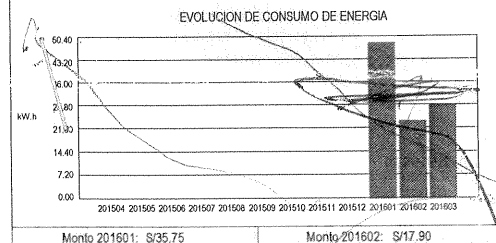
MES FACTURADO

Marzo-2016

DATOS DEL CLIENTE	
NOMBRE	ACUÑA RIVERA, NORMA
D.N.I.	24989948
DIRECCIÓN	A.P.V.VILLA LAS ROCAS L-6 <i>ojo</i>
ENTREGA	A.P.V.VILLA LAS ROCAS L-6
DPTO/PROV	CUSCO - CUSCO - POROY DO0109340
ZONA	Cusco - 15 - ZONA 4A SE0032
RUTA	001-01-18-015350 RESIDENCIAL

DATOS TÉCNICOS	
TARIFA BT5B	POTENCIA 3.14 kW. CONEXION C12
ACOMETIDA	Aerea SISTEMA MONOFASICO 2 Hilos
MEDIDOR 607544806	ELECTRONICO 220 V

DETALLE DEL CONSUMO	
LECTURA ACTUAL:	OK_ 100 21 Mar 2016
LECTURA ANTERIOR:	OK_ 72 19 Feb 2016
FACTOR:	1.00 CLIENTES: 1
CONSUMO FACTURADO :	28.00 kWh
EL COSTO DE KW.h ES: S/	0.4386
Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/	-4.09



DETALLE FACTURACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE S/
ALUMBRADO PUBLICO	0.40
CARGO FIJO	3.01
ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	12.28
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.05

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

SUBTOTAL	16.74
IGV 18%	3.01

OTROS PAGOS	
LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL	0.22
REDONDEO DEL MES	0.03
REDONDEO MES ANTERIOR	0.01

FECHA EMISIÓN
26 mar 2016

FECHA VENCIMIENTO
12 abr 2016

TOTAL A PAGAR S/
***19.95

SON : DIECINUEVE CON 95/100 SOLES

MENSAJES

Proxima Facturacion :			
Mes	F. Lectura	F. Factur.	F. Pago
abr-2016	21-abr-2016	26-abr-2016	11-may-2016

PAGUE SÓLO EN CENTROS AUTORIZADOS NO AL MENSAJERO

MES FACTURADO	Marzo-2016
VENCIMIENTO	12 abr 2016
TOTAL S/	***19.95

001-0722425
ACUÑA RIVERA, NORMA
Cusco - 15 - CUSCO - POROY

800 - 373069

2016001000000388302



001-01-18-015350

99

lote L-5



WJA 0034-2015

ST. DE victoria

(SRA NORMA ACUÑA)

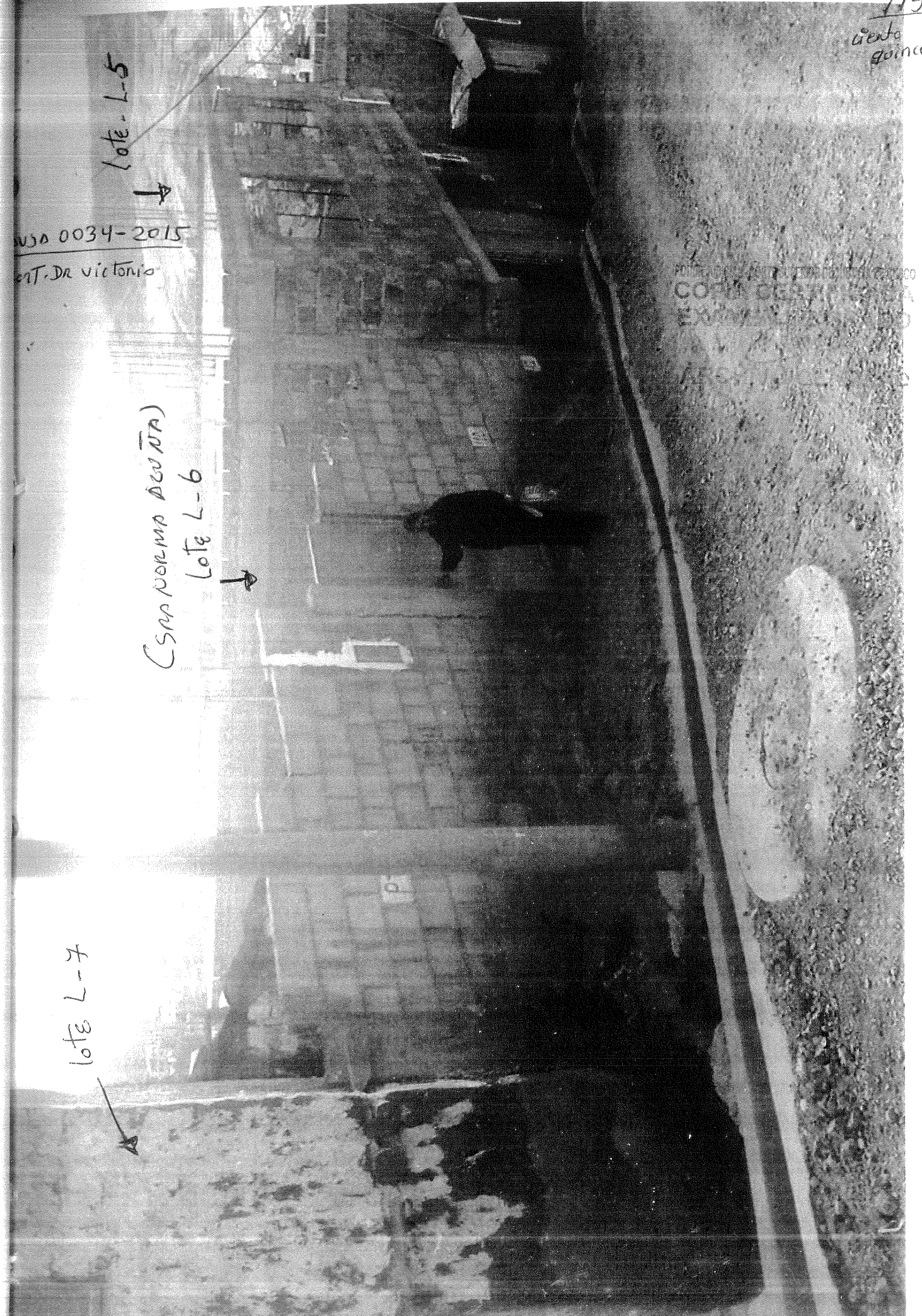
lote L-6



lote L-7



COPIA DE
EXAMEN
1/50



lote L-5



lote L-4



lote L-6
SRA DOMINA A CUZDA



110

111

TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



lote L-5



lote L-6
CSRA
NORMA
RECORTA



lote L-7



PODER EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE TUSUCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO GENERAL

ciento
 dieciocho



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL CUSCO
N° Partida: 02035831

**INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
PARCELA N° 48, INDEPANDIZADA DEL PREDIO RUSTICO QUEHUAPAY O CRUZ VERDE
DISTRITO DE POROY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO**

REGISTRO DE PREDIOS
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C00010

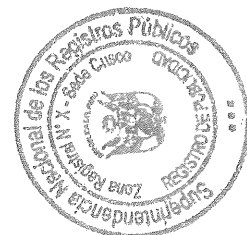
ASIENTO 10.- COMPRA VENTA DE CUOTA IDEAL: LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS, representada por Adolfo Silva Arce y Eufemia Duran Baez, con facultades inscritas en la P.E. N° 11008549, ha pasado a ser propietaria **del 96.7492 % de derechos y acciones**, con relación al predio matriz en mérito a la venta otorgada por CARLOS CHAPARRO HUARANCA, soltero, con derecho de propiedad en el **asiento 01** de la presente partida, por el precio de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), cancelado en su totalidad. Así consta de la ESCRITURA PÚBLICA del 22/03/2007 y aclaratoria del 29/05/2007 otorgada ante NOTARIO ALVIZ MONTAÑEZ REYNALDO en la ciudad de CUSCO.

El título fue presentado el 27/03/2007 a las 02:38:14 PM horas, bajo el N° 2007-00009989 del TomoDiario 0038.Derechos S/.66.00 con Recibo(s) Numero(s) 00005948-01.-CUSCO,20 de Junio de 2007.

Silvana Diaz Salas
Abog. **Silvana Diaz Salas**
REGISTRADOR PUBLICO
Zona Registral N° X Sede Cusco

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
144
ARCHIVO CENTRAL

Lady Chirina Oblea
Lady Chirina Oblea
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco



Watermark: Copia Certificada al Poder Judicial. Sin Inscripción al Poder Judicial. Pendiente de Inscripción al Poder Judicial. No hay Títulos Suspensivos. A Horas : 8:00 PM

Pág. Solicitadas : 7,10 IMPRESION : 03/05/2016 12:19:14 Página 7 de 60

iento
diecinue



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X. SEDE CUSCO
OFICINA REGISTRAL CUSCO
N° Partida: 02035831

**INSCRIPCION DE SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES
PARCELA N° 48, INDEPANDIZADA DEL UBIC.RUR. PREDIO RUSTICO QUEHUAPAY O CRUZ
VERDE
POROY**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
**RUBRO : TITULOS DE DOMINIO
C000013**

ASIENTO 13.- COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.- NORMA ACUÑA RIVERA, soltera, con D.N.I N° 24989948, han pasado a ser propietarios del **0.387 %** de derechos y acciones, con relación al área del predio matriz, en mérito a la compra venta otorgada por la **ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS**, debidamente representada por sus directivos Cesar Carlos Quijhua, Juan Carlos Hanco Quispe, Mario Ttito Gamarra y Bernardo Borda Soria, con facultades inscritas en la P.E.N° 11008549 del Registro de Personas Jurídicas de esta Oficina Registral, con derecho de propiedad en el **asiento 10** de la presente partida registral. Los derechos y acciones materia de adjudicación estan valorizados en S/. 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES); cancelados en su totalidad. Así y mas consta de la ESCRITURA PÚBLICA del 22/12/2011 otorgada ante NOTARIO ALVIZ MONTAÑEZ REYNALDO en la ciudad de CUSCO.

El título fue presentado el 26/12/2011 a las 03:09:27 PM horas, bajo el N° 2011-00066314 del Tomo Diario 0038. Derechos cobrados S/.52.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00024098-05.-CUSCO, 03 de enero del 2012.

[Handwritten Signature]
Nancy E. Chacón Murillo
Registral Pública
Zona Registral N° X - Sede Cusco

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten Initials]
ARCHIVO CENTRAL



[Handwritten Signature]
Lady Chilibua Obledo
CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

120
ciento ve

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015..

REF. PRESENTA PRUEBAS INSTRUMENTALES
CUMPLIMIENTO MANDATO.

SECRET. DRA. VICTORIO.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MODULO BAJA
CENTRO DE...
Fecha, 04 MAYO 2016
Hora:..
CORALIA...
MARIA...

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

SEÑOR JUEZ DELPRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO:

NORMA ACUÑA RIVERA, Demandante en el
seguido sobre Mejor Derecho de propiedad
con Zenón CColque Hilario a Ud. en atenta
forma digo:

Que conforme se tiene de la audiencia de ley en le cual se ha admitido
como merito probatorio la ficha de inscripción registral del inmueble
materia del presente, y habiéndose concedido un plazo perentorio
mediante el presente tengo a bien de dar cumplimiento para lo cual
adjunto al presente la copia expedida por la Oficina de Registros
Públicos de esta ciudad, por ende se tenga por cumplido en este
extremo.

OTROSI.- Del mismo modo, mediante el presente aduno como prueba
extemporánea y simple y llanamente para poder demostrar que con el
derecho que me asiste inclusive cuento con el servicio de Luz Eléctrica
en mi inmueble , mas no es como la parte demandada viene alegando
que mi ocupación es precaria entre otros, por lo que se tenga en cuenta
que la titular del bien vengo a ser la recurrente, se tenga en cuenta.

Cusco, 03 de Mayo del 2016.


1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA


PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 12
Santiago, cinco de mayo del
año dos mil dieciséis.-----

A TODOS SUS EXTREMOS: Previamente cumpla con lo dispuesto en el artículo 130 inciso tercero del Código Procesal Civil, para lo que se le concede el término de un día bajo apercibimiento de darse por no presentado su escrito; se recomienda a la letrada que autoriza que en lo posterior se abstenga de presentar sus escritos en hojas recicladas lo que conlleva a retrasos innecesarios en la tramitación del proceso.-

nvv


BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZA TITULAR
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL


NANCY VICTORIO VASQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

18/05/2016 11:27:09

Pag. 1 de 1

18
ciento
veinti

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5099-2016

Cod. Digitalizacion: 0000145370-2016-ESC-JM-CI

diente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
ado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
mento : ESCRITO
greso : 18/05/2016 11:27:08 Folios : 1
entado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
cialista : NANCY VICTORIO VASQUEZ
tia : Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
cel : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

lla : SE EXPIDAN COPIAS CERTIFICADAS

PODER JUDICIAL DEL PERU - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

rvacion : INDICA CON AUXILIO JUDICIAL, ESCRITO EN FOLIOS 01+02CC DEE
SCRITO PARA NOTIFICAR.

A PHARRY CORALINA SONIA
nilla 1

Recibido

12.
Ciento
Veinti
Tres

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 0034-2015.

REF: SOLICITO SE EXPIDAN COPIAS
CERTIFICADAS DE DILIGENCIA DE INSPECCION
OCULAR. SE PONGAN AUTOS EN MESA PARA
EXPEDIR RESOLUCION FINAL.

SECRET. DRA. VICTORIO.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO DE SANTIAGO CENTRAL

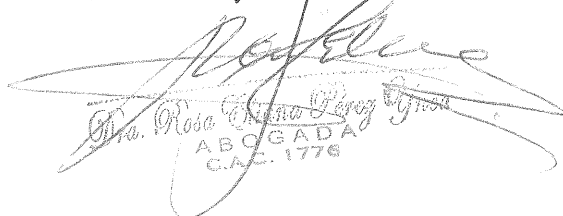
ROSA ELIANA PEREZ YNCA, Abogada de NORMA
ACUÑA RIVERA, en el seguido sobre Mejor derecho de
propiedad con Zenón CColque Hilario a Ud. Digo:

Que habiéndose dispuesto se verifique la diligencia de inspección ocular, la misma que se ha cumplido pese a haber efectuado mediante el Juzgado Civil del Cusco, mediante una Diligencia preparatoria, por lo que para fines de contar con los mismos, SOLICITO SE PROCEDA A EXPEDIRME COPIAS CERTIFICADAS de dicha diligencia verificada por su Despacho, tomando en cuenta que la recurrente he solicitado auxilio judicial, se admita.

OTROSI.- Del mismo modo siendo el estado del proceso, SOLICITO SE PONGAN LOS AUTOS EN MESA PARA EXPEDIR RESOLUCION FINAL, se admita.

MAS DIGO.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 16 de Mayo del 2016,


Dra. Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
C.P.C. 1776

13
ciento veintitrés

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 13
Santiago, veintitrés de mayo del
año dos mil dieciséis.-----

AL PRINCIPAL: Expídase las copias certificadas de las
piezas solicitadas.-----

OTRO SI DIGO: Solicítelo en su oportunidad procesal teniendo en
cuenta que la SUNARP no ha remitido el informe solicita, a si como la
recurrente no ha cumplido con lo dispuesto en la resolución numero
doce.-----

MAS DIGO: Téngase en cuenta.-

nvv

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MBJ SANTIAGO MIXTO
PRIMER JUZGADO MIXTO
Bony Eve Gamarra Flores
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ TITULAR

Nancy Victorio Vasquez
NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160148712015000341018542000026

NOTIFICACION N° 14871-2016-JM-CI

125
Cato
Ventilador

DIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

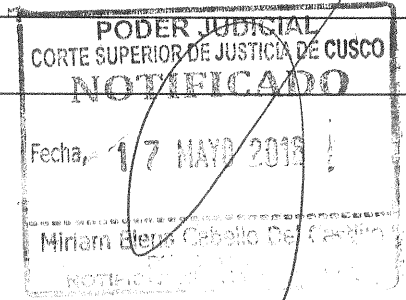
RIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

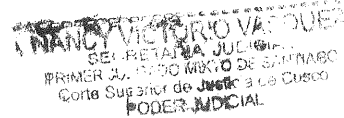
INATARIO COLQUE HILARIO ZENON

LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /



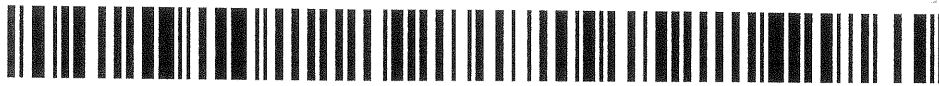
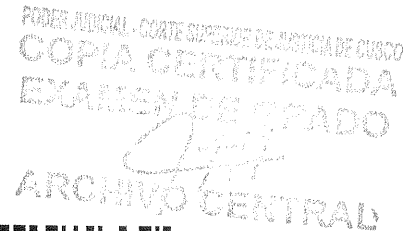
Junta Resolucion ONCE de fecha 04/05/2016 a Fjs: 3

ANDO LO SIGUIENTE:
1 Y ESCRITO



MAYO DE 2016

Handwritten signature



420160148702015000341018542000026

NOTIFICACION N° 14870-2016-JM-CI

ENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

A MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

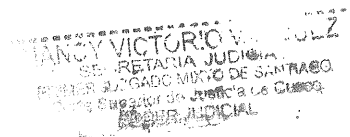
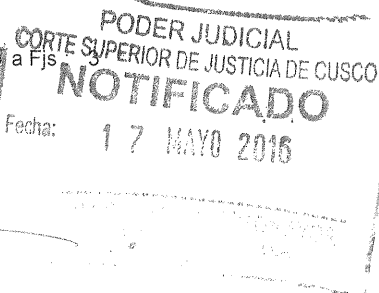
MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

ATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

A : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Junta Resolucion ONCE de fecha 04/05/2016 a Fjs: 3

ANDO LO SIGUIENTE:
1 Y ESCRITO



MAYO DE 2016

Handwritten signature

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160148722015000341018542000026

NOTIFICACION N° 14872-2016-JM-CI

126
Ciento
veintiseis

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

OBJETO MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

ABOGADO : ACUÑA RIVERA NORMA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Se emite Resolución DOCE de fecha 05/05/2016 a Fjs: 1

CONTIENE LO SIGUIENTE:

2.

MAYO DE 2016

[Handwritten signature]
1226

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
NOTIFICADO
Fecha: 17 MAYO 2016
GLORIA C. MATOS SOTOMAYOR
NOTIFICADOR VENTANILLA
DNI. ES. 421512

NANCY VICTORIO VASQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160175882015000341018542000026

NOTIFICACION N° 17588-2016-JM-CI

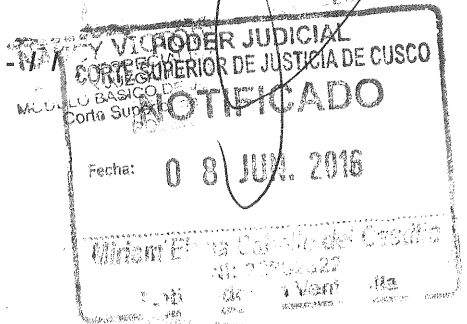
L27
Ciclos
Veridos etc

DIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
GAMARRA FLORES BONY EVE ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ
IA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

NATARIO COLQUE HILARIO ZENON

LA OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 -



nta Resolucion TRECE de fecha 23/05/2016 a Fjs : 2
NDO LO SIGUIENTE:
Y ESCRITO

[Handwritten signature]

UNIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
EJECUTIVA
ARCHIVO CENTRAL



420160175872015000341018542000026

NOTIFICACION N° 17587-2016-JM-CI

DIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
GAMARRA FLORES BONY EVE ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ
IA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

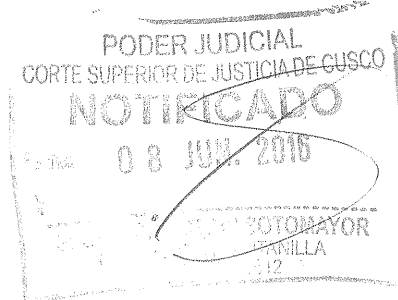
MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

NATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

LA OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 -

NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA
JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

nta Resolucion TRECE de fecha 23/05/2016 a Fjs : 2
NDO LO SIGUIENTE:
B Y ESCRITO



UNIO DE 2016

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11319-2016

P 228
Clento
UemHocler

Cod. Digitalizacion: 0000306354-2016-ESC-JM-CI

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
do :1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ento :ESCRITO
reso :27/09/2016 14:56:19 Folios : 1
ntado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
ialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
ia :Indeterminado N Copias/Acomp :
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

el :0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA LEGITIMADA
EXAMENADO
ARCHIVADO

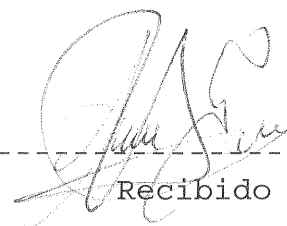
SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

la :
SE PONGAN AUTOS EN MESA PARA EMITIR RESOLUCION FINAL

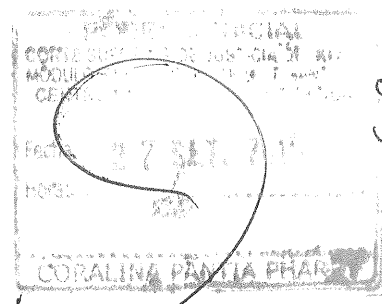
vacion :
INSISTE EN PRESENTAR SIN CEDULA DE NOTIFICACION, ESCRITO
EN FS. 01+02CC DE ESCRITO PARA NOTIFICAR.

A PHARRY CORALINA SONIA
nilla 1



Recibido

46803243



129
Cento
Ventin.

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015.

REF: SE PONGAN AUTOS EN MESA PARA EMITIR RESOLUCUION FINAL.

SECRET. DRA. VICTORIO.

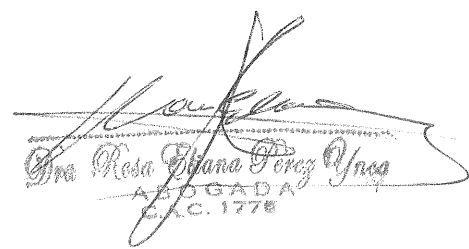
SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

ROSA ELIANA PEREZ YNCA , Abogada de la demandante NORMA ACUÑA RIVERA en el seguido sobre mejor derecho de propiedad, con Zenon Colque Hilario a Ud. Digo:

Que se ha dispuesto se obtenga el informe de los Registros Públicos respecto a la inscripción del bien materia de Litis, sin embargo la misma ha sido presentada y adjuntada en la demanda como merito probatorio, asimismo vuelto a presentar ante el requerimiento por parte de su Despacho, por lo que es innecesario requerir nuevamente tal informe si es que obra en autos el original otorgado por dicha entidad, por tanto se tenga por cumplido en este extremo.

OTROSI.- Del mismo modo habiendo transcurrido con demasia los plazos establecidos por ley a efecto de que se proceda a tener que emitir la correspondiente sentencia, por lo que tomando en cuenta este aspecto, se pongan los autos en mesa con tal fin, por tanto se admita.

Cusco, 28 de Setiembre del 2016.


Dra Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
C.C. 1778

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

130
Clenda Jarama

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 14
Santiago, veintinueve de setiembre del
año dos mil dieciséis.-----

AL PRINCIPAL: Que, conforme se tiene de la demanda es la recurrente y abogada quienes han ofrecido dicho medio probatorio que hasta la fecha no ha sido materia de recepción en autos, por negligencia atribuible a la letrada que autoriza al haber presentado dicho medio probatorio en hojas recicladas, no habiendo hasta la fecha sustituido, Por lo que cumpla con lo dispuesto en autos mediante resolución numero 12.-

OTRO SI DIGO: Solicítela en su oportunidad procesal.-
Cumpla las partes con señalar su **casilla judicial y electrónica** en el siguiente escrito bajo apercibimiento de no admitirse petición alguna.-

nvv.


NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIO
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160349992015000341018542000026

NOTIFICACION N° 34999-2016-JM-CI

EDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

RIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

INATARIO COLQUE HILARIO ZENON

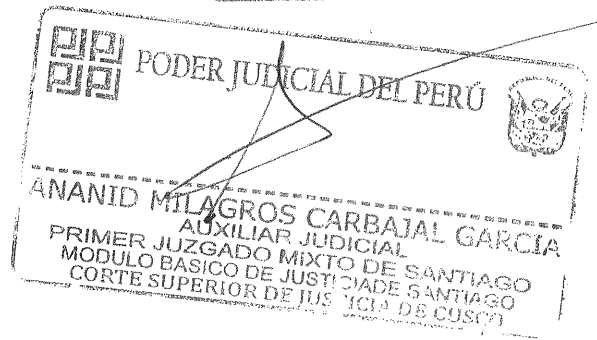
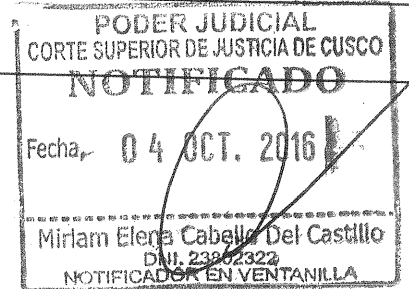
LLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Junta Resolucion CATORCE de fecha 30/09/2016 a Fjs : 2

ANDO LO SIGUIENTE:

LUCION NRO 14

OCTUBRE DE 2016



420160349982015000341018542000026

NOTIFICACION N° 34998-2016-JM-CI

DIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

RIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

NATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

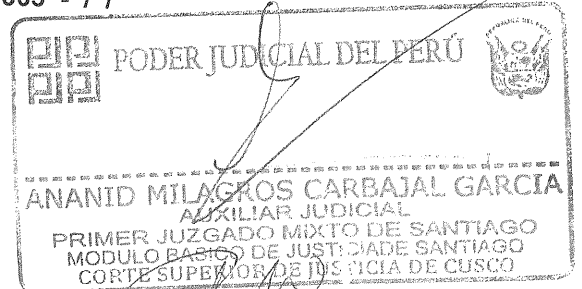
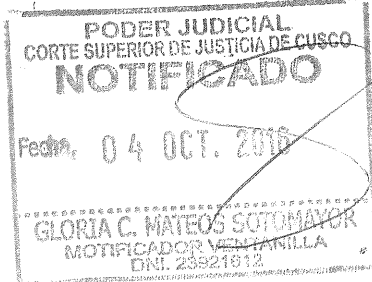
LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Junta Resolucion CATORCE de fecha 30/09/2016 a Fjs : 2

ANDO LO SIGUIENTE:

LUCION NRO 14

CTUBRE DE 2016



DNI: 46803243

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11648-2016

→ 132
Unidad 12

Cod. Digitalizacion: 0000316438-2016-ESC-JM-CI

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
do :1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ento :ESCRITO
reso :04/10/2016 12:26:01 Folios : 3
ntado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
ialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
ia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
el :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

HACE PRECISIONES, ADJUNTA COPIA SIMPLE, SE PONGA AUTOS EN
MESA PARA EMITIR RESOLUCIÓN FINAL.-

vacacion : ESCRITO A FOJAS 1, COPIAS SIMPLES FS2,
DOS COPIA(S) DEL ESCRITO Y LAS PRUEBA(S) .-

RA CONTRERAS LUIS FERNANDO
nilla 1

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO CENTRAL

[Handwritten Signature]
46263402.

Recibido



SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Se debe completar con letra impresa y mayúscula o con máquina de escribir
 (No se aceptan caracteres especiales ni el uso de la tecla Tab)

PERIODO 2014 02 02Z00 HORA 11:40
 FECHA/HORA 11/02/2014 12:44
 BUSQUEDA DE PROPIEDAD
 ATENCION: 00017407

133
 Juan...

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre(s)
NORMA ACUNA RIVERA

Identificado(a) con: D.N.I. LE CI C.E. N° **24989948**

En representación de: _____

Denominación / Razón Social
 RUC N° _____

Domiciliado en: **AV. VILLA LAS ROSAS 14**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE OPABO
 ARCHIVO CENTRAL
 PAGADO
 CALIAS

QUE LA DISEÑEN
 CADA UNO DE LOS
 QUE SE ENVIAN
 A LA VILLA
 17 FEB 2014
 CUSCO

SERVICIO SOLICITADO		Certificado	Otros
<input type="checkbox"/> De Suavamen	<input type="checkbox"/>	vigencia de Persona Juridica	<input type="checkbox"/>
Registral Inmobiliario - CRI	<input type="checkbox"/>	Vigencia de Poder	<input type="checkbox"/>
Registral Prendario	<input type="checkbox"/>	Vigencia de Consejo Directivo/ de Administración	<input type="checkbox"/>
Copia Literal de Dominio	<input type="checkbox"/>	Vigencia de Directorio/Director	<input type="checkbox"/>
Copia Literal de Tomo/Ficha	<input type="checkbox"/>	Vigencia de Gerente	<input type="checkbox"/>
Copia Literal de Partida Electrónica	<input type="checkbox"/>	Vigencia de Administrador	<input type="checkbox"/>
Copia Literal de Título Archivado	<input type="checkbox"/>	Vigencia de Contrato	<input type="checkbox"/>
Positivo	<input type="checkbox"/>	Acreditación en el Índice de Verificadores	<input type="checkbox"/>
Negativo	<input type="checkbox"/>		
Otro:	<input type="checkbox"/>		

REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO

Predios	Personas Jurídicas	Personas Naturales	Bienes Muebles
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Predio	Sociedades	Mandatos y Poderes	Prenda Agrícola
Derechos Mineros	E.I.R.L.	Testamentos	Prenda Industrial
Aeronaves	Asociaciones	Sucesión Intestada	Registro Agrario
Embarcaciones	Cooperativas	Personas	Prenda Comercial
Otro:	Comunidades Campesinas	Comerciantes	Fiscal de Ventas a Plazos
	Otro:	Otro:	Martillo
			Otro:

De la Zona Registral _____ Sede: _____

DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO ():**
NORMA ACUNA RIVERA
 Apellidos y Nombres / Denominación o Razón Social N° de copias _____

DATOS REGISTRALES (Marque con una "X" la opción seleccionada y escriba el número correspondiente):

Todo Registro (excepto Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos)			Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos	
<input type="checkbox"/> Partida Elect. o Ficha N° _____	<input type="checkbox"/> Tomo _____	<input type="checkbox"/> Folio: _____	<input type="checkbox"/> Placa de rodaje N°: _____	<input type="checkbox"/> Motor N° _____
<input type="checkbox"/> Título Archivado _____	<input type="checkbox"/> Asiento: _____	<input type="checkbox"/> Fecha: _____	<input type="checkbox"/> Serie N° (chasis) _____	<input type="checkbox"/> Asiento o Expediente N°: _____

11 de FEBRERO del 2014

[Handwritten Signature]

134

REGISTRO DE PREDIOS

REPORTE DE BUSQUEDA POR APELLIDOS Y NOMBRES

Ap.Paterno [ACUÑA] Ap.Materno [RI] - Nombre [NO]

OFICINA	PARTIDA	FICHA/TOMO	LIBRO	APELLIDOS Y NOMBRES	RAZON SOCIAL	ESTADO
CUSCO	02035831	48445	SECCION ESPECIAL DE PREDIOS RURALES	ACUÑA RIVERA NORMA		Activo
PARCELA N° 48 INDEPENDIZADA DEL REGISTRO DE PREDIOS RUSTICO QUEHUAPAY O CRUZ VERDE AREA Ha. 4.64 - POROY						
CUSCO	11001727	11001727	REGISTRO DE PREDIOS	ACUÑA RIVERA NORMA		Inactivo
PSJ S/N MZ B STAND 86 ZONA EL MOLINO - SANTIAGO						
CUSCO	11001727	11001727	REGISTRO DE PREDIOS	ACUÑA RIVERA NORMA		Inactivo
PSJ S/N MZ B STAND 86 ZONA EL MOLINO - SANTIAGO						

CERTIFICO: Que la presente
 Copia Fotostaticum
 corresponde al documento
 que he tenido a la vista.

Cusco 17 FEB 2011

MUNICIPIO DE SAN CESAR
 OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
 T. 054 241 241

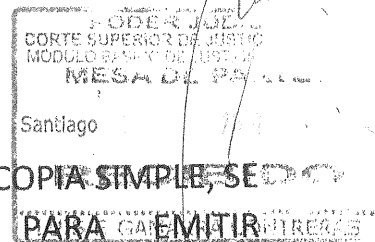
COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE FOLIO
 ARCHIVO CENTRAL

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015.

REF: HACE PRECISIONES, ADJUNTA COPIA SIMPLE, SE
PONGAN AUTOS EN MESA PARA EMITIR
RESOLUCION FINAL.

SECRET. DRA. VICTORIO.



SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

ROSA ELIANA PEREZ YNCA , Abogada de la
demandante NORMA ACUÑA RIVERA en el
seguido sobre mejor derecho de propiedad,
con Zenon Colque Hilario a Ud. Digo:

Que se ha dispuesto se obtenga el informe de los Registros Públicos respecto a la inscripción del bien materia de Litis, sin embargo la misma ha sido presentada y adjuntada en la demanda como merito probatorio, conforme adjunto al presente una copia simple que obra justamente dentro de las pruebas adunadas a la demanda, la misma que se halla debidamente inscrita por ante Registros Públicos en la partida Nro. 02035831 ficha Nro. 48445 sección especial de predios rurales de los Registros Públicos, y en tanto habiendo sido ordenado se gire oficio con dicho fin empero tomando en cuenta que obra en autos en copias fotostática debidamente legalizada, debe ser merituada, y sin embargo tomando en cuenta que debe de emitirse resolución final, ante el tiempo transcurrido si es de mejor parecer su Despacho, se proceda a tener que prescindir de dicha prueba, por tanto se tenga por cumplido en este extremo. ADJUNTO COPIA SIMPLE DE INSCRIPCION REGISTRAL. (obra en demanda legalizado)

OTROSÍ.- Del mismo modo habiendo transcurrido con demasia los plazos establecidos por ley a efecto de que se proceda a tener que emitir la correspondiente sentencia, por lo que tomando en cuenta este aspecto, se pongan los autos en mesa con tal fin, por tanto se admita.

Cusco, 04 de Octubre del 2016.

Dra. Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
C.A.C. 1778

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

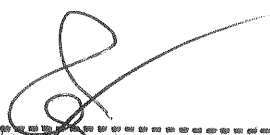
126
v. n. r.

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 15
Santiago, once de octubre del
año dos mil dieciséis.-----

A LO EXPUESTO: A sus antecedentes lo señalado y conforme a su estado **pase a Despacho de la señora Juez para sentenciar**, una vez devueltas las cédulas de notificación, encargándose dicho acto procesal a la técnico judicial de la secretaria judicial bajo responsabilidad.-

nvv.



NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

SECRETARIA DE JUSTICIA DE SANTIAGO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420160368452015000341018542000026

NOTIFICACION N° 36845-2016-JM-CI

137
una hora
7:50

EDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

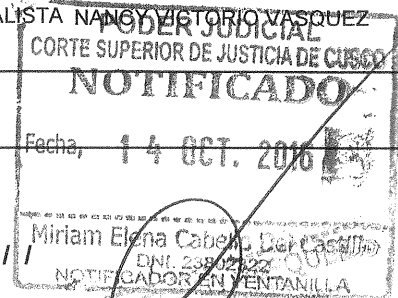
ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

ERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

TINATARIO COLQUE HILARIO ZENON



LLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Junta Resolucion QUINCE de fecha 12/10/2016 a Fjs : 4

ANDO LO SIGUIENTE:

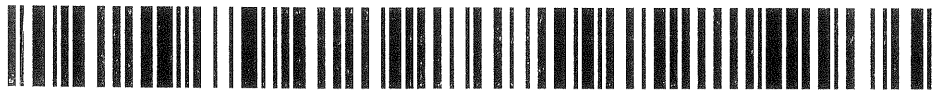
15+COPIA DE ESCRITO Y ANEXOS

NANCY VICTORIO VASQUEZ
PRIN. SEC. DE JUST. DE CUSCO
MOD. DE C. ESCR. DE CUSCO
PODER JUDICIAL

OCTUBRE DE 2016

137
una hora
7:50

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL



420160368442015000341018542000026

NOTIFICACION N° 36844-2016-JM-CI

EDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

GAMARRA FLORES BONY EVE

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

ERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

TINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

LLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Junta Resolucion QUINCE de fecha 12/10/2016 a Fjs : 4

ANDO LO SIGUIENTE:

15+COPIA DE ESCRITO Y ANEXOS



Fecha, 14 OCT. 2016

MOTOMAYOR
CASILLAS DE VENTANILLA

OCTUBRE DE 2016

NANCY VICTORIO VASQUEZ
PRIN. SEC. DE JUST. DE CUSCO
MOD. DE C. ESCR. DE CUSCO
PODER JUDICIAL

138
Luz
Incentivo y...

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DEPARTAMENTO DE CUSCO
NANCY VICTORIO VASQUEZ
13/12/2016 16:01:30
RESOLUCIÓN JUDICIAL
CUSCO/SANTIAGO

SENTENCIA

Santiago, dieciocho de Noviembre
Del año dos mil dieciséis

RESOLUCIÓN JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 16

Vistos : Estos autos para dictar sentencia, se tiene que por escrito de fecha 15 de Enero del 2015 corriente de fojas 23 DOÑA NORMA ACUÑA RIVERA, ha propuesto demanda sobre mejor Derecho de Propiedad y accesoriamente la Entrega del terreno con la finalidad de que se declare el mejor derecho de propiedad de la demandante del inmueble de su propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445 Partida Nro 02035831 del Registro de Predios, dirigiéndola contra Don Zenón Colque Hilario al amparo de lo dispuesto por el artículo 2º inciso 20) de nuestra Constitución Política del Estado que prescribe su derecho a formular petición individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, así como el Artículo 70º de nuestra Constitución Política del Estado así como los artículos 923º, 2015º y 2016º del Código Civil, Artículo 486 Inciso 8 del Código Procesal Civil, que prescribe que la pretensión sobre Mejor Derecho de Propiedad se entiende con el demandante y demandado y solo puede fundarse en la propiedad de los bienes por lo que recurre al despacho en la vía Procedimental que corresponde al proceso Abreviado a fin de interponer demanda sobre Mejor Derecho de Propiedad y entrega de terreno con la finalidad que se declare el Mejor Derecho de Propiedad del recurrente del inmueble de mi propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del Distrito de Poroy Provincia y Departamento del Cusco , debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445, partida Nº 02035831 del Registro de Predios por ser propietario del bien materia de la presente demanda y la entrega del mismo bien a su favor, con los siguientes fundamentos de hecho :

1. La demandante tiene la calidad de socia de la APV Villa Las Rocas Del Distrito de Poroy, Provincia de Departamento del Cusco y como tal viene a ser única y absoluta propietaria y posesionaria del inmueble ubicado en el lote L-6 de la asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas del Distrito de Poroy Provincia y Departamento del Cusco, esto por haber adquirido y haber cedido mediante la escritura publica de compra venta que otorga la asociación antes aludida

139
Zenon Trujillo
y Nieve

de fecha 22 de Diciembre del año 2012 de un área de terreno de 180 metros cuadrados y un perímetro de 62.66 metros lineales habiendo cancelado en su totalidad el precio pactado no adeudando ningún centavo a favor de esta y como tal además de haber tomado inmediata posesión donde dicho sea de paso cuenta con su vivienda debidamente construida y vive conjuntamente con su familia, conforme es de conocimiento público en donde dicho sea de paso conforme ha demostrado el demandante ha procedido a levantar mediante su propio peculio las construcciones de la vivienda entre otros, donde viene ejerciendo el derecho de posesión y propiedad debidamente inscrita por ante la oficina de Registros Públicos de esta ciudad en el tomo N° 48445 , Partida N° 02035831 del Registro de Predios.

2. Está legitimada para acudir al despacho así como cuenta con todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión y siendo el caso de que existan personas dedicadas al tráfico de terrenos en la zona, esto aprovechándose y haciendo consentir de que son socios coludidos con la persona de Adolfo Silva Arce ex directivo , el mismo que se halla procesado en la vía penal en distintos procesos judiciales, esto por apropiación ilícita de dineros, sellos, etc, y justamente para atribuirse derecho inexistente viene suscribiendo distintas minutas aprovechando de que obra aun en su poder los sellos de anterior directiva para así proceder a pretender a apropiarse de los terrenos de los socios y de nuestra asociación, con la suscripción de documentos falsos y fictos como viene suscitando en su caso al pretender la persona de Zenon Colque Hilario atribuirse derecho de propiedad de su lote de terreno y es evidente el grave peligro y riesgo de que la persona antes aludida y con intervención de terceros vengam procediendo a alterar y despejar del bien ante las conductas ,matonescas y con intervención de terceros, como viene haciéndolo en forma constante desde años atrás sometiéndole inclusive a procesos judiciales y atentar inclusive contra mi propia vida e integridad física para procurarse ostentar posesión e inclusive pretendiendo actuar con dolo para fines de sorprender a las autoridades, so pretexto de que los referidos vale decir el demandado pretende atribuirse posesión y pretender desconocer las entregas de terreno en otros favor de la demandante por parte de la asociación propietaria de la parcela Nro. 48 denominado APV VILLA LAS ROCAS pese a que este inclusive a procedido a hacer la entrega material del bien materia del presente, desde el año 2011 el mismo que se halla en la fecha plenamente delimitado mediante los cercos perimétricos con el derecho de posesión y propiedad que le asiste así como donde tiene su vivienda debidamente construida.
3. Amerita justamente alcanzar mediante una sentencia firme la situación de su propiedad por cuanto el demandado alegando que el terreno es de su propiedad en donde disque ha podido levantar construcciones entre otros y del cual ante la ausencia del recurrente en esta ciudad, pretende alegar que es de su propiedad ya que en contubernio con algunos directivos pretende alegar que el terreno es de su propiedad, para lo cual ha procedido a iniciar sendos procesos judiciales para mediante proceso penal alcanzar una restitución con anuencia de algunas malas autoridades, con la agravante de que en contubernio el demandado con terceros pretenden estar atentando

140
uemo
wanna

contra su persona procediendo inclusive a sorprender a las autoridades que son propietarios, cuando en realidad el demandado es propietario del lote A-6 de una extensión de 320 metros cuadrados que viene ser distinta al cual ostento la recurrente, asimismo del cual esta viene ocupando a la fecha y ante la suscripción de una serie de documentos ficticios entre otros para atribuirse derecho de propiedad, los cuales necesariamente deben y merecen ser materia de de la presente ante la conducta dolosa de este en proceder desconocer mi derecho , con actos que lindan ya con el delito ante el imperioso propósito de despojarme mediante las vías de hecho, borrando las huellas e indicios de construcciones, posesión, etc. lo peor resulta a inclusive que han prefabricado una denuncia penal conforme ha indicado por supuestos actos de usurpación esto aprovechando de la confusión de lotes que existe, pese a que el lote materia de la presente se halla debidamente delimitada, del cual ostenta el certificado de posesión así como viene abonando los pagos del impuesto predial de la Municipalidad Distrital de Poroy entre otros que así lo demuestra las pruebas documentales adunadas al presente, por lo que resulta indispensables que su autoridad en cautela de mis interés cautela de mis intereses proceda a evidenciar estos hechos mediante las distintas diligencias y asimismo proceder judicialmente a declarar el derecho que le asiste.

4. Ante esta serie de hechos ante el cual mediante las vías de hecho pretenden incursionar a su propiedad, alegando que este es su lote de terreno el asignado con L-6 se ha procedido a tener que acudir ante la autoridad via prueba anticipada de inspección ocular en el proceso Nro 01768-2014, por ante el Cuarto Juzgado Civil del Cusco bajo la actuación del secretario Villanueva, donde se halla pendiente ha verificarse la misma en el mes de Marzo 11 del presente año para evidenciar el derecho de propiedad que le asiste, esto ante el grave riesgo de que el citado conjuntamente que otros terceros procedan a incursionar el inmueble y/o tomar posesión indebida, sin pretexto de que por razones de trabajo inclusive se ausento en forma prolongada y continua del Cusco, mas si se tiene en cuenta que existe el claro propósito de sorprender inclusive a las autoridades ante el hecho de crearse un derecho inexistente, tratando de desconocer su derecho de propiedad y posesión , suscribiendo una serie de documentos falsos, de que indudablemente al ser notificados con la presente demanda evidenciarla su Despacho por ello surge la necesidad de que su derecho de propiedad se declarado judicialmente mediante una sentencia firme y asimismo a cuya consecuencia se proceda a realizar de ser el caso un entrega mediante acta.
5. Sobre el inmueble antes descrito que en realidad conforma un solo lote a la fecha con fines habitacionales y se halla debidamente delimitado con un cerco perimétrico de data antigua, del cual inclusive ya se tiene abonando los pagos de autovaluo entre otros por ante la Municipalidad Distrital de Poroy, conforme queda acreditado en forma fehaciente y demuestra su derecho de propiedad y posesión que diferencia de los otros inmuebles y lotes existentes en la zona, asimismo que del lote del demandado signado con el A-6 donde así demuéstrala forma dolosa con el cual viene actuando a efecto de demostrar ante las autoridades jurisdiccionales que su lote es de su

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

14/
CIENTO
CUARENTA Y UNO

propiedad y donde segun este viene ejerciendo el derecho de propiedad y posesión lo cual indebidamente se pretenden beneficiar ante la conducta y proceder doloso del antes indicado, para obtener beneficio personal e inclusive actuando en contubernio para ocasionar el despojo de su posesión justamente con la intención de crearse un derecho del inmueble de su absoluta propiedad, cuando lo cierto es que justamente ante las constantes amenazas de muerte y que ante dicho temor inclusive se corre el riesgo de que mediante actos que lindan con estos hechos dolosos justamente para fines de despojarme de mi posesión y propiedad el cual tengo derecho de propiedad debidamente inscrito por ante la SUNARP desde el año 2011 por lo cual la presente pretensión responde propiamente acudir ante la autoridad con la finalidad de encontrar amparo legal.

6. Asimismo solicita se ampare la presente demanda de acuerdo a lo peticionado para de esta manera proceder en contra del demandado ya que corre el riesgo de que esta pueda disponer, enajenar, hipoteca etc, el bien inmueble de mi propiedad aprovechando que ante la actualidad se encuentran también con minuta simple a su nombre por lo que se debe declarar fundada la presente demanda con costas y costos del proceso

Invoca como fundamentos de derecho:

Los Artículos 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado que prescribe el derecho a formular petición individual o colectivamente por escrito ante la autoridad competente, así como el artículo 70º de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 923º, 2015º, y 2016º del Código Civil, Artículo 486º inciso 8 del Código Procesal Civil

Admitida la demanda mediante resolución número uno de fecha veinte de Enero del año dos mil catorce, en la via del proceso de conocimiento, se conferido traslado al emplazado conforme aparece de fojas 32.

Don Zenón Colque Hilario , ha sido validamente notificado con el contenido de la demanda y anexos conforme aparece del aviso judicial y la cedula N| 3063-2015-JM-CI de fojas 34 y ha absuelto la demanda por escrito de fojas 46 en fecha 26 de Mayo del año 2015 .Negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando al Juzgado la declare infundada en base a los siguientes **fundamentos de hecho.-** :

1. La asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas es propietaria de una proporción equivalente al 96.7492 % de acciones y derechos que representan un area de 42.569 m2 integrante de la parcela N° 48 que a su vez posee un area de 44,000.00 m2, independizado del predio rustico Qqehuapay o Cruz Verde del Distrito de Poroy Provincia y Departamento del Cusco cuyos derechos de propiedad se encuentran inscritos en la partida Registral N° 02035831 Asiento N° 10 del Registro de Propiedad inmueble de esta ciudad del Cusco.
2. Es decir el predio matriz previamente referido es un bien indiviso cuyas cuotas no se encuentran definidas físicamente.
3. De este porcentaje el demandante dice ser el propietario de un porcentaje ascendente al 0.6818 % equivalente a 300.00 m2 del porcentaje equivalente al 96.7492 % de propiedad de la asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas,

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

142
U.EM
CUMENTO 9.000

- quien le transfiere este porcentaje en fecha 08 de Febrero de 2008 en su condición de socio de dicha Asociación Pro Vivienda.
4. Es decir tanto el predio integro de la asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas asi como su porcentaje tienen la condición de indivisos respecto del predio matriz.
 5. En fecha 22 de diciembre del 2011 tres y mas años después de que el recurrente comprara sus derechos y acciones, la demandante adquiere la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas, un porcentaje equivalente al 0.387 % que representa un total de 180.00 m2 es decir la propiedad de la actora también se encuentra bajo un régimen de indivisión respecto del predio de la asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas (96.7492 %) asi como respecto del predio matriz de la parcela N° 48.
 6. Existiendo un régimen de indivisión total o integral no puede suponerse la prevalencia de mejores derechos de propiedad de determinados acciones y derechos unas respecto de otras, en tanto no existe superposición de propiedad que delimite un área especifica sobre la que existe conflicto.
 7. La indivisión elimina cualquier posibilidad de superposición
 8. Ahora la actora afirma haber sido puesta en posesión por parte de la Asociación Villa Las Rocas de un lote signado con el N° L-6 de la Asociación Villa Las Rocas, sin embargo esta posesión arguida no constituye un acto de división o partición y no puede ser tomada como propiedad, únicamente es un acto de posesión.
 9. Es totalmente infundada la pretensión de declaración de mejor derecho de propiedad cuando la accionante mantiene únicamente como propiedad acciones y derechos mas no un cuota física que represente sus derechos y acciones y que haya sido adquirida en propiedad por otra persona.
 10. Cuando exista una transferencia a titulo de propiedad respecto de un area determinada e individualizada que ya cuenta con propietario estarán ante una posibilidad de reclamar el mejor derecho de propiedad, mientras no se puede reclamar este reclamo.
 11. Así la actora no puede arguir mejor derecho de propiedad cuando tiene un régimen de indivisión y solo dice ejercer derecho de posesión sobre el bien que dice le pertenece
 12. Ahora la demandante declara en su demanda (CONFESION ASIMILADA) que es propietaria de lote L.6 de la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas y reconoce que la propiedad es el Lote A-6 de la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas, sin embargo presenta un certificado de Posesión por el lote A-6 que es de su propiedad y que no guarda relación el lote L.6 que dice le pertenece y que en su favor se declare su mejor derecho de propiedad.
 13. Es decir, no acredita sus dichos aunque estos son improcedentes.
Pidiendo así de esta manera ser declara infundada la demanda oportunamente con expresa condena de costos y costas del proceso.

Emitido el auto de saneamiento mediante resolución número cinco de fecha siete de Agosto del año 2015, conforme aparece de fojas cincuenta y siete

PODER JUDICIAL - CORTE DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO

Mediante resolución numero 9 de fecha 15 de marzo del 2016 se han fijado como puntos controvertidos.

Se ha llevado a cabo la Audiencia de Actuación de Pruebas, conforme aparece del acta de fecha 02 de Mayo del presente año corriente de fojas ciento cuatro, siendo el estado del proceso el de dictarse sentencia

Y CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Del Mejor derecho de propiedad.

Fundamentos Jurídicos.

1. El derecho de propiedad resulta ser el máximo poder jurídico pleno sobre una cosa, poder en virtud del cual ésta queda sometida directa y totalmente al propietario, **derecho que además resulta ser excluyente**, por tanto no admite la existencia de dos o más propietarios sobre el mismo bien.
2. El artículo 923 del Código Civil establece **el carácter absoluto del derecho de propiedad del cual deriva su signo de exclusividad puesto que es un derecho que otorga las mayores facultades sobre una cosa, por lo que no pueden haber dos titularidades contrapuestas** que las otorguen ya que, en ese caso, no habría un derecho absoluto sino limitado al ejercicio del derecho del otro titular;¹
3. La pretensión de mejor derecho de propiedad persigue la declaración judicial del mejor derecho de dominio, en un proceso **en el cual se confrontan títulos contradictorios sobre el mismo bien**, que van a determinar el derecho de propiedad de los justiciables, esto es, de declaración de un derecho preferente de propiedad sobre otro, teniendo presente la regla de "prior in tempore, potior in iure" contenida en el artículo 2016 del Código Civil, concordante con el artículo 2022 del mismo texto legal..
4. La propiedad, como derecho real por excelencia, posee como caracteres el de ser absoluta, exclusiva, autónoma y perpetua, entendida ésta última como la permanencia de tal derecho de manera indefinida en el tiempo, permitiendo al propietario -según las facultades contenidas en el artículo 923 del Código Civil- usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien, teniendo en cuenta al artículo 927 del aludido Código.
5. El proceso de mejor derecho de propiedad, que **implica la existencia de dos derechos de propiedad por parte de dos personas distintas sobre un mismo bien**, tiene por objeto y **finalidad establecer a quien le corresponde ejercer el derecho de propiedad sobre el bien inmueble** subjudice y consecuentemente los derechos accesorios inherentes, entre ellos el de la posesión, para ello es menester el análisis tanto de los respectivos títulos de propiedad, como la antigüedad y **calidad** de las inscripciones registrales.

¹ CAS. N° 347-2005 AMAZONAS. Lima, veintidós de septiembre de dos mil cinco.- La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia

143
tiempo conmem
172

144 ? 147
cuanto ciento
cuarenta y
7 mil ochito

6. Cuando dos personas alegan derecho de propiedad respecto de un mismo inmueble, a fin de determinar quien tiene mejor derecho de propiedad resultan aplicables las normas de prioridad registral, Oponibilidad de derechos reales, buena fe pública registral e **inclusive las normas sobre concurrencia de acreedores**, en tal sentido, el artículo 2022 del citado código regula el supuesto de la Oponibilidad de derechos reales sobre inmuebles, en virtud del cual opera el principio de prioridad registral respecto e derechos de la misma naturaleza.

SEGUNDO.- Sobre los hechos alegados y los hechos acreditados.

Se encuentra acreditado en autos que:

1. La demandante doña NORMA ACUÑA RIVERA tiene la calidad de socia de la APV Villa Las Rocas Del Distrito de Poroy, Provincia de Departamento del Cusco y como tal viene a ser única y absoluta propietaria y posesionaria del inmueble ubicado en el lote L-6 de la asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas del Distrito de Poroy Provincia y Departamento del Cusco, por haber adquirido y haber cedido mediante la escritura publica de compra venta que otorga la asociación antes aludida de fecha 22 de Diciembre del año 2012 de un área de terreno de 180 metros cuadrados y un perímetro de 62.66 metros lineales habiendo cancelado en su totalidad el precio pactado además de haber tomado inmediata posesión lugar donde cuenta con su vivienda debidamente construida y vive conjuntamente con su familia, conforme aparece del certificado de posesión de fecha 10 de febrero del 2012 de fojas 7, de las declaraciones juradas de autoevaluó de fechas 3 de mato 2012 de fojas 4, 5 , de 26 de agosto del 3013 de fojas 10 y 11, hecho que además se encuentra corroborado con el certificado de domicilio de fecha 28 de marzo del 2014 de fojas 12, constancia domiciliaria de fecha 05 de agosto del 2014 de fojas 13 , y sobre todo del testimonio de compra venta de derechos y acciones de inmueble de fojas 14 a 15 que otorgo la Asociación Pro vivienda Villa Las Rocas en favor de Norma Acuña Rivera en 22 de diciembre del 2011 .
2. Con la transferencia antes descrita la demandante NORMA ACUÑA RIVERA es la propietaria del inmueble signado como L-6 Asociación Pro vivienda El Arco de Villa Las Rocas con los siguientes limites y colindancias.
3. Área 180 metros cuadrados.
 - Perimetro 62.66 metros lineales.
 - Limites y Linderos:
 - Con la Calle sin nombre con 9.14 ml.
 - Con la propiedad de Marisol Cusiwallpa con 18.79 ml.
 - Con la propiedad de Víctor Rivero con 25.73 ml.
 - Por el fondo con la Calle sin nombre con 9.00 ml., conforme aparece del testimonio de compra venta de fojas 14 a 115 (clausula segunda) la memoria descriptiva de fojas 16, y del plano perimétrico y de ubicación de fojas 21. Y sobre todo del acta de inspección judicial de fecha 2 de mayo del año 2016 de fojas 104
4. Encuéntrase por tanto plenamente delimitada e identificada la propiedad de la demandante, donde viene ejerciendo el derecho de posesión y propiedad

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

L47
Corte
Cusco
C. de
U. de
W. de
y.

debidamente inscrita por ante la oficina de Registros Públicos de esta ciudad en el tomo N° 48445 , Partida N° 02035831 del Registro de Predios.

5. Es de remarcar que en el inmueble antes descrito, y en oportunidad de llevarse a cabo la Inspección judicial se ha encontrado a la demandante, haciendo uso de sus derecho de posesión en el integro del inmueble ya descrito.
6. Siendo ello así el demandado no puede argüir la supuesta indivisión ni que las cuotas aun no estén definidas con el objeto de ejercer una suerte de presión "ABUSO DE DERECHO" sobre la demandante, mas aun si se tiene en cuenta que el unico medio probatorio que presenta corresponde al lote 7 "A" , conforme aparece de fojas 45.

Amerita emitir una sentencia firme determinando la situación de la propiedad de la demandante

Sin embargo no se encuentra acreditado en autos el hecho de la desposesión por lo que la demanda debe rechazarse en el extremo, que demanda accesoriamente la entrega del bien materia de litis. dejando a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer conforme a ley en la via que corresponda.

Por estos fundamentos administrando Justicia a nombre del Pueblo

FALLO.

DECLARANDO:


1. **FUNDADA** la demanda propuesta en fecha 15 de Enero del 2015 corriente de fojas 23 por **DOÑA NORMA ACUÑA RIVERA**, sobre mejor Derecho de Propiedad sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del Distrito de Poroy, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445 Partida Nro. 02035831 del Registro de Predios, dirigiéndola contra Don Zenón Colque Hilario .
2. En consecuencia **DECLARO** a doña **NORMA ACUÑA RIVERA** como única y exclusiva propietaria del inmueble L-6 de la APV Villa las Rocas con las siguientes características limites y linderos:
 - Área 180 metros cuadrados.
 - Perímetro 62.66 metros lineales.
 - Limites y Linderos:
 - Con la Calle sin nombre con 9.14 ml.
 - Con la propiedad de Marisol Cusiwallpa con 18.79 ml.
 - Con la propiedad de Víctor Rivero con 25.73 ml.
 - Por el fondo con la Calle sin nombre con 9.00 ml.,
3. **INFUNDADA** la misma en el extremo que pretende la entrega por restitución del inmueble dejando a salvo el derecho de la demandante para que lo haga

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL


147
ciento
cuarenta y
siete

1
Ua.
CWA

valer conforme a ley en la vía que corresponda. Con costas y costos, Tómese Razón y Hágase Saber.


BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZA TITULAR
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL


NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

147
ciento
cuarenta
e ocho

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420170002462015000341018542000026

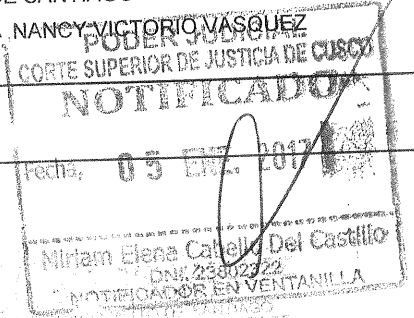
NOTIFICACION N° 246-2017-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

REQUERIDA GAMARRA FLORES BONY EVE
MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ



MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO COLQUE HILARIO ZENON

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Adjunta Resolución DIECISÉIS de fecha 03/01/2017 a Fjs: 5

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
ATENCIÓN

ENERO DE 2017

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



420170002452015000341018542000026

NOTIFICACION N° 245-2017-JM-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

REQUERIDA GAMARRA FLORES BONY EVE
MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

MANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
MANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

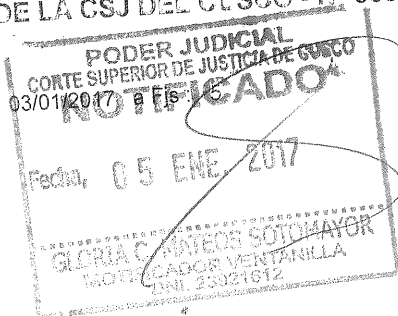
DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Adjunta Resolución DIECISÉIS de fecha 03/01/2017 a Fjs: 1

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
ATENCIÓN

ENERO DE 2017



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

05/01/2017 15:27:13
Pag. 1 de 1

148
ciento
cuarenta
ocho

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
248-2017

Cod. Digitalizacion: 0000008582-2017-ESC-JM-CI

Procediente : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado : 1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Documento : ESCRITO
Ingreso : 05/01/2017 15:27:11 Folios : 1
Presentado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
Especialista : NANCY VICTORIO VASQUEZ N Copias/Acomp :
Estatus : Indeterminado
Judicial : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

SIN ARANCEL JUDICIAL

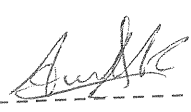
SIN DERECHO DE NOTIFICACION

ARCHIVO CENTRAL

Observacion : REITERA PETICION

Observacion : ESCRITO EN FS. 01+02CC DE ESCRITO PARA NOTIFICAR.

PHARRY CORALINA SONIA
Manilla 1



Recibido

2118026

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015.

REF: REITERA PETICION, SE PONGAN AUTOS EN MESA
PARA EMITIR RESOLUCION FINAL.

SECRET. DRA. VICTORIO.

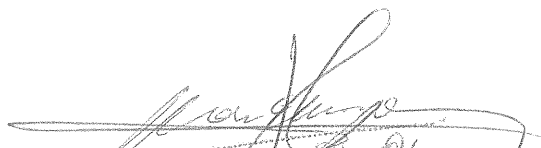
SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

ROSA ELIANA PEREZ YNCA, Abogada de la
demandante NORMA ACUÑA RIVERA en el
seguido sobre mejor derecho de propiedad,
con Zenon Colque Hilario a Ud. Digo:

Que conforme se tiene de autos, se ha regularizado y aclarado lo ordenado por su Despacho que refiere propiamente a que se obtenga el informe de los Registros Públicos respecto a la inscripción del bien materia de Litis, sin embargo la misma se halla debidamente inscrita por ante Registros Públicos en la partida Nro. 02035831 ficha Nro. 48445 sección especial de predios rurales de los Registros Públicos, la que ya ha sido presentada en la demanda, estando a ello estando dilatándose el proceso en forma innecesaria y habiendo transcurrido con demasia los plazos establecidos por ley por lo que se proceda a tener que emitir la correspondiente sentencia.

OTROSI.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 04 de Enero del 2017.


Dra. Rosa Eliana Perez Ynca
ABOGADA
C.R.C. 1778

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MOQUELUPA
CENTRO DE JUSTICIA
Fecha: 05 ENE 2017
HORA:
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

100
100
100
100

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

13/01/2017 15:47:11
Pag. 1 de 1

150
Centro
Consentida

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
668-2017

Cod. Digitalizacion: 0000021727-2017-ESC-JM-CI

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
ado :1ºJUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
mento :ESCRITO
reso :13/01/2017 15:47:10 Folios : 1
entado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
cialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
ia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
cel :2 245282 S/.4.20 247575 S/.4.20

lla :
SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA...

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO CENTRAL

rvacion :©ESCRITO A FOJAS 1, DOS COPIA(S) DEL ESCRITO,
SIN PRUEBA(S).-

ARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO
anilla 1

Rec 96024726

Recibido

553
causa
en su totalidad

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015.

REF: SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA Y EJECUTORIADA SENTENCIA.

SECRET. DRA. VICTORIO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

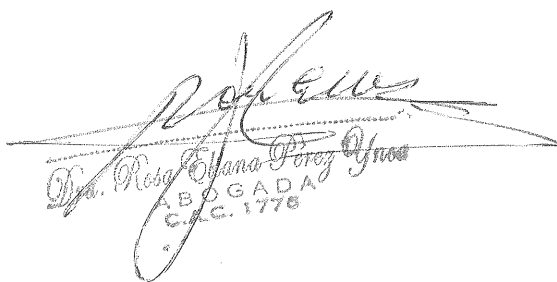
ROSA ELIANA PEREZ YNCA , Abogada de la demandante NORMA ACUÑA RIVERA en el seguido sobre mejor derecho de propiedad, con Zenon Colque Hilario a Ud. Digo:

Que conforme se tiene de autos, se ha procedido a emitir sentencias declarando fundada la demanda, empero es el caso que la misma pese al tiempo transcurrido el demandado NO HA INTERPUESTO RECURSO DE APELACION, por lo que habiendo transcurrido el plazo establecido pro ley, SOLICITO QUE SEA DECLARADA CONSENTIDA Y EJECUTORIADA, consiguientemente el archivamiento del mismo, se admita.

OTROSI.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 13 de Enero del 2017.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL


Dra. Rosa Eliana Pérez Ynca
ABOGADA
C.R.C. 1778

154
cientos
cinco y
cuatro

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 17
Santiago, dieciocho de enero del
año dos mil diecisiete.-----


Escrito Nro.248-2017.-


A LO EXPUESTO: A sus antecedentes lo señalado teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución numero 16 de fecha 18 de noviembre del 2016.-

Escrito Nro.668-2017.-

A TODOS SUSEXTREMOS: Previamente cumpla señalar su **casilla electrónica** y se proveerá.-

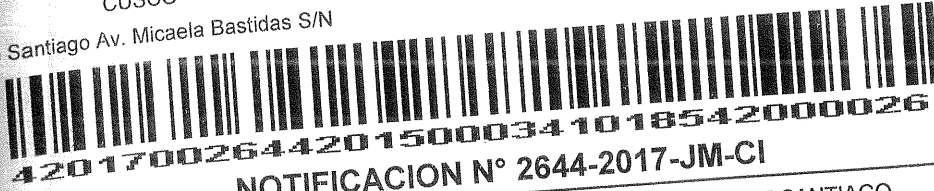
nvv.


NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OPADO

ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N



420170026442015000341018542000026
NOTIFICACION N° 2644-2017-JM-CI

155
W...

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
GAMARRA FLORES BONY EVE

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO COLQUE HILARIO ZENON

CASILLA

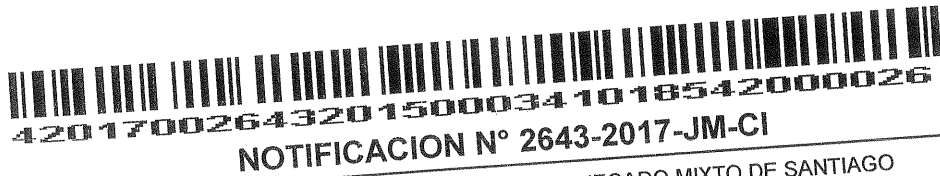
OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /



Se adjunta Resolucion DIECISIETE de fecha 18/01/2017 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
17+COPIA DE ESCRITO

DE ENERO DE 2017

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



420170026432015000341018542000026
NOTIFICACION N° 2643-2017-JM-CI

JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ESPECIALISTA NANCY VICTORIO VASQUEZ

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
GAMARRA FLORES BONY EVE

MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

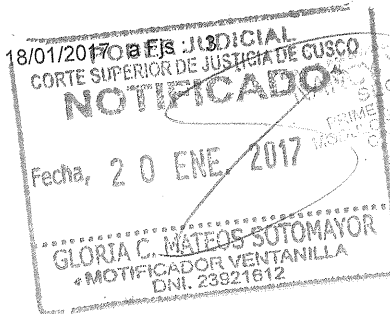
DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

CASILLA

OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Se adjunta Resolucion DIECISIETE de fecha 18/01/2017 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
17+COPIA DE ESCRITO

DE ENERO DE 2017



Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
987-2017

Handwritten: 136
Handwritten: [Signature]

Cod. Digitalizacion: 0000029915-2017-ESC-JM-CI

cliente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Juzgado :1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
Documento : ESCRITO
Ingreso : 19/01/2017 16:20:14 Folios : 5
Demandado : DEMANDADO COLQUE HILARIO ZENON
Abogado : NANCY VICTORIO VASQUEZ
Especialista : Indeterminado N Copias/Acomp : 1
Acta : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Causa : 2 974234 S/.4.20 973950 S/.4.20

Objeto :
APELA SENTENCIA.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
Handwritten: [Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Observacion : © ESCRITO A FOJAS 5, UNA COPIA(S) DEL ESCRITO,
SIN PRUEBA(S) .-

ARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO
Hoja 1

Handwritten: [Signature]

Recibido
45352447

159
W
1

Causa N° 34-2015.
Especialista Legal. Dra. N.
Victorio.
Escrito N° 05
APELA SENTENCIA.
Casilla Electrónica N° 7087.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA
MESA DE PARTES
10 FEB. 2017

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO.

ZENON COLQUE HILARIO, en los seguidos por Norma Acuña Rivera, sobre mejor derecho de propiedad, a Ud. Respetuosamente digo:

Formulo recurso de apelación contra la ilegal sentencia dictada en autos que declara fundada la demanda declarando propietaria a Norma Acuña Rivera del lote de la APV Las Rocas Lote L-6 del Distrito de Poroy, recurso que fundo en los siguientes extremos:

1. En primer término debe tenerse presente que la declaración judicial de mejor derecho de propiedad tiene por objeto oponer el derecho real de propiedad, cuando ambas partes aleguen tener el mismo derecho sobre el bien en litis, declarando conforme a la prueba actuada quién tiene derecho para ser considerado propietario.
2. Al efecto, deben concurrir copulativamente los siguientes presupuestos, que, i) existan dos o más títulos de propiedad sobre un mismo bien. ii) los títulos en conflicto sean válidos y

160
W...
vigentes, **iii)** uno de los títulos sea oponible y prevalezca sobre los demás, y, **iv)** en atención a la prevalencia de títulos, se determine cuál de los propietarios tiene el título de mejor calidad.

3. Los títulos de propiedad, deben estar en conflicto, respecto de un mismo bien, para luego establecer cuál de los dos prevalece sobre el otro.
4. Estos títulos, deben expresar indubitablemente, la individualización de los predios, de manera tal, que exista conflicto entre ambos.
5. En el caso, Asociación Pro Vivienda las Rocas es propietaria de una proporción equivalente al 96.7492 % de acciones y derechos que representan un área de 42,569 m² integrante de la parcela N° 48 que a su vez posee un área de 44,000.00 m², independizado del predio rustico Qqehuapay o Cruz Verde del Distrito de Poroy Provincia y Departamento del Cusco, cuyos derechos de propiedad se encuentran inscritos en la Partida Registral N° 02035831 Asiento N° 10 del Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad del Cusco, es decir, este predio matriz es un bien indiviso cuyas cuotas no se encuentran definidas físicamente.
6. De este porcentaje 96.7492 %, el recurrente soy propietario de un porcentaje ascendente al 0.6818 % equivalente a 300.00 m², quien me transfiere este porcentaje en fecha 08 de febrero de 2008, en mi condición de socio de dicha Asociación Pro Vivienda.

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

161
que me piden

7. Es decir, tanto el predio integro de la Asociación pro Vivienda Villa las Rocas, así como mi porcentaje, tiene la condición de INDIVISOS respecto del predio matriz.
8. En fecha 22 de diciembre de 2011, tres y más años después de que el recurrente comprara mi derechos y acciones, la demandante, adquiere de la Asociación pro Vivienda Villa las Rocas un porcentaje equivalente al 0.387 % que representa un total de 180.00 m2, es decir la propiedad de la actora también se encuentra bajo un régimen de INDIVISION, TANTO RESPECTO DEL PREDIO DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA VILLA LAS ROCAS (96.7492 %) ASI COMO RESPECTO DEL PREDIO MATRIZ DE LA PARCELA N° 48.
9. Existiendo un régimen de indivisión total o integral, del predio y siendo que las cuotas porcentuales que corresponde a la propiedad de cada uno de las partes, aun no se encuentran determinadas físicamente y en plano geográfico; no puede suponerse conflicto entre las partes respecto de predio alguno.
10. Siendo la propiedad de las partes en acciones y derechos, cuya determinación física aun no se ha dado y que deben de corresponder a predios físicos distintos, no puede suponerse la prevalencia de mejores derechos de propiedad de determinadas acciones y derechos unas respecto de otras, en tanto, no existe superposición de propiedad que delimite un área específica sobre la que exista conflicto.

EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

162
Uu m
L

11. Son acciones y derechos distintos en tiempo de trasferencia y dimensiones, por tanto ni siquiera existe similitud de derechos que puedan suponer conflicto.
12. El recurrente poseo el porcentaje equivalente al 0.387 % equivalente a 300 m2 y la actora posee un porcentaje equivalente al 0.387 % que representa un total de 180.00 m2; no existe similitud de derechos, no existe individualización del predio y no existe por tanto conflicto de derechos.
13. La indivisión elimina cualquier posibilidad de superposición.
14. Ahora, la actora afirma haber sido puesta en posesión por parte de la Asociación Villas las Rocas de un lote signado con el N° L-6 de la Asociación Pro Vivienda Villa las Rocas, sin embargo esta posesión argüida NO CONSTITUYE ACTO DE DIVISION O PARTICION, únicamente representaría es un acto de posesión.
15. Declarar fundada la demanda y declarar propietaria a la actora de un lote determinado, constituye un acto arbitrario y un exceso, porque el juzgado se estaría sustituyendo a las partes en sus derechos y libertades, dado que corresponde en primer lugar a la APV Villa Las Rocas, manifestar su voluntad de dividir y partir su predio del predio matriz, en segundo lugar la voluntad de la APV Villa Las Rocas de dividir su predio en tantos y cuántos lotes deba hacerlo con la intervención de todos su socios.
16. El juez en base a un documento de venta de acciones y derechos y un certificado de posesión que además difiere de su dicho en la demanda y de la numeración...

F. DEL JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE QUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

163
una vez
1

inspección judicial, no puede declarar su derecho de propiedad, esto es arbitrario y excede la competencia del juez y se sustituye en la libertad de otras personas naturales y jurídicas no emplazadas.

17. Este actuar, supone lesionar los derechos de terceros y anula o vicia de nulidad la sentencia.

18. Siendo ello así, y estando a las errores de la sentencia, de manera expresa cumplo con referir que mi pretensión impugnatoria consiste en que el superior jerárquico revoque la apelada y alternativamente la anule.

POR LO EXPUESTO:

Pido admitir el presente recurso de apelación.

OTROSI DIGO:


Adjunto la tasa judicial de apelación de sentencia y dos cédulas de notificación.

POR LO EXPUESTO:

Pido tener en cuenta.

Cusco, 19 de Enero de 2017.


E. Lizardo Molina Del Castillo
ABOGADO
ICAC 1616

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



164
Una vez
una

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 18
Santiago, veintitrés de enero del
año dos mil diecisiete.-----

A LO EXPUESTO: Por apersonado en la casilla electrónica señalada por el abogado de don Zenón Colque Hilario a donde se le notificara con las resoluciones ulteriores de ley.-

Previamente cumpla con adjuntar el arancel judicial por recurso de apelación al tercer día de notificado con la presente resolución bajo apercibimiento de darse por no interpuesto el recurso de apelación.-

Nancy Victorio Vasquez
NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Pag 1 de 1
23/01/2017 20:39:20

165
Wm Vm J

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/01/2017 20:39:16

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0001107-2017

MIXTO DE SANTIAGO

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VICTORIO VASQUEZ	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	1	18	COLQUE HILARIO, ZENON
2017	MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO			
ARIO :	Dirección Electrónica - N° 7087			
ON	RES 18			

Total General Entregado : => 1

ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATON
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

23/01/2017 14:08:34
Pag. 1 de 1

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1098-2017

166
A ver, me

Cod. Digitalizacion: 0000033423-2017-ESC-JM-CI

RESPONDER
LIA DE
SA.
de menor,
el cual el
ones de la
jurídico
os en los
no incurrir
26° y 427°
pretensión
isibilidad,
se inmerso
los 426° y
CINTIYA
SPONER
smos del
a para la
NO DE
DE LA
Santiago,
partes. A
orios, los
NEXOS:

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
gado :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
mento : ESCRITO
greso :23/01/2017 14:08:34 Folios : 1
entado :DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
ecialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
tia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
cel :0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FONDO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA Y EJECUTORIADA SENTENCIA.-

vacacion : © ESCRITO A FOJAS 1, DOS COPIA(S) DEL ESCRITO,
SIN PRUEBA(S) .-

RA CONTRERAS LUIS FERNANDO
anilla 1

[Signature]
42461224
Recibido

167
Ulla

CASILLA NRO. 365

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO
MESA DE PARTES

CAUSA NRO. 00034-2015.

REF: SEÑALA CASILLA JUDICIAL, Y CASILLA ELECTRONICA.

SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA Y EJECUTORIADA SENTENCIA.

SECRET. DRA. VICTORIO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

ROSA ELIANA PEREZ YNCA , Abogada de la demandante NORMA ACUÑA RIVERA en el seguido sobre mejor derecho de propiedad, con Zenon Colque Hilario a Ud. Digo:

Que previamente por con venir a nuestros intereses y estar ordenado parte de su Despacho tenemos a bien de apersonarnos señalando por nuestro domicilio procesal la oficina Nro. 309 del Centro Comercial Ima Sumaq Nro. 265 ubicado en la calle Maruri asimismo la casilla judicial Nro. 365 de la central de notificaciones y casilla Electronica Nro.20859, donde espero se me hagan saber las citaciones de ley.

OTROSI.- Que conforme se tiene de autos, se ha procedido a emitir sentencia declarando fundada la demanda, empero es el caso que la misma pese al tiempo transcurrido el demandado NO HA INTERPUESTO RECURSO DE APELACION, por lo que habiendo transcurrido el plazo para hacerlo, SOLICITO QUE SEA DECLARADA CONSENTIDA Y EJECUTORIADA la misma consiguientemente el archivamiento del mismo, se admita.

MAS DIGO.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 23 de Enero del 2017.

Rosa Eliana Pérez Ynca
Dra. Rosa Eliana Pérez Ynca
ABOGADA
C.A.C. 1778

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

166
www.nv-1

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

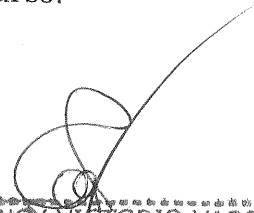
Resolución Nro. 19
Santiago, veintiséis de enero del
año dos mil diecisiete.-----

AL PRINCIPAL: Por señalado su casilla judicial
Nro. 365 y casilla electrónica Nro. 20859 a donde se le notificara con
las resoluciones ulteriores de ley.-

OTRO SI: Estese por ahora a lo dispuesto en la resolución numero 18
de fecha 23 de enero del año en curso.-

MAS DIGO: Téngase en cuenta.-

nvv.



NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Pag 1 de 1
27/01/2017 09:54:57

105
con
100

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 27/01/2017 09:54:43

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0001357-2017

NO MIXTO DE SANTIAGO

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VICTORIO VASQUEZ 2017 ETARIO : CION S RES 19	00034-2015-0-1018-JM-CI-01 YNCA ROSA ELIANA PÉREZ Dirección Electrónica - N° 20859	1	19	ACUÑA RIVERA, NORMA
2017 ETARIO : CION S RES 19	00034-2015-0-1018-JM-CI-01 MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO Dirección Electrónica - N° 7087	1	19	COLQUE HILARIO, ZENON

Total General Entregado : => 2

ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATON
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1449-2017

A
BO
Ulla
me

Cod. Digitalizacion: 0000042261-2017-ESC-JM-CI

ente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
do :1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ento :ESCRITO
reso :27/01/2017 15:13:43 Folios : 1
ntado :DEMANDADO COLQUE HILARIO ZENON
ialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
a :Indeterminado N Copias/Acomp : 1
nd :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
rel :2 191718 S/.8.40 191116 S/.158.00

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE SEADO
C. H.
ARCHIVO CENTRAL

lla :
CUMPLE MANDATO.-

vacacion :©ESCRITO A FOJAS 1, UNA COPIA(S) DEL ESCRITO,
SIN PRUEBA(S).-

RA CONTRERAS LUIS FERNANDO
hilla 1

Se concede
Δ peticion

[Signature]

Recibido
44751047

173
con
una p/n

PODER JUDICIAL
JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
RECEIBO
5/1/17

Expediente: 34-2015

Esp. Legal: Dra Nancy Victorio

Escrito N° 05

Sumilla: CUMPLE MANDATO

Casilla: 7087 SINOE

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO.

E. LIZARDO MOLINA DEL CASTILLO, con la facultad conferida por el artículo 290 de la LOPJ, por mi patrocinado ZENON COLQUE HILARIO, en el proceso de Mejor Derecho de Propiedad, seguido por Norma Acuña Rivera; a Ud. Respetuosamente digo:

Cumplo el mandato dispuesto por su despacho contenido en la resolución N° 18 de fecha 23 de enero del 2017, cumplo con adjuntar la Tasa Judicial por recurso de apelación.

POR LO EXPUESTO:

Pido tener por cumplido su mandato.

Cusco, 24 de enero de 2017.


E. Lizardo Molina Del Castillo
ABOGADO
ICAC 1616

PODER JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA
COPIA CERTIFICADA
EXAMINADA Y SEALADO
ARCHIVO REGISTRAD

174
Cuenta
Silva / ueda

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

DE CUSCO
VOTIVO
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

Resolución Nro. 20
Santiago, primero de febrero del
año dos mil diecisiete.-----

Por cumplido con el mandato y dando providencia al escrito de fecha 19 de enero del 2017;

A LO EXPUESTO.- VISTOS: El escrito de apelación que precede ; **Y CONSIDERANDO: Primero.-** Que revisados el recurso de apelación interpuesto por Zenón Colque Hilario; el que ha sido interpuesto con la debida fundamentación del agravio, el sustento del a pretensión impugnada y dentro del plazo exigido por el artículo trescientos sesenta y seis del Código Procesal Civil, a si como cumple con adjuntar el arancel judicial por recurso de apelación.-

Segundo.- Atendiendo a que el recurso que antecede reúne los requisitos previstos por los artículo 366 y 367 del Código Procesal Civil; y la resolución materia del mismo se encuentra dentro del supuesto que expresa el artículo 365 inciso 1 del mismo cuerpo legal, concordante con lo dispuesto por el artículo 371 y cumplidas las formalidades de ley; **SE RESUELVE:** Conceder la apelación interpuesta por Zenón Colque Hilario; **CON EFECTO SUSPENSIVO** contra la Sentencia contenida en la resolución número 16 de fecha 18 de noviembre del año 2016; en consecuencia, elévense los autos de la materia con la debida nota de atención al Superior Jerárquico, una vez que sean devueltas las cédulas de notificación de la presente resolución, encargándose dicho acto procesal a la técnico judicial de la secretaria bajo responsabilidad a que hubiera.-

OTRO SI DIGO: A sus antecedentes.- **H.S.-**

BGF/NW

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Bony Eve Gamarra Flores
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ ATTULAR
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

Nancy Victorio Vasquez
NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Pag 1 de 1
03/02/2017 20:09:39

*AS
Urb
Julian*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 03/02/2017 20:09:19

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0001824-2017

DISTRICTO DE SANTIAGO

CEDEXULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VICTORIO VASQUEZ				
7	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	6	20	ACUÑA RIVERA, NORMA
ARIO :	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ			
N	Dirección Electrónica - N° 20859			
RES 20+ESCRITO DE APELACION				
7	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	1	20	COLQUE HILARIO, ZENON
ARIO :	MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO			
ON	Dirección Electrónica - N° 7087			
RES 20				

Total General Entregado : => 2

ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATON
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
CHH
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1832-2017

06/02/2017 12:01:50
Pag. 1 de 1

176
ciendo
señalar
seis

Cod. Digitalizacion: 0000052570-2017-ESC-JM-CI

ente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
o :1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
nto : ESCRITO
eso : 06/02/2017 12:01:49 Folios : 1
tado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
alista : NANCY VICTORIO VASQUEZ N Copias/Acomp : 2
ia : Indeterminado
ud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
cel : 0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

ARCHIVO CENTRAL

lla : SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA..

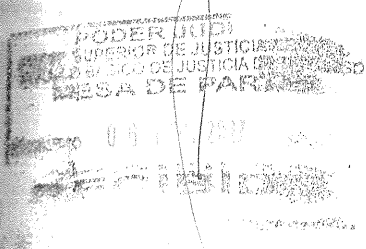
rvacion : © ESCRITO A FOJAS 1, DOS COPIA(S) DEL ESCRITO,
SIN PRUEBA(S) .-

ARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO
anilla 1

46027430

Recibido

177
ciento
setenta y
siete



sl

CASILLA NRO. 365

CAUSA NRO. 00034-2015.

REF: SE NOTIFIQUE RESOLUCION NRO. 18

SOLICITA SE DECLARE CONSENTIDA Y EJECUTORIADA SENTENCIA.

SECRET. DRA. VICTORIO.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO.

ROSA ELIANA PEREZ YNCA , Abogada de la demandante NORMA ACUÑA RIVERA en el seguido sobre mejor derecho de propiedad, con Zenon Colque Hilario a Ud. Digo:

Que, pese a haber señalado casilla electrónica, sin embargo no se ha notificado la resolución Nro. 18 por lo que mediante el presente solicito se sirva disponer sea notificado el mismo a esta parte, se admita.

OTROSÍ.- Que conforme se tiene de autos, se ha procedido a emitir sentencia declarando fundada la demanda, empero es el caso que la misma pese al tiempo transcurrido el demandado NO HA INTERPUESTO RECURSO DE APELACION, por lo que habiendo transcurrido el plazo para hacerlo, SOLICITO QUE SEA DECLARADA CONSENTIDA Y EJECUTORIADA la misma consiguientemente el archivamiento del mismo, se admita.

MAS DIGO.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 01 de Febrero del 2017.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL

[Signature]
Dra. Rosa Eliana Pérez Ynca
ABOGADA
C.A.C. 1778

SECRETARÍA
14:17:05:00
SANTIAGO

178
ciento
setenta
ocho

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
 EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
 MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
 JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
 ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
 DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
 DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 21
 Santiago, siete de febrero del
 año dos mil diecisiete.-----

A TODOS SUS EXTREMOS: Estese a lo
 dispuesto en la resolución numero 20 de fecha 01 de febrero del año
 en curso.-

nvv.

NANCY VICTORIO VASQUEZ
 ESPECIALISTA LEGAL
 PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
 1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMENADO
 ARCHIVO ENTRADA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Pag 1 de 1

08/02/2017 07:56:49

179
cicuto
sefeday
nove

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/02/2017 07:56:44

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0002019-2017

MIXTO DE SANTIAGO

CECUDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VICTORIO VASQUEZ	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	1	21	ACUÑA RIVERA, NORMA
ARIO :	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ			
ON	Dirección Electrónica - N° 20859			
RES 21				

Total General Entregado : => 1

ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATON
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

13/02/2017 14:46:54
Pag. 1 de 1

*180
Lien
odonto*

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2146-2017

*13-02-2017
2157-2017*

Cod. Digitalizacion: 0000060660-2017-ESC-SP-CI

iente
ento
reso
ntado
or
ia
ud
el

:00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
:1° SALA CIVIL - Sede Central
:OFICIO
:13/02/2017 14:46:52 Folios : 179
:TERCERO JUZGADO MIXTO
:DANTE NINO QUISPE USCA
:Indeterminado N Copias/Acomp :
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
:0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

lla

: ELEVA EXPE N UN CUERPO A FS 179

ervacion :

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

IA MARIA CALDERON MAYTA
anilla 1
lo 1
2

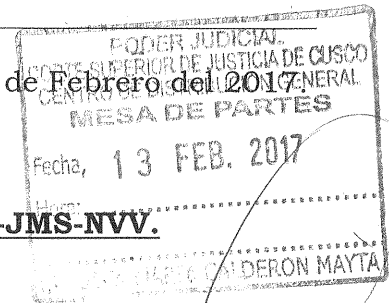
Recibido



PODER JUDICIAL –Corte Superior de Justicia del Cusco.
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

*184
Corte
C. de Apelación*

Santiago, 07 de Febrero del 2017



Of. Nro. 350-2017/ EXP. N° 34-2015-0-1018-CI-JMS-NVV.

SEÑOR:

**PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE TURNO DE LA CORTE
 SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.
 CIUDAD.-**

ASUNTO: Remite Proceso en Apelación.

Tengo el honor de dirigirme a Ud. remitiendo en APELACION el Proceso Nro. 0034-2015-0-1018-JM-CI-01, seguido por ACUÑA RIVERA NORMA con COLQUE HILARIO ZENON sobre MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD.

Resolución materia de apelación: Recaída contra la Resolución 16 de fecha 18 de Noviembre del 2016.

Recurso de apelación interpuesto por ZENON COLQUE HILARIO, con escrito de fecha 19 de enero del 2017.

Resolución que concede la apelación: Resolución 20 de fecha 01 de Febrero del 2017.

El Expediente remitido consta de 179 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal

ATENTAMENTE.

Bony Eve Gamarra Flores
 BONY EVE GAMARRA FLORES
 JUEZA TITULAR
 PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
 MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
 Corte Superior de Justicia del Cusco
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE GRADO
 ARCHIVO CENTRAL

BEGF/avgl.

*centro
adentro*

Av. Micaela Bastidas S/N

Expedientes Elevados a Instancia Superior 10/02/2017 al 10/02/2017

EXPEDIENTE	JUZGADO ACTUAL	TIPO REG.	FECHA OPERACION	FOLIOS
DESTINO:	1° SALA CIVIL - Sede Central Av. el Sol s/n Cusco			
FECHA:	10/02/2017			
USUARIO:	ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATO			
2015-0-1018-JM-CI-01	1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO	PREVENCION	10/02/2017 12:03:44	179
TIDO CON OF. NRO. 350-2017 (07-02-2017)				
2014-71-1018-JM-FC-01	1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO	PREVENCION	10/02/2017 11:32:11	72
TIDO CON OF. 247-2017 (31-01-2016).SE ADJ, 503-2014-71 EN FJ 72 Y 503-2014-67 EN FS 119 Resol.res 26 de fecha:14/12/2016, s.res 28 de fecha:25/01/2017				
2014-67-1018-JM-FC-01	1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO	PREVENCION	10/02/2017 11:32:11	119
TIDO CON OF. 247-2017 (31-01-2016).SE ADJ, 503-2014-71 EN FJ 72 Y 503-2014-67 EN FS 119 Resol.res 26 de fecha:14/12/2016, s.res 28 de fecha:25/01/2017				
2014-0-1018-JM-FC-01	1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO	PREVENCION	10/02/2017 11:32:10	395
TIDO CON OF. 247-2017 (31-01-2016).SE ADJ, 503-2014-71 EN FJ 72 Y 503-2014-67 EN FS 119				
2015-0-1018-JM-CI-01	1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO	PREVENCION	10/02/2017 10:43:59	594
TIDO CON OF NRO. 351-2017 (10-02-2017) SE ACOMPAÑA 437-2015-27 FS 239				

Expedientes Solicitados : 5

PODER JUDICIAL - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

103
Cuentas
Chacón

SALA CIVIL - Sedé Central
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
RELATOR : DANTE NINO QUISPE USCA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Resolución Nro. 22

Cusco, 14 de febrero de 2017.

AUTOS Y VISTO: De la revisión del presente proceso, se advierte que: Existe un escrito pendiente de darse providencia, con ingreso **Nº 2157-2017**, el mismo que se encuentra con fecha de ingreso 13 de febrero de 2017, escrito que no está glosado al proceso; por lo que a fin de evitar nulidades posteriores corresponde devolver el expediente para que se cumpla con efectuar la providencia que corresponde. Por estos fundamentos **DISPUSIERON DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen a efecto de que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en la presente resolución subsanando la omisión advertida **debiendo prescindirse de la notificación a las partes con la presente resolución.**- Recomendaron al Especialista Judicial encargado de las notificaciones mayor diligencia en el desempeño de su labor bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura.- Integran el Colegiado las Señoras Juezas Superiores Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, Yenny Margot Delgado Aybar y Karinna Justina Holgado Noa, conforme lo dispone la Resolución Administrativa No. 001-2017-P-CSJCU-PJ.- Suscribe la presente el Señor Juez Superior Carlos Alberto Chacón Alfaro por licencia de la Señora Juez Superior Yenny Margoth Delgado Aybar.

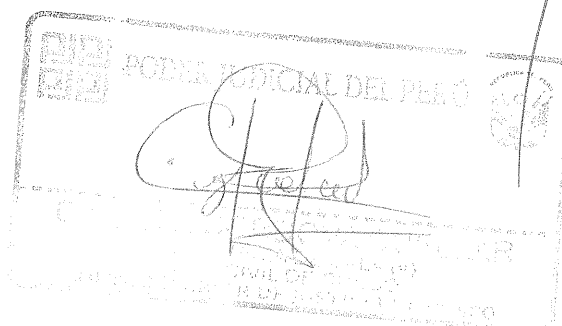
S.S.



VELÁSQUEZ CUENTAS



HOLGADO NOA



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

13/02/2017 13:06:12

Pag. 1 de 1

sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2157-2017

*184
Van*

Cod. Digitalizacion: 0000060479-2017-ESC-JM-CI

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
do :1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ento : ESCRITO
greso : 13/02/2017 13:06:12 Folios : 2
entado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
cialista : NANCY VICTORIO VASQUEZ N Copias/Acomp : 2
tia : Indeterminado
Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
cel : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

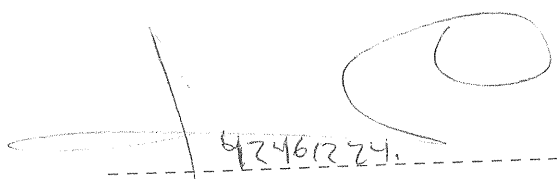
SIN DERECHO DE NOTIFICACION

SE DEJE INSUBSISTENTE...

RECEBIÓ
COPIA
EXAMENADO
ARCHIVADO

ervacion : © ESCRITO A FOJAS 2, DOS COPIA(S) DEL ESCRITO,
SIN PRUEBA(S) .-

ARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO
tanilla 1



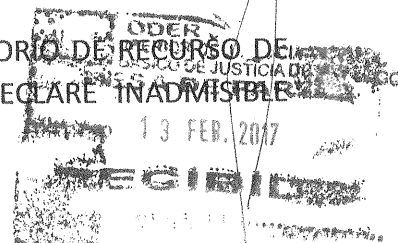
Recibido

CASILLA NRO.20859

CAUSA NRO. 034-2015.

REF: SE DEJE INSUBSISTENTE CONSESORIO DE RECURSO DE APELACION A AUTO NRO. 20. SE DECLARE INADMISIBLE APELACION.

SECRET. DRA. VICTORIO.



SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO DE SANTIAGO:

ROSA ELIANA PEREZ YNCA Abogada en el seguido sobre Mejor Derecho de propiedad con Zenón Collque a Ud. Digo:

Que acudo a su Respetable Despacho con la finalidad de solicitar reposición en contra del auto Nro. 20 por considerarla la misma que ha sido dictada sin arreglo a ley y atentando contra el debido proceso en mérito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

PRIMERO.- Si bien es cierto que se ha procedido a emitir sentencia en el presente proceso, el mismo que ha sido debidamente notificado al demandado en fecha 5 de Enero y ha interpuesto recurso de apelación en contra de la misma en fecha 19 de Enero del año en curso, sin embargo se debe tomar en cuenta que existen requisitos explícitos a cumplir en el Art.357 y 358 del Código Procesal Civil establecen requisitos de 'procedencia y de admisibilidad de los medios impugnatorios, de lo que deriva del incumplimiento de los mismos requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio lo que ha incumplido de sobremanera el demandado, lo cual viene afectando al debido proceso al emitir en fecha posterior que este cumpla con el pago de la tasa judicial pro este concepto, saliéndose del margen de los plazos establecidos por ley.

SEGUNDO.- El Art. 367 del Código Procesal Civil establece la apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, ACOMPAÑANDO EL RECIBO DE LA TASA JUDICIAL RESPECTIVA, cuando este sea exigible, en el caso particular lo era, sin embargo dentro de dicho plazo no lo ha presentado , empero era de aplicación lo establecido en el extremo QUE LA APELACION O ADHESION QUE N O ACONPAÑEN LA TASA JUDICIAL Y SE INTERPONGAN FUERA DEL PLAZO.....SERAN DE PLANO DECLARADAS INADMISIBLES O IMPROCEDENTES según sea el caso, lo cual su Despacho con el animo de favorecer al demandado no lo ha aplicado, por ello en la Jurisprudencia indica " la interposición de un medio impugnatorio se efectuara cumpliendo las formalidades y plazos previstos por la ley para cada uno, lo que significa también que tratándose del requisito plazo, la presentación del medio impugnatorio o su subsanación por alguna omisión o defecto DEBE EFECTUARSE DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO PRO LEY, toda vez que tanto derecho tiene la parte vencida de impugnar la resolución que le causa

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO ENTRADA

agravio como la parte vencedora de procurar su con sentimiento, cuando no se haya satisfecho los requisitos de ley.

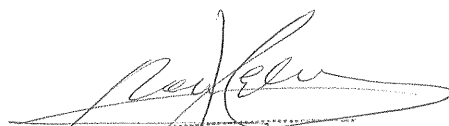
Cas. Nro. 1537-98 Cañete El Peruano 19-092000. Pag.6299.


" Toda instancia revisora de una resolución debe analizar en primer lugar si el recurso correspondiente ha sido interpuesto en el plazo que establece el ordenamiento procesal o fuera de el y si ha sido concedido válidamente o no; en el caso presente la de casación al citar la resolución clasificatoria del recurso, ha declarado procedente tal medio impugnatorio o por contravención del debido proceso, alegándose la extemporaneidad con el que ha sido interpuesto el recurso de apelación, en efecto la Sala Superior ha dejado de determinar la validez o no del consesorio de apelación cuestionado por la parte actora, por lo que el recurso de casación planteado debe declararse fundado por ser evidente la violación del debido proceso. CAS.Nro.311-2002-Lima PUBLICADA EL 30 Julio del 2003 jurisprudencia Procesal Civil T.2 Normas Legales Lima-2003 P.232

TERCERO.- de la revisión de autos se tiene que si bie se ha interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo, empero no ha cumplido con uno de los requisitos exigibles como es el pago de la tasa judicial por apelación de sentencia, por lo que ante esta circunstancia debió declararse improcedente y el auto Nro. 20 al haber admitido el consesorio esta justamente violando el debido proceso y es perjudicial para esta parte, por lo que en mérito a ello, debe de dejarse sin efecto el consesorio, por lo tanto se admita.

OTROSI.- Se tenga en cuenta lo dispuesto por el Art. 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la presentación del presente recurso a nombre de mi patrocinada.

Cusco, 13 de Febrero del 2017.


Dra. Rosa Eliana Perez Ynoa
BOGADA
C.A.C. 1776

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

186
Causa
100-7-10

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

17/02/2017 13:50:39 187
Pag. 1 de 1
*Uendo 187
7 km*

sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2374-2017

Cod. Digitalizacion: 0000065992-2017-ESC-JM-CI

Ediente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
ado :1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
mento :OFICIO
greso :17/02/2017 13:50:38 Folios : 1
entado :TERCERO SENORA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL DE LA CS
pecialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
ntia :Indeterminado N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
ancel :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

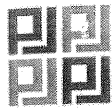
illa :
©OFICIO N° 784-2017-CSJCU-SC, DEVUELVE EL PRESENTE PROCESO
A FOJAS 183, UN TOMO(S).
servacion : DEVUELVE PROCESO.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

MARRA CONTRERAS LUIS FERNANDO
atanilla 1

Recibido

Se devuelve a la oficina



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

18e
un cu
7 que

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Cusco, 16 de febrero de 2017.

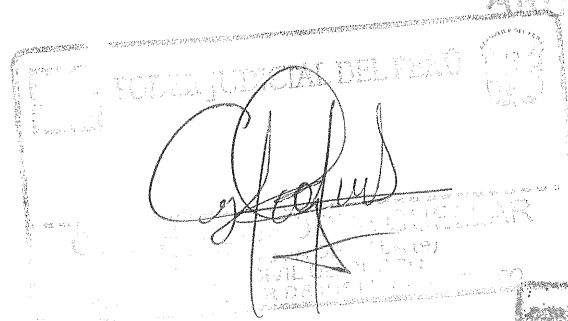
Oficio Nro. 784-2017-CSJCU-SC/PJ.

SEÑORA:
JUEZA DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO.
CIUDAD.-

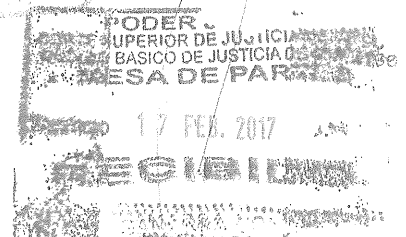
Por encargo de la señorita Presidenta de la Sala Civil del Cusco, tengo a bien dirigirme a usted, a fin **DEVOLVER** a fojas 183 (1 cuerpo) el proceso Nro. 00034-2015-0-1018-JM-CI-01, seguido por Norma Acuña Rivera, contra Zenón Colque Hilario, sobre Mejor Derecho a la Propiedad. Va para los fines de lo dispuesto mediante la Resolución Nro. 22 de fecha 14 de febrero de 2017 (fs. 183)

Sea propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi distinguida consideración.

Atentamente,



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL



ilq.

135
Un
7 m

1º JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : GAMARRA FLORES BONY EVE
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

Resolución Nro. 23
Santiago, veintiuno de febrero del
año dos mil diecisiete.-----

Por recibido el proceso de la instancia superior en la fecha y dando providencia al escrito presentado por la abogada de la actora; **A TODOS SUS EXTREMOS:** Estese a la resolución numero 20 de fecha uno de febrero del año en curso; El mismo que ha sido emitido con arreglo a ley y dentro del término de ley, De conformidad a lo dispuesto por el artículo 367 del Código Procesal Civil, la instancia superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión, en ese caso además, declarar nulo el concesorio, Por lo que se recomienda venir con mejor estudio de autos a la letrada que autoriza.-

Conforme se tiene ordenado **elévase a la instancia superior** con la debida nota de atención.-

nvv.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
MBJ SANTIAGO
PRIMER JUZGADO MIXTO
BONY EVE GAMARRA FLORES
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO

NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cuzco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Pag 1 de 1
25/02/2017 19:31:05

190
Wen Wen

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 25/02/2017 19:31:01

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0003049-2017

MIXTO DE SANTIAGO

CECULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VICTORIO VASQUEZ	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	1	23	ACUÑA RIVERA, NORMA
2017	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ			
ATARIO :	Dirección Electrónica - N° 20859			
ION	RES 23			

Total General Entregado : => 1

ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATON
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE CALIDAD
ARCHIVO

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

02/03/2017 14:34:45
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2815-2017

192
Cento
noventa
(10)

Cod. Digitalizacion: 0000077989-2017-ESC-SP-CI

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
ento :1° SALA CIVIL - Sede Central
reso :OFICIO
ntado :02/03/2017 14:34:43 Folios : 191
or :TERCERO JUZGADO MIXTO
ia :JOSE OBLEA MAMANI
ud :Indeterminado N Copias/Acomp :
el :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
 :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

ELEVA EXPEN UN CUERPO A FS 191

ervacion :

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO CENTRAL

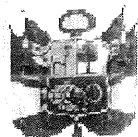
IA MARIA CALDERON MAYTA

anilla 1

lo 1

2

Recibido



PODER JUDICIAL - Corte Superior de Justicia del Cusco.
 MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
 PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

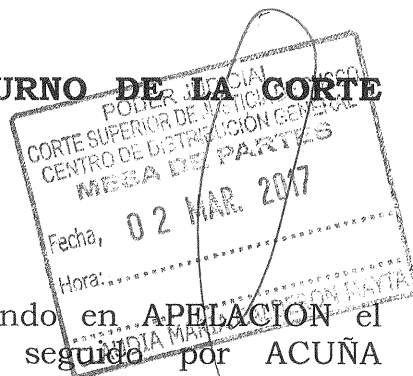
193
 cre
 n
 res

Santiago, 01 de Marzo del 2017.

Of. Nro. 412-2017/ EXP. N° 34-2015-0-1018-CI-JMS-NVV.

SEÑOR:

PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO. CIUDAD.-



ASUNTO: Remite Proceso en Apelación.

Tengo el honor de dirigirme a Ud. remitiendo en **APELACION** el Proceso Nro. 0034-2015-0-1018-JM-CI-01, seguido por **ACUÑA RIVERA NORMA** con **COLQUE HILARIO ZENON** sobre **MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD**.

Resolución materia de apelación: Recaída contra la Resolución 16 de fecha 18 de Noviembre del 2016.

Recurso de apelación interpuesto por ZENON COLQUE HILARIO, con escrito de fecha 19 de enero del 2017.

Resolución que concede la apelación: Resolución 20 de fecha 01 de Febrero del 2017.

El Expediente remitido consta de 191 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal

ATENTAMENTE.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE FECHO
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 MBI SANTIAGO
 PRIMER JUZGADO MIXTO

[Firma]
 BONY E. ...
 ...

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

Av. Micaela Bastidas S/N

Fecha: 02/03/2017
Hora: 09:09:56
Pag.: 1/ 1

Expedientes Elevados a Instancia Superior
02/03/2017 al 02/03/2017

194
Cuentas
movil
194

N° EXPEDIENTE	JUZGADO ACTUAL	TIPO REG.	FECHA OPERACION	FOLIOS
---------------	----------------	-----------	-----------------	--------

ANCIA DESTINO: 1° SALA CIVIL - Sede Central
Av. el Sol s/n Cusco

FECHA: 02/03/2017
USUARIO: ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATON
2015-0-1018-JM-CI-01 1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO

PREVENCION 02/03/2017 09:05:33 191

IDO CON OF. 412-2017 (01-03-2017)

pedientes Solicitados : 1

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCIA CENTRAL

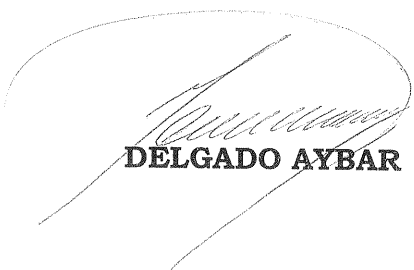
SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
RELATOR : JOSE OBLEA MAMANI
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

195
Cuentas
normas
uno

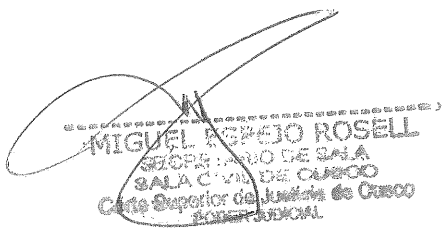
Resolución Nro. 24

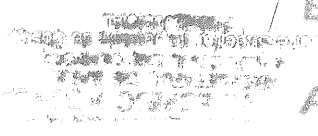
Cusco, 3 de marzo de 2017.


Por recibido el presente proceso en grado de apelación, admitido en la vía del proceso **CONOCIMIENTO**, y habiendo sido apelada la **SENTENCIA** de fojas 138 y siguientes; de conformidad con el artículo 373 del Código Procesal Civil, **DISPUSIERON correr traslado a la parte demandante, el recurso de apelación por el plazo de diez días.** Estando a lo dispuesto por el Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 242-2016-P-PJ, de 29 de agosto de 2016: "(...) los abogados señalen obligatoriamente el domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal o físico (...)"; **DISPUSIERON REQUERIR** a los abogados de las partes del proceso para que cumplan con señalar **Casilla Electrónica y Casilla Judicial para la notificación de las resoluciones judiciales.** Integran el Colegiado las Señoras Juezas Superiores Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, Yenny Margot Delgado Aybar y Karinna Justina Holgado Noa, conforme lo dispone la Resolución Administrativa No. 001-2017-P-CSJCU-PJ.-
S.S.


DELGADO AYBAR


HOLGADO NOA


MIGUEL ROSSELL
SECRETARIO DE SALA
SALA CIVIL DE CUSCO
Corte Superior de Justicia de Cusco



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 06/03/2017 14:56:52

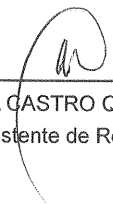
Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0019512-2017

PL - Sede Central

CECEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
BLEA MAMANI				
2017	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	1	24	ACUÑA RIVERA, NORMA
ARIO :	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ			
ON	Dirección Electrónica - N° 20859			
	RESOLUCION 24			
2017	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	1	24	COLQUE HILARIO, ZENON
ARIO :	MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO			
ON	Dirección Electrónica - N° 7087			
	RESOLUCION 24			

Total General Entregado : => 2



MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCHIVO CENTRAL

196
Cuentos
novelas
se.


1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

197
Cuentas
Noa
Noa


Resolución Nro. 25
Cusco, 23 de marzo de 2017.


De la revisión de autos, se advierte que mediante resolución N° 24 se corre traslado del recurso de apelación, y no habiendo absuelto el traslado dentro del plazo concedido, al ser el estado del proceso: **póngase** en conocimiento de las partes que la causa se encuentra expedita para resolver en tal virtud, **SEÑALARON** fecha de **VISTA DE CAUSA** el **26 DE ABRIL DE 2017**, a horas **8:45 DE LA MAÑANA**, la que se realizará en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso, oficina 200 del Palacio de Justicia, pudiendo informar los abogados¹ de las partes que lo soliciten² por el término de cinco minutos.- Integran el Colegiado las Señoras Jueces Superiores Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, Yenny Margot Delgado Aybar, y Karinna Justina Holgado Noa conforme lo dispone la Resolución Administrativa No. 001-2017-P-CSJCU-PJ.-


S.S.


VELÁSQUEZ CUENTAS


DELGADO AYBAR


HOLGADO NOA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ROXANA BOLORQUEZ ABARCA
SECRETARIA DE SALA
SALA CIVIL DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

¹ Debiendo los abogados que informen acreditar en el acto de la vista de la causa estar hábiles en el ejercicio de la profesión.

² Artículo 375 del Código Procesal Civil: "(...) Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista, el Abogado que desee informar lo comunicará por escrito, (...). No se admite aplazamiento. (...)". La negrita y subrayado es nuestra.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 24/03/2017 17:03:40

Diligenciamiento : Notificación Electronica

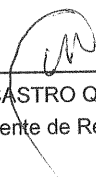
198
Cada
hora
JMS

ENTREGA : 0026413-2017

Sede Central

DULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
PEZ ELMER				
7	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	1	25	ACUÑA RIVERA, NORMA
RIO :	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ			
	Dirección Electrónica - N° 20859			
	RESOLUCION 25			
7	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	1	25	COLQUE HILARIO, ZENON
IO :	MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO			
	Dirección Electrónica - N° 7087			
	RESOLUCION 25			

Total General Entregado : => 2



MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3873-2017

199
ciento
noventa
y
nueve

Cod. Digitalizacion: 0000111324-2017-ESC-SP-CI

ante : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
: 1° SALA CIVIL - Sede Central
to : ESCRITO
so : 30/03/2017 15:28:27 Folios : 1
ado : DEMANDADO COLQUE HILARIO ZENON
: CANAL YEPEZ ELMER
: Indeterminado N Copias/Acomp : 1
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
: 2 897548 S/.4.20 556309 S/.4.20

a : SOLICITA USO DE LA PALABR

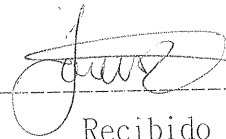
acion : ESC. A FS. 01 Y UNA COPIA DEL ESC.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE SPADO
ARCHIVO CENTRAL

ARAZORDA VELASQUEZ

lla 1

1


Recibido



AGENTE FUERA DE OFICINA

PAGO DE PAGOS

INGRESOS POR INTERESES
 DE CUENTAS CORRIENTES
 DE CUENTAS DE AHORO
 DE CUENTAS DE PAGO
 DE CUENTAS DE ORDEN
 DE CUENTAS DE DEPÓSITO
 DE CUENTAS DE CREDITO
 DE CUENTAS DE GARANTIA
 DE CUENTAS DE FIDUCIARIA
 DE CUENTAS DE OTROS

E. Litardo Molina Del Castillo
 ABOGADO
 ICAC 1616

FECHA: 27/07/2015
 HORA: 14:23
 MONEDA: SOL
 MONTO: 4.20

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
 COPIA CERTIFICADA
 EXAMEN DE OPAGO

ARCHIVO CENTRAL



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44751045
 DEPEN. JUD: 180000161
 SALA CIVIL. DIST. JUD. CUSCO
 CANT. DOC.: 0001
 MONTO S/: *****4.20

556309-0 30MAR2017 9600 4563 0161 14:30:50

DD21AB0

CLIENTE

147800165D

Banco de la Nación
 Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla!

200
dores

Causa N° 34-2015.
Secretario Sala Dr. Espejo Rosell
Escrito N° 06
SE APERSONA Y SOLICITA USO
DE LA PALABRA
Casilla Electrónica N° 7087.

RECEIVED
FECHA: 2017/03/27
HORA: 09:00
DAVID BARRERA ROSA DEL ASCUE

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL DE CUSCO.

ZENON COLQUE HILARIO, en los seguidos por Norma Acuña Rivera,
sobre mejor derecho de propiedad, a Ud. Respetuosamente digo:

Habiéndose fijado fecha y hora para la vista de la causa, solicito autorizar
el uso de la palabra al letrado que autoriza el presente escrito, por el
espacio que su despacho disponga.

POR LO EXPUESTO:

Pido acceder.

Cusco, 27 de Marzo de 32017.

E. Lizardo Molina Del Castillo
ABOGADO
ICAC 1616

PROCESAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

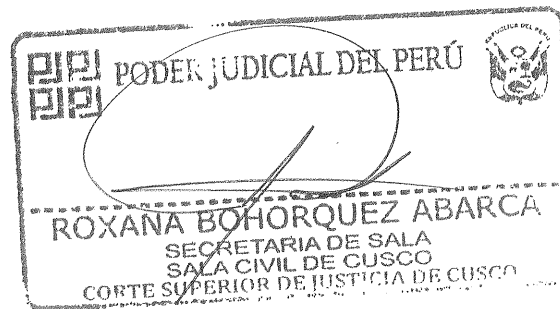
SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
RELATOR : CANAL YEPEZ ELMER
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

201
dosuab
mw

Resolución Nro. 26

Cusco, 31 de marzo de 2017.

A LO EXPUESTO.- Estando a lo solicitado por el recurrente, concédase el uso de la palabra por el término de cinco minutos, al letrado Lizardo Molina Del Castillo, a fin de que informe oralmente en la vista de la causa programada en autos.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCHIVO CENTRAL

202
doub
dos

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 31/03/2017 16:25:35

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

DE ENTREGA : 0029112-2017

WIL - Sede Central

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
YEPEZ ELMER				
2017	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	2	26	ACUÑA RIVERA, NORMA
DESTINATARIO :	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ			
ACION	Dirección Electrónica - N° 20859			
S	RESOLUCIO 26 Y COPIA ESCRITO			
2017	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	2	26	COLQUE HILARIO, ZENON
DESTINATARIO :	MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO			
ACION	Dirección Electrónica - N° 7087			
S	RESOLUCIO 26 Y COPIA ESCRITO			

Total General Entregado : => 2


MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE CALIDAD
ARCHIVO CENTRAL

203
dieciséis
Tres

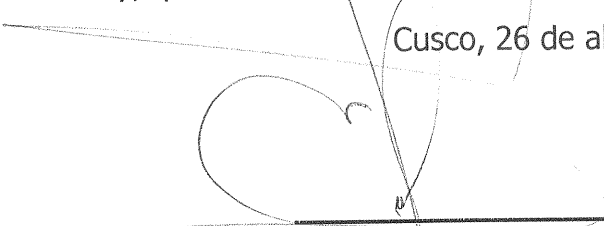
CONSTANCIA

Exp. No: 0034-2015-0-1018-JM-CI-01

SEÑORITA PRESIDENTA:

En el presente proceso, ante las Señoras Jueces Superiores Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, Yenny Margot Delgado Aybar, y Karinna Justina Holgado Noa quienes integran la Sala conforme a la Resolución Administrativa N° 001-2017-P-CSJCU-PJ; en la fecha y hora señaladas para la vista de la causa, se realizó la diligencia con el informe oral del abogado **Lizardo Molina Del Castillo** de la parte demandada, no estando presente la parte demandante, de lo que se deja constancia para los fines de ley, quedando la causa al voto.

Cusco, 26 de abril de 2017.


Elmer Canal Yépez
Relator
Sala Civil de Cusco

PODER JUDICIAL - OFICINA DE TRÁMITE DE LA JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO

ARCHIVO CENTRAL



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

704
don
JO

Sentencia de Vista.

Expediente N.º : 34-2015-0-1018-JM-CI-01.
Demandante : Norma Acuña Rivera.
Demandado : Zenón Colque Hilario.
Materia : **Civil**: Mejor Derecho de Propiedad.
Procede : Primer Juzgado Mixto de Santiago.
Juez Superior : **Sr. Delgado Aybar.**

Resolución N° 27.

Cusco, tres de julio
del dos mil diecisiete.-

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIOS
ARCHIVO CENTRAL

VISTO: El proceso seguido por Norma Acuña Rivera, contra Zenón Colque Hilario, sobre Mejor Derecho de la propiedad, del inmueble ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, se procede a la revisión en grado de apelación de sentencia.

MATERIA DE APELACIÓN: La sentencia contenida en la Resolución N°16, de 18 de noviembre de 2016 (folio 138 y siguientes), **en el extremo** que falla declarando:

1. **FUNDADA** la demanda propuesta en fecha 15 de enero de 2015 corriente de fojas 23 por doña NORMA ACUÑA RIVERA sobre mejor Derecho de Propiedad sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445 Partida Nro. 02035831 del Registro de Predios, dirigiéndola contra don Zenón Colque Hilario.
2. En consecuencia **DECLARO** a doña NORMA ACUÑA RIVERA como única y exclusiva propietaria del inmueble L-6 de la APV Villa Las rocas con las siguientes características límites y linderos:
 - Área 180 metros cuadrados.
 - Perímetro 62.66 metros lineales
 - Límites y linderos:
 - Con la calle sin nombre con 9.14ml.
 - Con la propiedad de Marisol Cusihualpa con 18.79ml
 - Con la propiedad de Víctor Rivero con 25.73 ml.-
 - Por el fondo con la calle sin nombre con 9.00ml.



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

205
dov
uo

SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Por escrito presentado el 19 de enero de 2017 (folio 159 y siguientes) Zenón Colque Hilario a través de su abogado interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda declarando propietaria a Norma Acuña Rivera del lote de la APV Las Rocas lote L-6 del distrito de Poroy, con la pretensión impugnatoria de que se revoque.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

Antecedentes

1. Revisado el proceso, se tiene que Norma Acuña Rivera interpone demanda sobre Mejor Derecho de Propiedad, contra Zenón Colque Hilario (folio 23 y siguientes) pretendiendo se le declare mejor derecho del inmueble ubicado en la APV Villa Las Rocas lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrito en el Tomo 48445 Partida N° 02035831 del Registro de Predios, así como la entrega del bien, señalando que ha adquirido mediante escritura pública de compra venta por la aludida asociación todavía el 22 de diciembre de 2012 de un área de terreno de 180.00m² y un perímetro de 62.66ml., habiendo cancelado en su totalidad el valor pactado, donde cuenta con su vivienda y vive conjuntamente que su familia, pero que existen personas dedicadas de que son socios, coludidos con el ex directivo Adolfo Silva Arce han suscrito distintas minutas, suscribiendo documentos falsos, así como la persona de Zenón Colque Hilario pretende atribuirse derecho de propiedad sobre su lote de terreno y con intervención de terceros procedan a alterar y despojar del bien que se encuentra debidamente delimitado mediante cercos perimétricos con el derecho de posesión y propiedad que le asiste.
2. Admitida la demanda mediante resolución N° 01, que corre a folio 32 y corrido el traslado de la demanda, el demandado Zenón Colque Hilario, mediante su escrito que corre a folio 46 y siguientes absuelve el traslado de la demanda, manifestado que la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas es propietario de una proporción equivalente al 96.7492% de acciones y derechos que representan un área de 42,569m² integrante de la parcela N° 48 que a su vez posee un área de 44,000.00m² independizado del predio rústico Qqehuapay o Cruz Verde del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, cuyo derecho se encuentra inscrita en la Partida N° 02035831 asiento N° 10 del Registro de Predios, por consiguiente el predio matriz es un bien indiviso cuyas cuotas no se encuentra definidas físicamente, de ese porcentaje el recurrente es propietario de un porcentaje ascendente al 0.6818% equivalente a 300.00m²



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

706
Clos
S

del porcentaje equivalente a 96.7492% de propiedad de la asociación pro vivienda Villa Las Rocas, quien le ha transferido en fecha 08 de febrero de 2008 en su condición de socio, tres años después que el recurrente ha adquirido sus derechos y acciones, la demandante adquiere de la asociación un porcentaje equivalente a 0.387% que representa un total de 180.00m², es decir la actora también se encuentra bajo un régimen de indivisión, tanto respecto del predio de la asociación como respecto del predio matriz de la parcela N° 48.

Argumentos del Recurso de Apelación

3. El impugnante Zenón Colque Hilario señala como argumentos de su recurso, básicamente los siguientes:
 - 3.1 La declaración judicial de mejor derecho de propiedad tienen por objeto oponer el derecho real de propiedad.
 - 3.2 Los títulos de propiedad deben estar en conflicto respecto de un mismo bien, para establecer cual de los dos prevalece sobre el otro.
 - 3.3 Estos títulos deben expresar indubitablemente la individualización de los predios.
 - 3.4 La asociación es propietario de una proporción equivalente al 96.7492% de derechos y acciones que representa un área de 42,569m² integrante de la parcela N° 48 que a su vez posee un área de 44,000.00m², independizado del predio rústico Qquehuapay o Cruz Verde del distrito de Poroy, cuyos derechos y acciones se encuentran inscritos en la Partida Registral N° 02035831 asiento 10 del Registro de Propiedad de Inmueble.
 - 3.5 La posesión afirmada por la demandante no constituye acto de división o partición.
 - 3.6 Al declarar propietaria a la actora de un lote determinado constituye un acto arbitrario, por cuanto a la asociación le corresponde manifestar su voluntad de dividir y partir su predio matriz, para luego dividir en tantos y cuantos lotes deba hacerlo con la intervención de todos los socios.
 - 3.7 El juez en base a un documento de venta de acciones y derechos y un certificado de posesión no puede declarar el derecho de propiedad a favor de la demandante.
 - 3.8 Con dicha decisión se afecta derechos de terceros y anula o vicia de nulidad la sentencia.

Análisis de la Sentencia Recurrída

REPUBLICA DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
CIVIL
CERTIFICADA
LEYEN DE GRADO
197
ARCHIVO CENTRAL

SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

4. Para efectos de declarar fundada la demanda, la sentencia señala como fundamentos principales:
- 4.1 A mérito de la transferencia realizado por la APV Villa Las Rocas del lote L-6, mediante escritura pública de compra venta en fecha 22 de diciembre de 2012 un área de terreno de 180m² y un perímetro de 62.12 metros lineales, habiendo cancelado en su totalidad el precio pactado, además de haber tomado inmediata posesión lugar donde cuenta con su vivienda debidamente construida y vive con su familia, así como los medios probatorios como certificado de posesión, declaraciones juradas de autoavaluo, certificado de domicilio y además con los límites y colindancias, por consiguiente se encuentra plenamente identificada la propiedad de la demandante donde ejerce su posesión y propiedad debidamente inscrita en la oficina de Registros Públicos en el tomo N° 48445, partida N° 02035831 del Registro de Predios.
- 4.2 En la diligencia de inspección judicial se ha encontrado a la demandante, haciendo uso de sus derechos de posesión en el íntegro del inmueble descrito.
- 4.3 No se puede argüir la supuesta indivisión ni que las cuotas no estén definidas, y que el único medio probatorio que presenta corresponde al lote 7 "A" conforme aparece a folio 45.

Del Caso a resolver

5. La pretensión de Mejor de Propiedad, se produce cuando dos personas adquieren, reúnen o se atribuyen facultades incompatibles en el ejercicio de ellas, originándose en efecto una colisión de derechos, que obliga a declarar el mejor derecho de propiedad, y de consiguiente de mejor condición, en razón de que la colisión de derechos se ha definido como la incidencia de dos o más derechos o deberes, incapaces de ser ejercidos o cumplidos simultáneamente. En el ámbito real es pasible esta colisión por diversos motivos, tal como por ejemplo: el hecho que anteriormente el registro era manual y/o mecánico, efectuándose las anotaciones en forma manuscrita y luego mecánica. Al presentarse tal colisión, debe analizarse los instrumentos que ostentan cada parte y determinar cuál de ellos es de mejor condición.
6. En el caso de autos, se desprende de las pruebas aportadas por las partes del proceso, lo siguiente:

708
don
30

SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

6.1 El derecho de propiedad que pretende la demandante, se encuentra sustentado en la escritura pública de compra-venta de derechos y acciones de inmueble, que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02035831, asiento: C00013 del Registro de Propiedad Inmueble, conforme se desprende de la inscripción que corre a folio 15 vuelta, desprendiéndose de dicha escritura pública otorgada por la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas a favor de la actora por ante el Notario Público Reynaldo Alviz en fecha 22 de diciembre de 2011 que corre a folio 14 y siguientes, que la demandante ha pasado a ser propietaria de **derechos y acciones** del 0.387% equivalente a 180.00m2 con relación al área de 4.64 has. del referido inmueble.

6.2 Mientras que el derecho de propiedad del demandado, de autos se tiene la minuta de compra venta de lote de terreno otorgado por la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas a favor de Zenón Colque Hilario de fecha 08 de febrero de 2008 (folio 44 y vuelta) desprendiéndose de dicha minuta, que los representantes legales de la asociación le otorgan en venta acciones y derechos de terreno en la proporción de 0.6818% que representa un área de 300.00m2 con relación a 44,000.00m2.

A este respecto un documento de fecha cierta es aquél respecto del cual se tiene certeza sobre la fecha de su redacción, preparación o producción, así de conformidad con lo estipulado en el artículo 245 del Código Procesal Civil, en el caso, la referida minuta en el cual se ampara su propiedad el demandado no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo precitado, por consiguiente al no haberse acreditado la propiedad de la fracción con documento de fecha cierta, dicho medio probatorio carece de eficacia.

7. De otro lado, en su demanda la actora señala, que su derecho de propiedad de la demandante, se encuentra inscrito así como se ampara en el principio de prioridad registral establecido en el artículo 2016 del Código Civil, por ello ostentaría mejor derecho de propiedad. Pero se debe tener en cuenta que de la escritura pública de compraventa de derechos y acciones en el cual ampara la demandante su pretensión de mejor derecho de propiedad, donde se aprecia que existe "objeto de venta" cual es, que a la actora se le ha transferido en **derechos y acciones de 0.387%** con relación al área total de 4.64 has., conforme se puede apreciar de la cláusula "SEGUNDO".



209

ARCHIVO CENTRAL

SALA CIVIL

Corte Superior de Justicia de Cusco

8. Por consiguiente, queda claro que la demandante, no acredita tener la propiedad de una fracción determinada debidamente individualizada del bien, pues solo posee en alícuota respecto del bien inmueble en derechos y acciones, razón por la que no es posible reconocer el mejor derecho de la actora respecto del demandado.
9. Es oportuno señalar que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 3512-2012 Cusco, ha señalado: *"(...) en la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a varias personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada uno tiene un derecho proporcional (una cuota) sobre el todo. De tal forma que para exigir la restitución de un área material concreta y físicamente determinada es preciso que, previamente, la copropiedad se extinga por una de las causales previstas en el artículo 992 del Código Civil."*
10. En el caso de autos, no se evidencia que la demandante hubiera procedido a ello, esto es que no haya puesto fin la indivisión, o en caso, delimitar cuál es la parte material que sobre el predio matriz le corresponde en función a sus "derechos y acciones" que adquirió sobre el predio matriz mediante la escritura pública que afirma su derecho, para poder ejercitar su derecho preferencial frente a quien también tiene derechos y acciones. Por tanto no resulta válido que la demandante pretenda el reconocimiento de una facultad exclusiva del derecho de propiedad.

Si bien la actora ha presentado medios probatorios como certificado de posesión (folio 07), certificado de domicilio (folio 12), constancia domiciliaria (folio 13) la memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación que corren a folio 16 y 21, son medios de prueba que han sido pre constituidos de manera unilateral, sin participación de los demás copropietarios, por cuanto no es la única propietaria de dicho inmueble -esto es con respecto al predio matriz- de la cual es propietaria la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas en derechos y acciones en cuota ideal de 96.7492% con relación al área total de 4.64 hectáreas, con respecto al pago de declaración jurada de autoavaluo que corren de folio 08 a 11, solo acreditan cumplimiento de obligaciones tributarias y que no definen el derecho de propiedad del bien que alude la demandante.

11. En efecto la Sala Civil Permanente, en la Casación señalada precedentemente, ha considerado que: *"La preferencia del derecho de propiedad en un concurso de*



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FEADO
ARCHIVO CENTRAL

710
Cllor
Cllor

acreedores debe determinarse en función del objeto adquirido. Si no se extingue el régimen de copropiedad en un predio matriz en correspondencia con las cuotas ideales a que tiene derecho su titular, éste no tiene posibilidad de exigir la preferencia como si se tratara de una propiedad exclusiva ya que la titularidad sobre cuotas ideales no implica materialización alguna hasta que no se extinga el régimen de copropiedad".

12. En consecuencia, la pretensión deviene en improcedente por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil, esto es, por cuanto el petitorio es jurídica y físicamente imposible, por lo que corresponde confirmar este extremo de la apelada.
13. Respecto a la pretensión accesoria de Reivindicación de bien inmueble con restitución material de la posesión del bien con demolición de las construcciones clandestinas e Indemnización de Daños y Perjuicios, resulta innecesario pronunciarse por cuanto al haberse declarado improcedente la pretensión principal, dicha pretensión carece de sustento alguno.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, esta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, resuelve:

REVOCAR la sentencia contenido en la Resolución N° 16, de 18 de noviembre de 2016 (folio 138 y siguientes), **en el extremo** que falla declarando:

1. **FUNDADA** la demanda propuesta en fecha 15 de enero de 2015 corriente de fojas 23 por doña NORMA ACUÑA RIVERA sobre mejor Derecho de Propiedad sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445 Partida Nro. 02035831 del Registro de Predios, dirigiéndola contra don Zenón Colque Hilario.
2. En consecuencia **DECLARO** a doña NORMA ACUÑA RIVERA como única y exclusiva propietaria del inmueble L-6 de la APV Villa Las rocas con las siguientes características límites y linderos:
Área 180 metros cuadrados.
 - Perímetro 62.66 metros lineales
 - Límites y linderos:

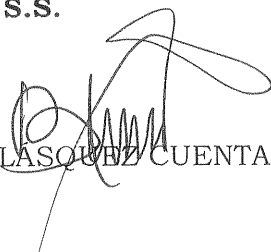
711
clon
en

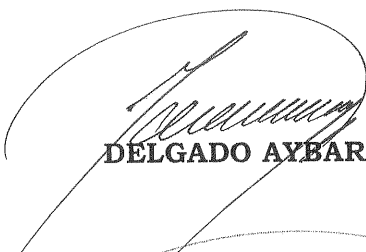
SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

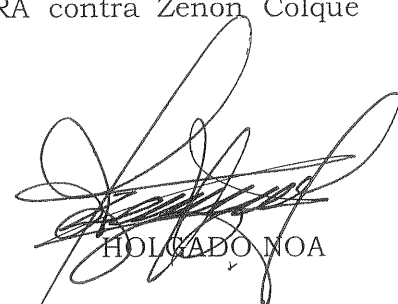
- Con la calle sin nombre con 9.14ml.
- Con la propiedad de Marisol Cusihuallpa con 18.79ml
- Con la propiedad de Víctor Rivero con 25.73 ml.-
- Por el fondo con la calle sin nombre con 9.00ml.

Y, **REFORMÁNDOLA:** DECLARARON **IMPROCEDENTE** la demanda que corre a folio 23 y siguientes, con la pretensión de Mejor Derecho de Propiedad interpuesta por NORMA ACUÑA RIVERA contra Zenón Colque Hilario.- Y los devolvieron.- **T.R.- H.S.-**

S.S.


VELASCO CUENTAS


DELGADO AYBAR


HOLGADO NOA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROXANA BOHORQUEZ ABARCA
SECRETARIA DE SALA
SALA CIVIL DE CUSCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco

712
doques
0106

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 31/07/2017 12:24:56

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

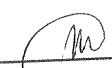
DE ENTREGA : 0071036-2017


CIVIL - Sede Central

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
AL YEPEZ ELMER 6 - 2017 PROPIETARIO : CCION COS SENTENCIA DE VISTA	00034-2015-0-1001-SP-CI-01 YNCA ROSA ELIANA PÉREZ Dirección Electrónica - N° 20859	8	27	ACUÑA RIVERA, NORMA
8 - 2017 PROPIETARIO : CCION COS SENTENCIA DE VISTA	00034-2015-0-1001-SP-CI-01 MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO Dirección Electrónica - N° 7087	8	27	COLQUE HILARIO, ZENON

Total General Entregado : => 2

2


MARIA CASTRO QUIROGA
Asistente de Relator

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO

ARCHIVO CENTRAL



420170255772015000341018542000601

NOTIFICACION N° 25577-2017-SP-CI

213
dom
neg

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ROXANA BOHORQUEZ ABARCA
MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

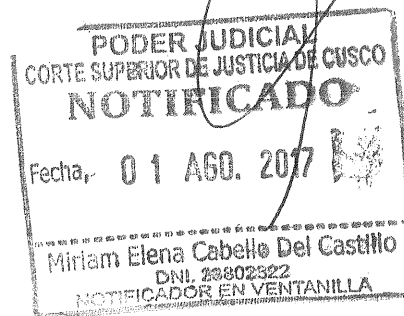
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO COLQUE HILARIO ZENON

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 29 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTISIETE de fecha 03/07/2017 a Fjs : 8

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA



DE JULIO DE 2017



420170255752015000341018542000601

NOTIFICACION N° 25575-2017-SP-CI

EXPEDIENTE 00034-2015-0-1018-JM-CI-01 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central
RELATOR CANAL YEPEZ ELMER SECRETARIO DE SALA ROXANA BOHORQUEZ ABARCA
MATERIA MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

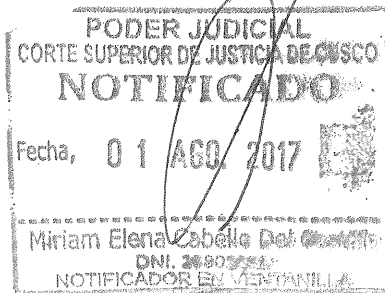
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON

DESTINATARIO ACUÑA RIVERA NORMA

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTISIETE de fecha 03/07/2017 a Fjs : 8

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA



DE JULIO DE 2017

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9684-2017

714

Cod. Digitalizacion: 0000267754-2017-ESC-SP-CI

Expediente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
Cargado :1° SALA CIVIL - Sede Central
Documento : ESCRITO
Ingreso : 14/08/2017 11:34:59 Folios : 15
Presentado : DEMANDANTE ACUÑA RIVERA NORMA
Especialista : CANAL YEPEZ ELMER
Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Sumilla :
RECURSO DE CASACION

Observacion : ESC Y ANEXOS DE FJS 15 + 02 COPIAS SIN CEDULAS

RTADO MUJICA LUCY MAGALY
ntanilla 1
dulo 1
SO 2

Recibido

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

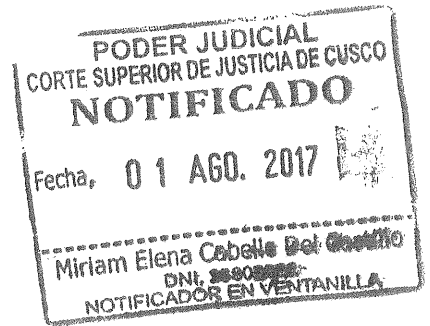
PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CUSCO
Av. el Sol s/n Cusco



NOTIFICACION N° 25575-2017-SP-CI

REQUERENTE	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
REQUERIDO	CANAL YEPEZ ELMER	SECRETARIO DE SALA	ROXANA BOHORQUEZ ABARCA
MATERIA	MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD		
DEMANDANTE	: ACUÑA RIVERA, NORMA		
DEMANDADO	: COLQUE HILARIO, ZENON		
DESTINATARIO	ACUÑA RIVERA NORMA		
CASILLA	OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 365 - / /		

Se adjunta Resolución VEINTISIETE de fecha 03/07/2017 a Fjs: 8
EXAMENANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA DE VISTA



DE JULIO DE 2017

MATERIA DE APELACIÓN: La sentencia contenida en la Resolución N°16, de 18 de noviembre de 2016 (folio 138 y siguientes), **en el extremo** que falla declarando:

- FUNDADA** la demanda propuesta en fecha 15 de enero de 2015 corriente de fojas 23 por doña NORMA ACUÑA RIVERA sobre mejor Derecho de Propiedad sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445 Partida Nro. 02035831 del Registro de Predios, dirigiéndola contra don Zenón Colque Hilario.
- En consecuencia **DECLARO** a doña NORMA ACUÑA RIVERA como única y exclusiva propietaria del inmueble L-6 de la APV Villa Las rocas con las siguientes características límites y linderos:
Área 180 metros cuadrados.
 - Perímetro 62.66 metros lineales
 - Límites y linderos:
 - Con la calle sin nombre con 9.14ml.
 - Con la propiedad de Marisol Cusihualpa con 18.79ml
 - Con la propiedad de Víctor Rivero con 25.73 ml.-
 - Por el fondo con la calle sin nombre con 9.00ml.

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE OPADO
ASISTENTE CENTRAL



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

Sentencia de Vista.

Expediente N.º : 34-2015-0-1018-JM-CI-01.
Demandante : Norma Acuña Rivera.
Demandado : Zenón Colque Hilario.
Materia : **Civil**: Mejor Derecho de Propiedad.
Procede : Primer Juzgado Mixto de Santiago.
Juez Superior : **Sr. Delgado Aybar.**

Resolución N° 27.

Cusco, tres de julio
del dos mil diecisiete.-

VISTO: El proceso seguido por Norma Acuña Rivera, contra Zenón Colque Hilario, sobre Mejor Derecho de la propiedad, del inmueble ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, se procede a la revisión en grado de apelación de sentencia.

MATERIA DE APELACIÓN: La sentencia contenida en la Resolución N° 16, de 18 de noviembre de 2016 (folio 138 y siguientes), **en el extremo** que falla declarando:

1. **FUNDADA** la demanda propuesta en fecha 15 de enero de 2015 corriente de fojas 23 por doña NORMA ACUÑA RIVERA sobre mejor Derecho de Propiedad sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445 Partida Nro. 02035831 del Registro de Predios, dirigiéndola contra don Zenón Colque Hilario.
2. En consecuencia **DECLARO** a doña NORMA ACUÑA RIVERA como única y exclusiva propietaria del inmueble L-6 de la APV Villa Las rocas con las siguientes características límites y linderos:
Área 180 metros cuadrados.
 - Perímetro 62.66 metros lineales
 - Límites y linderos:
 - Con la calle sin nombre con 9.14ml.
 - Con la propiedad de Marisol Cusihuallpa con 18.79ml
 - Con la propiedad de Víctor Rivero con 25.73 ml.-
 - Por el fondo con la calle sin nombre con 9.00ml.

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE USADO
ARCHIVO CENTRAL



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

-2177-
Doscientos diecisiete

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Por escrito presentado el 19 de enero de 2017 (folio 159 y siguientes) Zenón Colque Hilario a través de su abogado interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara fundada la demanda declarando propietaria a Norma Acuña Rivera del lote de la APV Las Rocas lote L-6 del distrito de Poroy, con la pretensión impugnatoria de que se revoque.

FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

Antecedentes

1. Revisado el proceso, se tiene que Norma Acuña Rivera interpone demanda sobre Mejor Derecho de Propiedad, contra Zenón Colque Hilario (folio 23 y siguientes) pretendiendo se le declare mejor derecho del inmueble ubicado en la APV Villa Las Rocas lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrito en el Tomo 48445 Partida N° 02035831 del Registro de Predios, así como la entrega del bien, señalando que ha adquirido mediante escritura pública de compra venta por la aludida asociación todavía el 22 de diciembre de 2012 de un área de terreno de 180.00m² y un perímetro de 62.66ml., habiendo cancelado en su totalidad el valor pactado, donde cuenta con su vivienda y vive conjuntamente que su familia, pero que existen personas dedicadas de que son socios, coludidos con el ex directivo Adolfo Silva Arce han suscrito distintas minutas, suscribiendo documentos falsos, así como la persona de Zenón Colque Hilario pretende atribuirse derecho de propiedad sobre su lote de terreno y con intervención de terceros procedan a alterar y despojar del bien que se encuentra debidamente delimitado mediante cercos perimétricos con el derecho de posesión y propiedad que le asiste.
2. Admitida la demanda mediante resolución N° 01, que corre a folio 32 y corrido el traslado de la demanda, el demandado Zenón Colque Hilario, mediante su escrito que corre a folio 46 y siguientes absuelve el traslado de la demanda, manifestado que la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas es propietario de una proporción equivalente al 96.7492% de acciones y derechos que representan un área de 42,569m² integrante de la parcela N° 48 que a su vez posee un área de 44,000.00m² independizado del predio rústico Qqehupay o Cruz Verde del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, cuyo derecho se encuentra inscrita en la Partida N° 02035831 asiento N° 10 del Registro de Predios, por consiguiente el predio matriz es un bien indiviso cuyas cuotas no se encuentra definidas físicamente, de ese porcentaje el recurrente es propietario de un porcentaje ascendente al 0.6818% equivalente a 300.00m²



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

del porcentaje equivalente a 96.7492% de propiedad de la asociación pro vivienda Villa Las Rocas, quien le ha transferido en fecha 08 de febrero de 2008 en su condición de socio, tres años después que el recurrente ha adquirido sus derechos y acciones, la demandante adquiere de la asociación un porcentaje equivalente a 0.387% que representa un total de 180.00m², es decir la actora también se encuentra bajo un régimen de indivisión, tanto respecto del predio de la asociación como respecto del predio matriz de la parcela N° 48.

Argumentos del Recurso de Apelación

3. El impugnante Zenón Colque Hilario señala como argumentos de su recurso, básicamente los siguientes:
 - 3.1 La declaración judicial de mejor derecho de propiedad tienen por objeto oponer el derecho real de propiedad.
 - 3.2 Los títulos de propiedad deben estar en conflicto respecto de un mismo bien, para establecer cual de los dos prevalece sobre el otro.
 - 3.3 Estos títulos deben expresar indubitablemente la individualización de los predios.
 - 3.4 La asociación es propietario de una proporción equivalente al 96.7492% de derechos y acciones que representa un área de 42,569m² integrante de la parcela N° 48 que a su vez posee un área de 44,000.00m², independizado del predio rústico Qquehuapay o Cruz Verde del distrito de Poroy, cuyos derechos y acciones se encuentran inscritos en la Partida Registral N° 02035831 asiento 10 del Registro de Propiedad de Inmueble.
 - 3.5 La posesión afirmada por la demandante no constituye acto de división o partición.
 - 3.6 Al declarar propietaria a la actora de un lote determinado constituye un acto arbitrario, por cuanto a la asociación le corresponde manifestar su voluntad de dividir y partir su predio matriz, para luego dividir en tantos y cuantos lotes deba hacerlo con la intervención de todos los socios.
 - 3.7 El juez en base a un documento de venta de acciones y derechos y un certificado de posesión no puede declarar el derecho de propiedad a favor de la demandante.
 - 3.8 Con dicha decisión se afecta derechos de terceros y anula o vicia de nulidad la sentencia.

Análisis de la Sentencia Recurrída

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXPEDIENTE N° 00000-2008-00000
MAY 15 2008
MAY 15 2008



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

4. Para efectos de declarar fundada la demanda, la sentencia señala como fundamentos principales:

4.1 A mérito de la transferencia realizado por la APV Villa Las Rocas del lote L-6, mediante escritura pública de compra venta en fecha 22 de diciembre de 2012 un área de terreno de 180m² y un perímetro de 62.12 metros lineales, habiendo cancelado en su totalidad el precio pactado, además de haber tomado inmediata posesión lugar donde cuenta con su vivienda debidamente construida y vive con su familia, así como los medios probatorios como certificado de posesión, declaraciones juradas de autoavaluo, certificado de domicilio y además con los límites y colindancias, por consiguiente se encuentra plenamente identificada la propiedad de la demandante donde ejerce su posesión y propiedad debidamente inscrita en la oficina de Registros Públicos en el tomo N° 48445, partida N° 02035831 del Registro de Predios.

4.2 En la diligencia de inspección judicial se ha encontrado a la demandante, haciendo uso de sus derechos de posesión en el íntegro del inmueble descrito.

4.3 No se puede argüir la supuesta indivisión ni que las cuotas no estén definidas, y que el único medio probatorio que presenta corresponde al lote 7 "A" conforme aparece a folio 45.

Del Caso a resolver

5. La pretensión de Mejor de Propiedad, se produce cuando dos personas adquieren, reúnen o se atribuyen facultades incompatibles en el ejercicio de ellas, originándose en efecto una colisión de derechos, que obliga a declarar el mejor derecho de propiedad, y de consiguiente de mejor condición, en razón de que la colisión de derechos se ha definido como la incidencia de dos o más derechos o deberes, incapaces de ser ejercidos o cumplidos simultáneamente. En el ámbito real es pasible esta colisión por diversos motivos, tal como por ejemplo: el hecho que anteriormente el registro era manual y/o mecánico, efectuándose las anotaciones en forma manuscrita y luego mecánica. Al presentarse tal colisión, debe analizarse los instrumentos que ostentan cada parte y determinar cuál de ellos es de mejor condición.

6. En el caso de autos, se desprende de las pruebas aportadas por las partes del proceso, lo siguiente:

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

- 6.1 El derecho de propiedad que pretende la demandante, se encuentra sustentado en la escritura pública de compra-venta de derechos y acciones de inmueble, que se encuentra debidamente inscrito en la Partida N° 02035831, asiento: C00013 del Registro de Propiedad Inmueble, conforme se desprende de la inscripción que corre a folio 15 vuelta, desprendiéndose de dicha escritura pública otorgada por la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas a favor de la actora por ante el Notario Público Reynaldo Alviz en fecha 22 de diciembre de 2011 que corre a folio 14 y siguientes, que la demandante ha pasado a ser propietaria de **derechos y acciones** del 0.387% equivalente a 180.00m² con relación al área de 4.64 has. del referido inmueble.
- 6.2 Mientras que el derecho de propiedad del demandado, de autos se tiene la minuta de compra venta de lote de terreno otorgado por la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas a favor de Zenón Colque Hilario de fecha 08 de febrero de 2008 (folio 44 y vuelta) desprendiéndose de dicha minuta, que los representantes legales de la asociación le otorgan en venta acciones y derechos de terreno en la proporción de 0.6818% que representa un área de 300.00m² con relación a 44,000.00m².
- A este respecto un documento de fecha cierta es aquél respecto del cual se tiene certeza sobre la fecha de su redacción, preparación o producción, así de conformidad con lo estipulado en el artículo 245 del Código Procesal Civil, en el caso, la referida minuta en el cual se ampara su propiedad el demandado no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo precitado, por consiguiente al no haberse acreditado la propiedad de la fracción con documento de fecha cierta, dicho medio probatorio carece de eficacia.
7. De otro lado, en su demanda la actora señala, que su derecho de propiedad de la demandante, se encuentra inscrito así como se ampara en el principio de prioridad registral establecido en el artículo 2016 del Código Civil, por ello ostentaría mejor derecho de propiedad. Pero se debe tener en cuenta que de la escritura pública de compraventa de derechos y acciones en el cual ampara la demandante su pretensión de mejor derecho de propiedad, donde se aprecia que existe "objeto de venta" cual es, que a la actora se le ha transferido en **derechos y acciones de 0.387%** con relación al área total de 4.64 has., conforme se puede apreciar de la cláusula "SEGUNDO".



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO Y SEBADO

SALA CIVIL

Corte Superior de Justicia de Cusco

8. Por consiguiente, queda claro que la demandante, no acredita tener la propiedad de una fracción determinada debidamente individualizada del bien, pues solo posee en alícuota respecto del bien inmueble en derechos y acciones, razón por la que no es posible reconocer el mejor derecho de la actora respecto del demandado.
9. Es oportuno señalar que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 3512-2012 Cusco, ha señalado: “(...) *en la copropiedad un bien pertenece por cuotas ideales a varias personas, ninguna de las cuales ejerce la propiedad sobre una parte material del bien, sino que cada uno tiene un derecho proporcional (una cuota) sobre el todo. De tal forma que para exigir la restitución de un área material concreta y físicamente determinada es preciso que, previamente, la copropiedad se extinga por una de las causales previstas en el artículo 992 del Código Civil.*”
10. En el caso de autos, no se evidencia que la demandante hubiera procedido a ello, esto es que no haya puesto fin la indivisión, o en caso, delimitar cuál es la parte material que sobre el predio matriz le corresponde en función a sus “derechos y acciones” que adquirió sobre el predio matriz mediante la escritura pública que afirma su derecho, para poder ejercitar su derecho preferencial frente a quien también tiene derechos y acciones. Por tanto no resulta válido que la demandante pretenda el reconocimiento de una facultad exclusiva del derecho de propiedad.

Si bien la actora ha presentado medios probatorios como certificado de posesión (folio 07), certificado de domicilio (folio 12), constancia domiciliaria (folio 13) la memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación que corren a folio 16 y 21, son medios de prueba que han sido pre constituidos de manera unilateral, sin participación de los demás copropietarios, por cuanto no es la única propietaria de dicho inmueble –esto es con respecto al predio matriz- de la cual es propietaria la Asociación Pro Vivienda Villa Las Rocas en derechos y acciones en cuota ideal de 96.7492% con relación al área total de 4.64 hectáreas, con respecto al pago de declaración jurada de autoavaluo que corren de folio 08 a 11, solo acreditan cumplimiento de obligaciones tributarias y que no definen el derecho de propiedad del bien que alude la demandante.

11. En efecto la Sala Civil Permanente, en la Casación señalada precedentemente, ha considerado que: “*La preferencia del derecho de propiedad en un concurso de*



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

acreedores debe determinarse en función del objeto adquirido. Si no se extingue el régimen de copropiedad en un predio matriz en correspondencia con las cuotas ideales a que tiene derecho su titular, éste no tiene posibilidad de exigir la preferencia como si se tratara de una propiedad exclusiva ya que la titularidad sobre cuotas ideales no implica materialización alguna hasta que no se extinga el régimen de copropiedad".

12. En consecuencia, la pretensión deviene en improcedente por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil, esto es, por cuanto el petitorio es jurídica y físicamente imposible, por lo que corresponde confirmar este extremo de la apelada.
13. Respecto a la pretensión accesoria de Reivindicación de bien inmueble con restitución material de la posesión del bien con demolición de las construcciones clandestinas e Indemnización de Daños y Perjuicios, resulta innecesario pronunciarse por cuanto al haberse declarado improcedente la pretensión principal, dicha pretensión carece de sustento alguno.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, esta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, resuelve:

REVOCAR la sentencia contenido en la Resolución N° 16, de 18 de noviembre de 2016 (folio 138 y siguientes), **en el extremo** que falla declarando:

1. *FUNDADA la demanda propuesta en fecha 15 de enero de 2015 corriente de fojas 23 por doña NORMA ACUÑA RIVERA sobre mejor Derecho de Propiedad sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la APV Villa Las Rocas Lote L-6 del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrito por ante Registros Públicos en el tomo 48445 Partida Nro. 02035831 del Registro de Predios, dirigiéndola contra don Zenón Colque Hilario.*
2. *En consecuencia DECLARO a doña NORMA ACUÑA RIVERA como única y exclusiva propietaria del inmueble L-6 de la APV Villa Las rocas con las siguientes características límites y linderos:*
Área 180 metros cuadrados.
 - *Perímetro 62.66 metros lineales*
 - *Límites y linderos:*



SALA CIVIL
Corte Superior de Justicia de Cusco

- Con la calle sin nombre con 9.14ml.
- Con la propiedad de Marisol Cusihuallpa con 18.79ml
- Con la propiedad de Víctor Rivero con 25.73 ml.-
- Por el fondo con la calle sin nombre con 9.00ml.

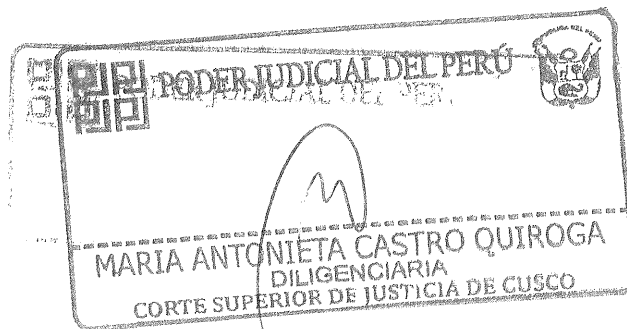
Y, **REFORMÁNDOLA:** DECLARARON **IMPROCEDENTE** la demanda que corre a folio 23 y siguientes, con la pretensión de Mejor Derecho de Propiedad interpuesta por NORMA ACUÑA RIVERA contra Zenón Colque Hilario.- Y los devolvieron.- **T.R.- H.S.-**

S.S.

VELÁSQUEZ CUENTAS

DELGADO AYBAR

HOLGADO NOA



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA GENTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CASILLA ELECTRONICA N° 20859

CAUSA NRO. 0034-2015

REF: INTERPONE RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION CONTRA LA SENTENCIA DE VISTA RES. N° 27.

Corte Superior de Justicia de Cusco
Centro de Justicia
MESA
Fecha: 14 / 03 / 2017
Hora:
LUCY MAGALY

SEÑOR PRESIDENTE DE LA RA SALA CIVIL DEL CUSCO:

NORMA ACUÑA RIVERA, Demandante en el seguido sobre mejor derecho de propiedad con Zenon CColque Hilario a Ud. Atentamente digo:

Que, habiendo sido de mi conocimiento el contenido de las sentencia de vista contenida en la Resolución N° 27, cuya parte resolutive ni la fundamentación no considero legal, por lo que al amparo de lo dispuesto por los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 29364, en contra de la misma Resolución vengo a interponer el RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION a efecto de que la Sala de Derecho Civil de la Corte Suprema de Justicia previa revisión DECLARE FUNDADA EL PRESENTE RECURSO DE CASACION Y DECLARE NULO EN TODOS SUS EXTREMOS LA SENTENCIA DE VISTA CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 27, para que se cumple en fundamentar el presente recurso en la forma que sigue.

PRIMERO.- Señor Presidente debo dejar constancia que el presente recurso se interpone dentro del plazo establecido por el Art. 387 del Código Procesal Civil modificado por Ley N° 29364, lo que se pone en vuestro conocimiento, para los efectos del trámite del presente recurso.

I.I.- CAUSAL INVOCADA PARA INTERPONER RECURSO DE CASACION.

I.I.-Que, la causal invocada por el recurrente para interponer el presente recurso de casación es la de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, causal prevista en el inc. 3) del art. 386 del C:P:C.

1.2.- Que, se ha configurado la causal casatoria de contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso, al infringirse lo dispuesto, por las normas procesal es de cumplimiento obligatorio del C.P.C, DE LAS NORMAS DE DERECHO MATERIAL CONTENIDAS EN EL C.C, de las normas contenidas en la Constitución, de las normas de la L.O,P,J, emisión de la resolución en contra del texto claro y expreso de la ley sancionando por las normas del C.P.

SEGUNDO.-DE IOS FUNDAMENTOS DE LA DECISION CONTENIDA EN LA RESOLUCION N° 27

En efecto el colegiado de la Primera Sala del Cusco, sustenta su decisión en los siguientes hachos.

Que, la recurrente interpongo demanda sobre Mejor Derecho de propiedad contra el ahora demandado conforme es de verse de fojas 23 y siguientes pretendiendo se me decldre mejor derecho del lote de terreno signado con el L-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

6 de la APV Villa Las Rocas, la misma que dicho sea de paso se encuentra debidamente inscrita por ante la SUNARP en el tomo 48445 de la partida Nro. 02035831 del Registro de predios así como la entrega del bien señalando haber sido adquirido todavía en fecha 22 de Diciembre del año 2012 de un área de 180 metros de terreno y un perímetro de 62.66 metros lineales, donde además vengo viviendo conjuntamente que mi familia y es mas donde adema he introducido con anterioridad construcciones, en tanto que la persona del demandado ha adquirido **OTRO LOTE DE TERRENO AJENO AL MIO EL QUE PRETENDE JUSTAMENTE APODERARSE Y DONDE NUNCA HA POSEIDO MUCHO MENOS LE ASISTE NINGUN DERECHO DE PROPIEDAD**, por encontrarse en otra manzana para ello inclusive pretender a despojarme de la posesión con documentos falsos y fraudulentos como las antes referida consistentes en **SOLO UNA SIMPLE MINUTA DE COMPRA Y VENTA NO FORMALIZADA POR ANTE NOTARIO PUBLICO MUCHO MENOS HABER ADQUIRIDO LA FE REGISTRAL**

Que, el demandado contesta la demanda negativamente, alegando que la APV Villas Las Rocas es propietario de un porcentaje de terreno independizado del predio Quehuaypay parte integrante o parcela Nro. 48 por consiguiente el bien materia de Litis es indiviso, cuyas cuotas no se encuentran definidas físicamente, por lo que aduce que el demandado tiene un lote de terreno de un área de 300 metros cuadrados que le ha transferido todavía en fecha 8 de Febrero del año 2008, (**VALE DECIR ALGO MAS DE 9 AÑOS EL MISMO QUE NUNCA FUE ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA MUCHOS MENOS ESTAR INGRESADO A REGISTROS PUBLICOS DEL CUSCO**), es más que este inmueble es totalmente distinto al que ostento, y por encontrarse en otra manzana y que con los actos atentatorios contra mi propiedad, lo que además evidencia de que se trata de **DOS LOTES TOTALMENTE DISTINTOS UBICADOS EN MANZANAS DISTINTAS Y AREAS DISTINTAS**, y justamente la demanda obedece a que se me declare mi mejor derecho de propiedad por estas consideraciones la misma que lamentablemente no ha sido acogida de esta manera.

Asimismo cabe aclarar **QUE TRATANDOSE DE UNA ASOCIACION DEBIDAMENTE CONSTITUIDA E INSCRITA POR ANTE REGISTROS PUBLICOS CON PERSONERIA JURIDICA, ESTOS YA CUENTAS CON SUS LOTIZACIONES, NUMERACIONES ETC.** Ingresados a Registros Públicos, de los cuales inclusive en forma física y material se han determinado mediante hitos etc. Cada lote donde cada socio a procedido a construir sus viviendas, las cuales cuentan con habilitación urbana, con calles veredas etc. Lo que ha sido evidenciado mediante la **DILIGENCIA PREPARATORIA CONSISTENTE EN INSPECCION OCULAR**, la misma que no ha sido merituada oportunamente. Con ello se ha procedido a infringir lo dispuesto por el Art. 139 inciso 5 de nuestra Constitución Política del Estado, así como los artículos 50 inciso 6 y 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil toda vez el Ad quen no ha fundamentado adecuadamente ala resolución materia de impugnación pues no ha considerado esta prueba vital e importancia, donde además se ha evidenciado que en forma personal vengo conduciendo el lote de terreno, mi titulo de propiedad inscrito por ante Registros Públicos, pagos de autoavaluos, pagos de

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO

12/06/2014 ENTRADA

distintos servicios relacionados al lote materia del presente, sino simple y llanamente remitido a la presentación y valoración de una simple minuta al que ha dado valor probatorio y que data de algo mas de 9 AÑOS POR ENDE CONSTITUYE UN DOCUMENTO CADUCO, por no haber alcanzado en fecha oportuna a ser formalizado y además la fe registral, tanto mas que dicho documento ha sido materia de cuestionamiento por haber sido otorgado en forma ilegal e irregular. Donde dicho sea de paso no hace mención al dispositivo legal que sustenta el apartamiento o rechazo total de los medios probatorios aportados por esta parte, limitándose a otorgarle valor probatorio y desconocer mis medios probatorios los mismos que tienen prevalencia frente a los aportados por el demandado.

TERCERO.- DE LAS CAUSALES DEL RECURSO DE CASACION.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 386 del Código Procesal Civil modificado por Ley N° 29364, el presente recurso de casación se sustenta en las siguientes causales:

- I) EN LA CAUSAL DE INFRACCION NORMATIVA QUE INCIDE DIRECTAMENTE SOBRE LA DECISION EN LA RESOLUCION IMPUGNADA, contenida en la primera parte del Art.386 del Código Procesal Civil.
- II) APLICACIÓN INDEBIDA O INCORRECTA DE UNA NORMA DE DERECHO MATERIAL

I.1.- En principio señor Presidente debo dejar expresa constancia que la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 27, la que es materia del presente recurso extraordinario de Casación, es una simple evaluación y análisis errada del análisis de la pretensión, por lo que contradictoriamente a lo actuado en el presente proceso se pretende sustentar que el documento de compra venta habría concurrido todos los elementos del contrato de compra venta, como es la manifestación de voluntad, el precio pactado, la parte demandada dice se encontraría en posesión, lo que no se ha evidenciado por el solo hecho de que acorde a dicha documentación ES REFERIDO A OTRO LOTE DISTINTO AL CUAL OSTENTO LA RECURRENTE, EN CONSECUENCIA NO HAN CONCURRIDO TODOS LOS ELEMENTOS PARA LA VALIDEZ DE UN CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRA VENTA, por consiguiente erróneamente la Sala Civil pretende aplicar normas legales impertinentes, por consiguiente no es aplicable al caso concreto en controversia las normas legales invocadas, teniendo en cuenta además que el documento en la que se pretende sustentar la sentencia de segunda instancia NO SE ENCUENTRA FORMALIZADA ni siquiera certificada por el Notario Público. Por ende este documento ha sido fraccionado y redactado bajo la vigencia de los Arts. 1414 del Código Civil que expresa: por el compromiso de contratar, las partes se obligan en el futuro en contrato definitivo, y que a su vez el Art. 1416 del mismo cuerpo legal expresa. El plazo del compromiso de contratar debe ser determinado o determinable. Si no se estableciera el plazo, este será de una año, artículo modificado por Ley N° 27420, cuyo plazo puede ser renovado por un plazo máximo de un año según

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
177
ARCHIVO CENTRAL

Art. 1417 del mismo código Sustantivo Civil, y que en caso de negativa de que una de las partes no cumpliera injustificadamente a celebrar el contrato definitivo otorga a la otra parte entre otros a dejar sin efecto el compromiso de contratar, norma sustantiva aclarada por numero jurisprudencia entre otros, porque solo por transcurso del tiempo aquel documento HA QUEDADO RESUELTO, por constituir un documento caduco. AL NO HABER ALCANZADO LA FE REGISTRAL EN CONSECUENCIA NO HAN CONCURRIDO TODOS LOS ELEMENTOS PATA LA VALIDEZ DE UN CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRA VENTA, por consiguiente erróneamente la Sala Civil pretende aplicar normas legales impertinentes, por consiguiente no es aplicable al caso concreto en controversia las normas legales invocadas, teniendo en cuenta además que el documento en la que se pretende sustentar la sentencia de segunda instancia NO SE ENCUENTRA FORMALIZADA ni siquiera certificada por el Notario Público.

Del mismo modo se infringe el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues la Sala Superior no ha emitido pronunciamiento sobre las pretensiones planteada mucho menos sobre los puntos controvertidos fijados, tampoco ha efectuado un análisis de los argumentos y de las pruebas aportadas al proceso centrándose a un razonamiento ilógico que concluye que debe agotarse previamente otra via, vale decir se extinga el régimen de copropiedad, pese conforme se ha indicado cada lote y la APV Villas Las Rocas, ya cuenta con lotizaciones, habilitaciones urbanas, pistas veredas definidas, por habérsenos entregado en forma personal los lotes con colindancias etc. Ec.

II.- DE LA VIOLACION DE LAS NORMAS QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.

En efecto Señor Presidente el Art. 139 de la Constitución Política del Estado, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros Inc. 3° LA OBSEVANCIA DEL DEBIDO PROCESO Inc. 5° LA MOTIVACION ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN TODAS LAS INSTANCIAS.... CON MENCION EXPRESA DE LA LEY APLICABLE Y DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SE SUSTENTAN, por otra parte el Art. IX del título Preliminar del Código Procesal Civil expresa que las normas procesales contenidas, salvo regulación permisiva en contrato, las formalidades previstas son imperativas, por lo que el Art. 122 del mismo Código Procesal Civil establece que todas las resoluciones judiciales para su validez deben contener entre otros la motivación debida y por escrito con las consideraciones en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan su decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables a cada punto esto es como garantía de la administración de justicia igualmente el Art. VII del "Título Preliminar del Código Procesal Civil establece, que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda, pero que estando a lo expuesto en el presente recurso, la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 27, esta carece en concreto LA MOTIVACION DEL MISMO ACTO JURIDICO PROCESAL, además la valoración de los medios probatorios es completamente deficiente en especial

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

LOS TITULOS DE PROPIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITOS POR ANTE REGISTROS PUBLICOS, CERTIFICADOS DE POSESION, a más de aplicarse en forma errónea las normas de derecho material, tampoco ha resuelto todos los puntos controvertidos esto es que es incompleto la Resolución materia del recurso de casación, por consiguiente deviene en la NULIDAD prevista y sancionada por el Art. 171 del Código Procesal Civil por tanto deberá ser analizada esta causal del presente recurso de casación, declararse la nulidad de la sentencia de Vista contenida en Resolución N°27, contenida en autos. contraviniendo lo establecido por el Inc. 4) Art. 122 del C.P.C, habiéndose infringido normas que garantizan el derecho a un debido proceso, resulta de aplicación lo establecido por los incs. 2, 3, del Art. 396 del C.P.C.

NATURALEA DEL AGRAVIO.

La actividad realizada (omitida) descrita precedentemente, en virtud de la cual se contravienen normas que garantizan a un debido proceso, me causa agravio y perjuicio, por la inobservancia de la congruencia procesal y porque se ha prescindido del material factico para establecer los hechos y aplicar el derecho correspondiente al caso materia de juicio pese ha haberse cumplido con las formalidades previstas en los arts. 424, 425, 427, n y esta además haber sido previamente analizada en su estad procesal para ser admitida por lo que es ilegal declarar improcedente si existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio se han resuelto invocando normas pertinentes , en el presente caso se ha omitido de la fundamentación jurídica y no dice si está de acuerdo o en desacuerdo de los argumentos esgrimidos en la sentencia en forma precisa y detallada sino que propiamente viene a ser una reproducción total y parcial de los argumentos de la demanda asi como de la contestación de demanda en forma repetitiva con ello se violan los preceptos del art. 139, 2 inc. 24, 62 de la Constitución con la inobservancia en infracción que se afecta mi derecho a tutela jurisdiccional efectiva, a la congruencia procesal, el debido proceso así como mi derecho de defensa.

SUSTENTO DE LA PRETENCION IMPUGNATORIA.

Mi pretensión impugnatoria se sustenta principalmente en las siguientes normas legales:

- Art. I del T.P. del C.P.C, conforme al cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.
- Art. 385 del C.P.C, (numeral referido a las resoluciones contra las que procede el recurso de casacion cuyo inciso 2).
- Art. 386 inciso 3, del C.P.C, conforme al cual el causal para interponer recurso de casación la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

Y otros artículos:

- 236, 243, 245, inc. 3, 197, 121, último párrafo, 122 inc. 3, 4 del C.P.C.
- Art. 12 de la L.O.P.J.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE QUITO
COPIA CERTIFICADA
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

Del código Civil.

En sujeción a lo expuesto invoco haciendo mío los arts. 1414 al 1418 y el art. 1425 del C.C, normas que debieron ser aplicadas para resolver el presente caso y Noel art. 1412 del cuerpo sustantivo.

Constitución Política del Perú:

- Art. 2 inc. 24, 139 inc. 3 y 62.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor presidente se sirva admitir el presente recurso extraordinario de casación, disponiendo que los autos se remitan por ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, para la calificación y revisión de la Sentencia de Vista de materia cuestionamiento. Se acceda.

OTROSI DIGO: Se adjunta a la presente:.

- A) Las copias del presente recurso.
- B) Haciendo la aclaración de que no se adjunta tasa judicial por este concepto en merito de haber accedido a la petición de auxilio judicial por mis exiguas economías, asimismo del asesoramiento que vengo contando sin abonar pagos dada mi situación económica.

Se una a los autos adjuntos y se tenga en cuenta en su oportunidad.

Cusco, 13 de Agosto del 2017

ABOGADO
Luis Zapata Chavez
Nº REGISTRO 0522

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

1° SALA CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD

Resolución Nro. 28
Cusco, 15 de agosto de 2017.

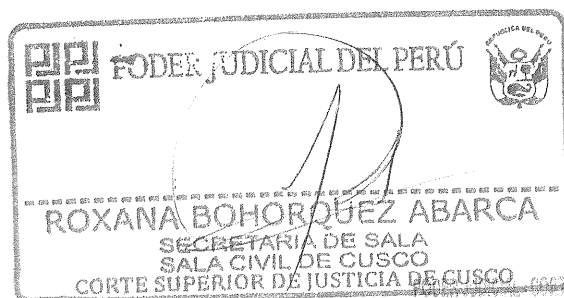
AL PRINCIPAL: Visto el recurso de casación que precede **y CONSIDERANDO:**

1. Norma Acuña Rivera formula recurso de casación contra la resolución de vista emitida por esta instancia, la misma que corre a fojas 204, la que ha sido válidamente notificada a las partes, conforme se colige de las cédulas de fojas 212 y siguientes.
2. Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2009), es que los autos deben ser remitidos ante la Instancia Superior.
3. Y atendiendo a que la Corte Suprema considera necesario el expediente para la calificación del recurso, conforme lo ha expresado en reiteradas resoluciones comunicadas a este órgano jurisdiccional, es pertinente que se remita el proceso conjuntamente que el recurso de casación.

Por este fundamento; **DISPUSIERON** elevar el proceso con el recurso de casación formulado por Norma Acuña Rivera, a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines pertinentes de ley con la debida nota de atención.- **AL OTROSI DIGO:** Agréguese a sus antecedentes.- Suscribe la presente el Señor Juez Superior Yuri Jhon Pereira Alagón por vacaciones de las Magistradas Begonia del Rocío Velásquez Cuentas, y Karinna Justina Holgado Noa.-
S.S.

PEREIRA ALAGÓN

DELGADO AYBAR



COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE CALIDAD
ARCHIVO CENTRAL

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

31

Fecha de Guía de Entrega : 16/08/2017 15:05:14


Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0077942-2017

Sede Central

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
PEPEZ ELMER				
017	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	16	28	ACUÑA RIVERA, NORMA
ARIO :	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ			
ON	Dirección Electrónica - N° 20859			
	RESOLUCION 28 Y COPIA ESCRITO			
017	00034-2015-0-1001-SP-CI-01	16	28	COLQUE HILARIO, ZENON
ARIO :	MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO			
ON	Dirección Electrónica - N° 7087			
	RESOLUCION 28 Y COPIA ESCRITO			

Total General Entregado : => 2


MARÍA CÁSTRO QUIROGA
Asistente de Relator

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

Handwritten signature

CASACIÓN 3906-2017

CUSCO

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

Lima, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

VISTOS; y, CONSIDERANDO: -----

ARCHIVO CENTRAL

PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación interpuesto por la demandante **Norma Acuña Rivera** (folios 224), contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número veintisiete, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete (folios 204) expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la cual resolvió revocar la sentencia contenida en la Resolución número dieciséis, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis (folios 138), que declaró fundada la demanda interpuesta por Norma Acuña Rivera sobre Mejor Derecho de Propiedad, contra Zenón Colque Hilario, y reformándola la declaró improcedente; para cuyo efecto debe procederse a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia dispuestos en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley número 29364. -----

SEGUNDO.- El recurso de casación es formal puesto que normativamente se han previsto requisitos de admisibilidad y de procedencia que deben ser satisfechos, señalando las causales que pueden invocarse (infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial)¹, exigiéndose una fundamentación clara y precisa de la causal respectiva, que se demuestre la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada y que se indique el pedido casatorio²; en vía de casación no se puede volver a valorar las pruebas actuadas en el proceso conforme a las cuales las instancias

¹ Artículo 386 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364.

² Incisos 2, 3 y 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADUACIÓN
ARCHIVO CENTRAL

CASACIÓN 3906-2017

CUSCO

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

de mérito han considerado acreditado un hecho, puesto que la revaloración probatoria no resulta acorde con los fines de la casación plasmados en el artículo mencionado, sino que éste recurso versa sobre cuestiones *de iure* o de derecho, con exclusión de las de hecho y de lo que se estima probado. -----

TERCERO.- Se verifica que el recurso cumple con los requisitos para su admisibilidad, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, toda vez que ha sido interpuesto: **i)** Contra la sentencia de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que como órgano jurisdiccional de segunda instancia, pone fin al proceso; **ii)** Ante la instancia que emitió la sentencia que se impugna; **iii)** Dentro del plazo que establece la norma, ya que la recurrente fue notificada el día uno de agosto de dos mil diecisiete (folios 213) e interpuso el recurso de casación el día catorce de agosto de dos mil diecisiete (folios 224); y, **iv)** A la demandante se le ha concedido auxilio judicial mediante Resolución número once, de fecha cuatro de mayo de dieciséis (folios 111). -----

CUARTO.- Al evaluar los requisitos de procedencia contenidos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, se verifica que la parte recurrente cumple con el requisito previsto en el inciso 1, toda vez que si bien no apeló la sentencia de primera instancia, la misma no le había sido adversa. En cuanto al requisito señalado en el inciso 4 se tiene que su pedido es **anulatorio**.-----

QUINTO.- El recurso de casación se sustenta en la primera causal prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, esto es, en la infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada; así se señala que se habría incurrido en: **Infracción normativa del inciso 5 artículo 139 de la Constitución Política del Perú; artículo VII del Título Preliminar, inciso 6 del artículo 50**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

234
Dew

CASACIÓN 3906-2017

CUSCO

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil: -----

1. Que, no se ha merituado la diligencia preparatoria consistente en la inspección ocular, que evidencia que en forma personal viene conduciendo el lote de terreno, así como su título de propiedad inscrito por ante los Registros Públicos, pagos de auto avalúos, pagos de distintos servicios relacionados al lote materia de demanda; 2. Que, se pretende sustentar la decisión en un documento de compra venta que no se encuentra formalizado y que no ha sido certificado por notario público, el cual ha sido fraccionado y redactado bajo la vigencia de los artículos 1414 y 1416 del Código Civil, referente al compromiso de contratar y a la necesidad de pactarse un plazo, siendo que de no haberse establecido plazo, éste será de un año, según modificatoria de la Ley número 27420, que puede ser renovado conforme al artículo 1417 del referido Código, y que en caso de negativa de una de las partes quien no cumpliera injustificadamente a celebrar el contrato de definitivo, otorga a la otra parte a dejar sin efecto el compromiso de contratar, por lo que por el solo transcurso del tiempo aquel documento ha quedado resuelto, constituyendo un documento caduco; 3. Que, se infringe el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil porque no se ha emitido pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, mucho menos sobre los puntos controvertidos, no efectuándose un análisis de los argumentos y las pruebas, centrándose en un razonamiento ilógico el cual concluye que debe agotarse previamente otra vía, vale decir, se extinga el régimen de copropiedad pese a que conforme se ha indicado, cada lote y la Asociación Pro Vivienda Villas Las Rocas ya cuenta con lotizaciones, habilitaciones urbanas, pistas y veredas definidas; y 4. Que, existe una valoración de los medios probatorios que es completamente deficiente, en especial, en cuanto a los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos. -----

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCHIVO CENTRAL

CASACIÓN 3906-2017

CUSCO

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

SEXTO.- Conforme al artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República; de esta manera, tenemos que el recurso de casación debe limitarse a cuestiones netamente jurídicas referentes al logro de los fines legalmente establecidos, no permitiéndose una nueva evaluación de los hechos y de las pruebas actuadas y evaluadas por las instancias de mérito. -----

SÉTIMO.- El inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364, establece como uno de los requisitos de procedencia del recurso de casación: «*describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial*». En tal sentido, si como causal de casación se alega la “infracción normativa”, una descripción clara y precisa implica que el recurrente explique de qué manera se ha infringido el contenido normativo, es decir, no se trata de exponer cuestionamientos sobre los hechos o sobre la valoración probatoria, sino sobre aspectos jurídicos, por ejemplo, la interpretación errónea, la aplicación indebida o la inaplicación de una norma, o alguna otra infracción normativa que el recurrente pudiera considerar que se ha producido. -----

OCTAVO.- Asimismo el inciso 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, dispone también como requisito de procedencia del recurso de casación, que se demuestre la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada, esto es, que se demuestre que en el supuesto hipotético de acreditarse la existencia de dicha infracción, ello afectaría directamente *-tendría consecuencias sobre-* la decisión impugnada. -----

NOVENO.- La recurrente cuestiona la sentencia de vista basándose fundamentalmente en discrepancias con la valoración probatoria que ha

LA JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FECHO
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3906-2017

CUSCO

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

realizado la Sala Superior, órgano jurisdiccional que tras analizar los medios probatorios ofrecidos por las partes, concluyó que a la accionante se le habían transferido el 0.387% de derechos y acciones respecto del predio inscrito en la Partida número 02035831 del Registro de Predios, siendo copropietaria, pero que no acreditaba tener la propiedad absoluta de una fracción determinada debidamente individualizada del bien sino que sólo posee una alícuota respecto del inmueble, no habiéndose puesto fin a la indivisión o delimitado cuál es la parte material que sobre el predio matriz le corresponde en función de los derechos y acciones adquiridos, por lo que consideró que no resultaba válido que la demandante pretenda el reconocimiento de una facultad exclusiva del derecho de propiedad, y que los medios probatorios consistentes en el certificado de posesión, certificado de domicilio, constancia domiciliaria, memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación, y pago de declaración jurada de autoavalúo no definen el derecho de propiedad que alude la demandante; en ese sentido tenemos que la discrepancia a la valoración probatoria no constituyen un supuesto de infracción del contenido normativo de alguno de los artículos que según la recurrente se habrían infringido, y por tanto, no puede declararse la procedencia del presente recurso puesto que ese no es el fin de la casación según lo previsto en el artículo 384 del Código Procesal Civil, no observándose además que se haya sustentado la casación describiendo con precisión y claridad algún supuesto de infracción normativa. --

DÉCIMO.- De otro lado, debe indicarse que tampoco se ha demostrado la incidencia directa de las supuestas infracciones en la decisión, puesto que aún en el caso de acreditarse que no se había valorado la diligencia de inspección judicial *-u otras pruebas que acreditaría la posesión que ejercería la demandante y no un derecho de propiedad exclusivo sobre un área específica-* o que se habría valorado erradamente el documento conforme al cual el demandado alega ostentar un derecho de propiedad, ninguno de esos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 3906-2017

CUSCO

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

supuestos tendría mayor incidencia en la decisión emitida que, como se ha indicado, se ha sustentado principalmente en que la demandante es titular de derechos y acciones sobre un bien de área mayor, siendo copropietaria del mismo, sin haberse independizado jurídicamente la parte material sobre la cual pretende que se declare un Mejor Derecho de Propiedad con exclusión de un tercero, como lo es el demandado, no habiéndose puesto fin a la indivisión ni delimitado un área específica que le corresponda. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Evidentemente, al haberse considerado en la sentencia de vista que tal situación conlleva a que el petitorio de Mejor Derecho de Propiedad devenga en jurídicamente imposible conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 427 del Código Procesal Civil, no correspondía ingresarse al análisis de los demás hechos y puntos controvertidos que permitan resolver el fondo de la controversia. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- En consecuencia, el recurso de casación planteado no satisface las exigencias previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, no habiéndose descrito con claridad y precisión las infracciones denunciadas ni demostrado su incidencia directa sobre la decisión, sino que se procura una reevaluación de los hechos y una nueva evaluación de la prueba ya valorada por las instancias de mérito, por lo que en aplicación de su artículo 392 corresponde declarar su **improcedencia**. -----

Por estos fundamentos, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandante **Norma Acuña Rivera** (folios 224), contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número veintisiete, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete (folios 204) expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

238
Dante

CASACIÓN 3906-2017

CUSCO

MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

seguidos por Norma Acuña Rivera contra Zenón Colque Hilario, sobre Mejor Derecho de Propiedad; y los devolvieron. Ponente Señor Romero Díaz, Juez Supremo.-

S.S.

ROMERO DÍAZ

CABELLO MATAMALA

DE LA BARRA BARRERA

CÉSPEDES CABALA

TORRES VENTOCILLA

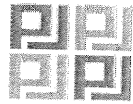
CFT / MMS / MMP

COPIA DE SENTENCIA EXAMENADO ARCHIVO CENTRAL
[Handwritten signatures and initials]

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. ALVARO CÁCERES PRADO
Secretario(e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

12.9.017-2017



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

234
Que
7

Corte Suprema de Justicia de la República del Perú
Sala Civil Transitoria

Secretaría de Sala: Palacio de Justicia
Av. Paseo de la República S/N Of. 307 - Tercer Piso - Lima 1

Lima, 06 de febrero de 2018

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL MODULO BASICO DE SANTIAGO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a fin de devolverle en fojas: 238

En los seguidos por : NORMA ACUÑA RIVERA

Contra : ZENON COLQUE HILARIO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE ESTADO
ARCHIVO CENTRAL

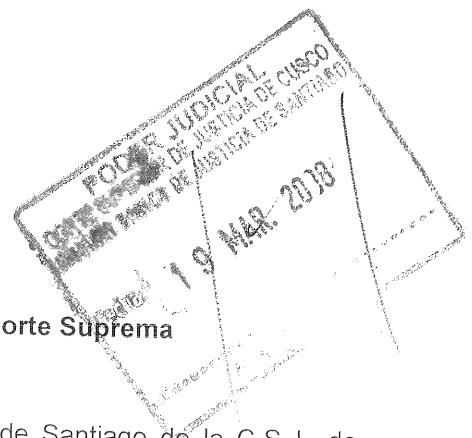
Sobre : MEJOR DERECHO DE PROPIEDAD

Supremo Tribunal. Con copia de la resolución expedida por este

Dios guarde a Ud.



MORI ALARCON CHRISTIAN
SECRETARIO
SALA CIVIL/TRANSITORIA
CORTE SUPREMA



CASACION 3906-17

Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema

EXP. 34-15

1° Juzgado mixto del M.B.J de Santiago de la C.S.J de Cusco

Se adjuntan copias certificadas de Ejecutoría Suprema (07 Folios), que van anexas al cuaderno principal.

L.Z

Sede Santiago Av. Micaela Bastidas S/N

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2157-2018

Cod. Digitalizacion: 0000068955-2018-ESC-JM-CI

245
[Handwritten signature]

iente :00034-2015-0-1018-JM-CI-01 F.Inicio: 16/01/2015 14:51:42
do :1°JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
ento :OFICIO
reso :19/03/2018 16:01:20 Folios : 1
ntado :POR DEFINIR TIPO MORI ALARCON CHRISTIAN - SALA CIVIL TRANSIT
ialista :NANCY VICTORIO VASQUEZ
ia :Indeterminado N Copias/Acomp :
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
el :0 SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

la :
CON OFICIO N° S/N DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2018, SE
REMITE EL EXPEDIENTE N° 34-2015-0-1018-JM-CI-01, A FOJAS
239 (01 CUERPO)

vacacion :

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Handwritten signature]
ARCHIVO CENTRAL

ES RUEDA SOSA
hilla 1

Recibido

1° JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
EXPEDIENTE : 00034-2015-0-1018-JM-CI-01
MATERIA : MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD
JUEZ : MEDINA PINARES POL DAVID
ESPECIALISTA : NANCY VICTORIO VASQUEZ
DEMANDADO : COLQUE HILARIO, ZENON
DEMANDANTE : ACUÑA RIVERA, NORMA

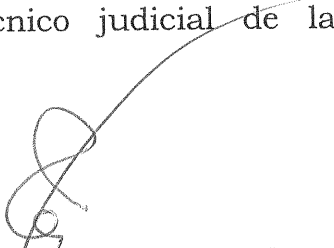
241
De

Resolución Nro. 29
Santiago, diecinueve de marzo del
año dos mil dieciocho.-----


Por recibido el proceso de la Sala Civil Transitoria
Corte Suprema en la fecha a conocimiento de las partes por el termino
de cinco días teniendo en cuenta que la demanda ha sido declarada
improcedente, vencido el termino **remítase al archivo definitivo** para
su custodia.-

Encargándose dicho actor procesal a la técnico judicial de la
secretaria bajo responsabilidad.-

nvv.



NANCY VICTORIO VASQUEZ
ESPECIALISTA LEGAL
PRIMER JUZGADO MIXTO DE SANTIAGO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE SANTIAGO
Corte Superior de Justicia de Cusco
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE SPACOS

ARCHIVO CENTRAL

242
D. [Signature]

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 21/03/2018 10:14:42

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

ENTREGA : 0004140-2018

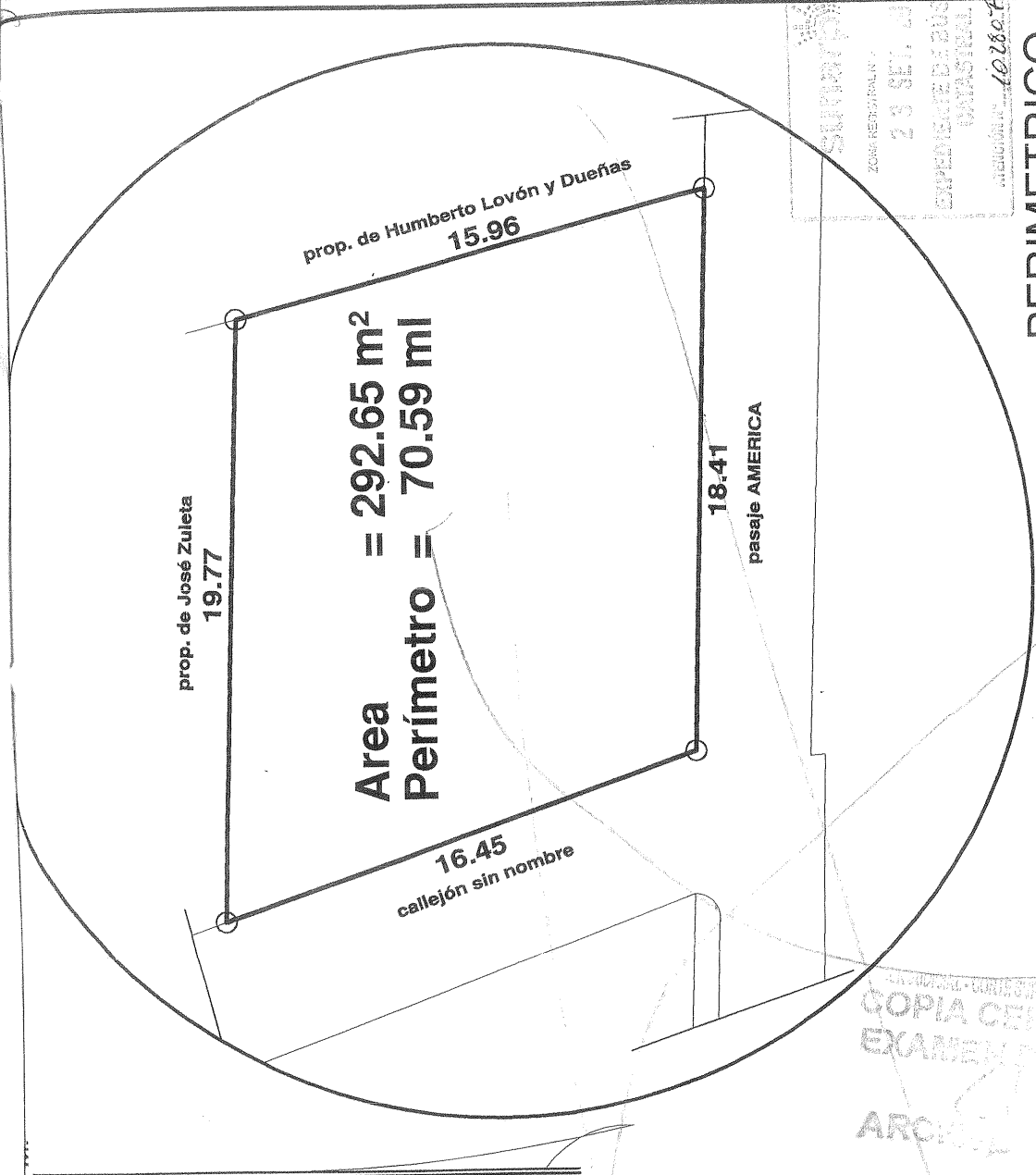
MIXTO DE SANTIAGO

CEDEULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VICTORIO VASQUEZ	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	1	29	ACUÑA RIVERA, NORMA
ARIO : ON	YNCA ROSA ELIANA PÉREZ Dirección Electrónica - N° 20859			
RES 29				
VICTORIO VASQUEZ	00034-2015-0-1018-JM-CI-01	1	29	COLQUE HILARIO, ZENON
ARIO : ON	MOLINA DEL CASTILLO ESTANISLAO LIZARDO Dirección Electrónica - N° 7087			
RES 29				

Total General Entregado : => 2

ANGELA VIVIANA GAMARRA LOVATON
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - CUSCO
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRABADO
[Signature]
ARCHIVO CENTRAL



SUPER...
 ZONA REGISTRAL...
 23 SET. 20...
 EXPERIENCIA DE 20 AÑOS
 EN ARQUITECTURA
 INGENIERIA... 10280...

PERIMETRICO
 Esc. 1:200

COPIA CERTIFICADA
 EXAMENADO
 ARCHIVO

